

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO PENAL

"LAS ISLAS MARIAS, PREMIO O CASTIGO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARIA NATIVIDAD QUIROZ NICOLAS



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

2003





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO PENAL OFICIO INTERNO FDER/142/SP/06//03 ASUNTO: APROBACION DE TESIS

MIXICO
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A. M.
P R E S E N T E.

La alumna QUIROZ NICOLAS MARIA NATIVIDAD, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA, la tesis profesional intitulada "LAS ISLAS MARIAS, PREMIO O CASTIGO", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "LAS ISLAS MARIAS, PREMIO O CASTIGO" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna QUIROZ NICOLAS MARIA NATIVIDAD.

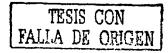
En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dieho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a exámen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad"

A TENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D, F, Ode junio de 2003.

LIC. JOSE PABLO TATIÑO Y SOUZA. DIRECTOR DEL SEMMARIO DE DERECHO PENAL

JPPS/ipg.





Cludad Universitaria, a 24 de abril del 2003

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM. PRESENTE.

Estimado Maestro.

Por medio de la presente me dirijo a usted para informarlo que la C. Pasanto de Derecho MARÍA NATIVIDAD QUIROZ NICOLAS, ha realizado bajo mi dirección la tediza titulada "LAS ISLAS MARÍAS. ¿ PREMIO O CASTIGO?", y en virtud de que la misma cumple con los requisitos de fondo que una obra de tal naturaleza exigo y los requisitos normales establecidos por el Seminario que usted dignamento representa, he tenido a bien aprobar y, por consiguiente, la someto a su consideración para los mismos efectos.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial v afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS BARKAGÃN SALVATIERRA PROFESOR DE CARRERA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.



Gracias a Dios...

Por estar siempre conmigo, por haberme dado la vida, haberme permitido llegar hasta donde estoy, parque sin el no lo hubiera logrado, por haberme dado los padres que tengo, el apoyo de un gran esposo y por haberme regalado la maravillosa oportunidad de tener conmigo un Angelito que con su sonrisa, me hace olvidar y seguir adelante día a día.

Gracias a mi madre Sabina Nicolás Ramírez...

Por sacrificar su vida, su tiempo, su esfuerzo en hacer de mi la persona que soy, por su gran amor, y la grandeza de su alma, por confiar siempre en mi y darme su apoyo en todo momento, porque siendo ignorante descubrió los secretos de la vida con mas acierto que un sabio y me guió por el camino del bien. Que dios te conserve muchos años, te amo.

Gracias a mi padre F. Raúl Quiroz Cortes...

Por su ejemplo incomparable de superación personal y moral, porque su esfuerzo no han sido en vano y porque aun y con todas sus ideas, me ha apoyado y ha participado de mis triunfos y fracasos, porque aún y cuando no lo escogí como mi padre, si yo tuviera la oportunidad de escoger de todas formas lo escogería a el como mi padre. Que dios te conserve muchos años, te amo.

Gracias a mis hermanos Raúl, José Manuel y Juan Luis...

Por todo su cariño y apoyo, por su granito de arena en este gran logro y porque me han hecho sentir lo importante que es para ellos mi superación. Los quiero mucho.

Gracias a mi hermana Isabel...

Por su cariño y apoyo incondicional, por estar siempre conmigo y compartir no solo buenos momentos sino aún los malos y ser parte de este logro. Te quiero mucho que Dios te bendiga y cuide.

Gracias a mi niña Blanca Estela...

Por su cariño y apoyo incondicional a su capacidad y alcance, por estar siempre conmigo y compartir no solo buenos momentos sino aún los malos, por ser parte de este logro. Te quiero mucho, que Dios te bendiga y cuide.

Gracias a mi esposo Ariel Morales Leyva...

Por su gran amor y apoyo en todo momento, por da todo de sí para mi desarrollo tanto personal como profesional, porque nadie da parte de su ser para que otros crezcan y engrandezcan su existencia, por formar parte de mi vida, y finalmente por enseñarme que la vida es sonrisa y alegría y que su gozo es indispensable para continuar adelante y lo mas importante que se vive una sola vez. Te amo, que "Dios" te canserve muchos años a mi lado.

Gracias al lucero que alumbra mi vida : Erika...

For haber llegado a llenar mi vida, por enseñarme que su sonrisa puede hacerme olvidar hasta el dolor mas grande y por hacer menos pesado mi camino e impulsarme a seguir. Te amo mi beba.

Gracias a mi sobrina Fernanda:

Por ser parte de mi familia y porque aun y cuando llego en el momento menos esperado, es un ángel más con el que Dios nos ha premiado.

Gracias a Lucia y Jorge...

Por su gran apoyo incondicional y por haberme permitido ser parte de ellos. Los quiero mucho, que dios los bendiga y los cuide.

Gracias a mi suegra Adela Leyva Hernández ...

Por el gran aprecio que me tiene y por el apoyo que me brinda. Que dios la conserve, muchos años más. Gracias a mis amigas Silvia, Tere, Sofia y Erasmo:

Por compartir conmigo su tiempo y alegrías, por enseñarme que la vida no solo es estudio, sino que puede caber un poquito de diversión, por ser mi compañía y por su gran amistad. Las quiero mucho

Gracias a una gran amiga: Licenciada Norma Ramos Ángeles...

Por su amistad y atenciones, por ser una gran persona y ejemplo a seguir. Tengan la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Gracias a el Licenciado Carlos Barragán Salvatierra...

Por haber dirigido este trabajo de investigación y dedicar parte de su tiempo y su esfuerzo, por dar parte de si, para la superación de otros.

Gracias a todos mis maestros...

Por compartir sus conocimientos y experiencias conmigo. Con gran cariño y agradecimiento.

Gracias a mi alma mater...

Por haber enriquecido mi espíritu, por permitirme haber vivido maravillosos días en sus aulas y ser parte de su historia. Guardaré siempre gratos recuerdos.

INTRODUCCION

La elección del tema Las Islas Marías, Premio o Castigo, para el desarrollo de mi tesis se debe a que desde el inicio de mis estudios profesionales me incline por la materia penal, y el tema a desarrollar en primer lugar tiene que ver con esta materia que me apasiona y en segundo lugar porque en mi niñez escuche hablar de la "cárcel", palabra que solo pronunciarla en personas queridas para mi inspiraba miedo y tal vez hasta terror, es por ello que siempre me interese por esta materia y por todo por lo que tuviera relación con la pena impuesta a todo aquel sujeto que transgrede la norma social, como lo es el caso del presente tema, en donde al sujeto que delinque se le impone un castigo, el cual que puede ir desde una multa hasta la prisión.

Cabe mencionar que no es posible olvidar que una de las formas mas antiguas de la pena lo fue la ejecución de la persona que cometía el delito (pena de muerte) la cual en nuestros días se ha ido aboliendo y solo en algunos países se sigue aplicando solo para delitos considerados como graves.

La segunda forma de castigar al delincuente fue su confinamiento en penales situados lugares aislados bajo condiciones insalubres e ínfimas puesto que tenia que pagar de la manera mas cruel y despiadada el haber delinquido.

Tiempo mas tarde surge una tercera forma que es y sigue siendo la prisión, la cual en la actualidad se encuentra en decadencia ya que es un sistema que ha rebasado las expectativas bajo las cuales se creo, prueba de esto es la sobrepoblación existente en la mayoría de los centros de reclusión, aunado a



1

esto, todas las muestras de corrupción que se han dado a conocer públicamente por los medios masivos de comunicación, los privilegios de los que gozan todos aquellos que tiene dinero para pagarlos y el sufrimiento de quienes no lo tienen.

De tal forma que el motivo para realizar la elección del tema antes citado para el desarrollo de mi tesis es porque despertó en mi un gran interés el analizar los factores positivos y nocivos que se encuentran en el sistema de la Colonia Penal de las Islas Marías, así como tratar de establecer si el ser enviado a la Colonia Penal sigue siendo un confinamiento y si a dicho lugar se envía a los peores delincuentes como se ha hecho a lo largo de la historia, puesto que a esta colonia se enviaba a los peores delincuentes y a los cuales no se quería volver a ver porque el crimen cometido por ellos debía castigarse con la mayor de las penas y que mejor que el ser repudiados por la misma sociedad que es quien castiga, siendo enviados a un lugar apartado del cual seria muy difícil salir y regresar por las barreras naturales que existen, o si el ser enviado a las Islas Marías es un premio que se da dentro del castigo aquellas personas que cumplen con el perfil criminológico establecido.

Es menester para ello realizar una investigación sobre cuales son los elementos que se toman en consideración para ser enviado a la Colonia, así como analizar si la creación de la misma fue atinada, y cuales son las ventajas y desventajas para la persona que es enviada a dicho lugar a purgar una condena, y así finalmente establecer si el ser enviado a dicha Isla es un premio o a fin de cuentas sique siendo un castigo.



INDICE

INTRODU <i>CC</i> IÓN	
CAPITULO PRIMERO	
I LA SENTENCIA Y LA PENA PRIVATIVA DE LA	LIBERTAD 1
1.1Concepto de Sentencia	
1.2 Naturaleza Jurídica de la Sentencia	
1.3 Tipos de Sentencia	5
1,3.1Sentencia Interlocutoria	6
1,3.2 Sentencia Absolutoria	7
1,3.1 Sentencia Interlocutoria	8
1,3.4 Sentencia Condenatoria.	9
1.3.4 Sentencia Condenatoria. 1.3.5 Sentencia Ejecutoriada. 1.4 La Pena Privativa de Libertad	10
1.4 La Pena Privativa de Libertad. 1.4.1. Concepto de Pena	11
1.4.1. Concepto de Pena	12
1 4 2 - Las Penas Privativas de Libertad	15
1.4.2.1 Pena de Reclusión	16
1.4.2.1 Pena de Reclusión 1.4.2.2 Pena de Prisión	17
1.4.2.3 Pena de Relegación	21
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
CAPITULO SEGUNDO	
II LOS DIVERSOS SISTEMAS PENITENCIARIOS	5 24
2.1 Regimenes Carcelarios	26
2.1.1 Sistema Celular o Pensilvanico	29
2.1.2 Sistema Auburniano	34
2.1.3 Sistema Progresivo.	36
2.1.4 Sistema Abierto o Prisión Abierta	39
2.1.5 El Régimen All-Aperto	
2.1.6 El Sistema de Clasificación o Belga	
2.2 Arquitectura Penitenciaria.	
2,2,1 El Sistema de Inspección Central	
•	



2.2.2 El Sistema de Pabellones Laterales	. 45
2.2.3 El Sistema Circular	
2.2.4 El Sistema de Rascacielos	
2.2.5 El Sistema Radial	
2 3 - El Sistema Penitenciario Mexicano	48
2.3.1 Época Prehispánica	. 48
2.3.1 Época Prehispánica. 2.3.1.1 Los Aztecas. 2.3.1.2 Los Mayas.	. 49
2.3.1.2 Los Mayas	. 52
2.3.2 Época Colonial.	. 53
2.3.2 Época Colonial. 2.3.3 México Independiente.	. 59
2 3 3 1 - Los Flementos Constitucionales de Rayón de 1811	- 61
2.3.3.2 Morelos, en sus Sentimientos de la Nación	.62
2,3,3,3- Las Bases Orgánicas de 1843.	. 63
2.3.3.2 Morelos, en sus Sentimientos de la Nación. 2.3.3.3- Las Bases Orgánicas de 1843. 2.4 Arquitectura Penitenciaria Mexicana.	. 65
241-la Carcel de Lecumberri	. 66
2.4.2 San Juan de Ulúa. 2.4.3 Perote.	. 69
2.4.3 Perote	.70
2.4.4 Penitenciaria de Santa Martha Acatitla	71
2.4.5 El Centro Penitenciario del Estado de México (Toluca)	. 73
2.4.6 Centro Federal de Alta Seguridad la PALMA (Antes Almoloya	
de Juárez).	
2.4.7 La Colonia Penal de las Islas Marías	. 75
CAPITULO TERCERO	
III ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS ISLAS MARÍAS	78
ZZZ, AITICOLOCITICO FIZOTORIZOGO DE BRO ZOURO MIRRERO	
3.1 Ubicación Geográfica de las Islas Marías	.79
3.2 Descubrimiento de las Islas Marías	
3.3 Antecedentes Históricos de la Colonia Penal Federal de las Islas	
Marías	. 83
3.4 Criterios a Favor y en Contra de la Creación de las Islas Marías	. 85
3.5 Factores que Influyen en la Creación de la Colonia	



CAPITULO CUARTO

IV LAS ISLAS MARÍAS PREMIO O CASTIGO	90
4.1 Concepto de Premio y de Castigo.	90
4.1.1 Concepto de Premio	
4.1.2 Concepto de Castigo	90
4.2 Jurisdicción y Sistema Penitenciario de las Islas Marías	92
4.2.1 Jurisdicción de las Islas Marías	92
4.2.2 Sistema Penitenciario de las Islas Marías	93
4.3 Organización Física (distribución de la población) y Organización	
Administrativa de la Colonia Penal	94
4.3.1 Organización física de la Colonia Penal Federal	94
4.3.2 Organización Administrativa	97
4.3.2.1 El Consejo Técnico Interdisciplinario.	97
4.3.2.2 El Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucion	al. 99
4.4 Tipo de Personas a las que se Enviaba	100
4.5 Requisitos y Perfil Criminológico Actual del Sentenciado que es	
Enviado a las Islas Marías.	101
4.6 Análisis Comparativo entre las Islas Marías y el Sistema	
Penitenciario del Distrito Federal	
4.6.1 Condiciones de los Centros de Reclusión en el Distrito Feder	
4.6.1.1 Condiciones de las Instalaciones y de Salubridad	
4.6.1.2 La Sobrepoblación en los Centros de Reclusión	
4.6.1.3 El Personal Penitenciario en los Centros de Reclusión	
4.6.1.4 El Trabajo Dentro de las Instituciones de Reclusión	
4.6.1.5 La Educación en los Centros de Reclusión	
4.6.1.6 Las Relaciones del Interno con el Exterior	
4.6.1.7 Separación entre Procesados y Sentenciados	
4.6.2 Condiciones en la Colonia Penal de las Islas Marías	
4.6.2.1 Espacio Existente en la Colonia Penal Federal de las Islas	
Marías	
4.6.2.2 Sistema Penitenciario al que Pertenece	
4.6.2.3 El Trabajo en la Colonia Penal Federal de las Islas María	
4.6.2.4 Tipo de Personas que Ingresan en la Colonia Penal de las I	
Marías.	116
4.6.2.5 La Convivencia con Familiares en la Colonia Penal de las Is	
Marías,	117



	apacitación en la Colonia Penal de las Islas
	118
	ue Cuentan ios Colonos118
4.6.2.8.– Las Islas Marías, F	Premio o Castigo del Sentenciado118
CONCLUSIONE	s121
BIBLIOGRAFIA	1
4 N.E.Y.O. 1	130
*NEXO 1	
ANEXO 2	



CAPITULO



CAPITULO PRIMERO

I.- LA SENTENCIA Y LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

La sentencia es el momento culminante del proceso, en donde el órgano encargado de aplicar el derecho resuelve.

1.1. -Concepto de Sentencia.

La Sentencia Proviene del latín "sententia" que significa dictamen o parecer. 1

"Es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso".²

También se dice que viene del vocablo latino "sintiendo," porque el juez partiendo del proceso declara lo que siente ".3

Para Chiovenda, la sentencia es conceptualmente " el pronunciamiento sobre la demanda de fondo, y más exactamente, la resolución del juez que

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

¹ COLIN Sánchez Guillermo, "Derecho mexicano de Procedimientos penales", 17º edición, Editorial Porrua, México 1998. Pág. 573 ² idem

³ idem

afirma existente o inexistente la voluntad concreta de la ley deducida en el pleito".⁴

Alcalá Zamora lo define como la "declaración de voluntad del Juzgador acerca del problema de fondo controvertido u objeto del proceso"⁵

Carrara dice" es todo dictamen dado por el juez acerca del delito a cuyo conocimiento ha sido llamado"⁶

El Código Adjetivo Penal para el Distrito Federal en su artículo 71 al referirse a la Sentencia la señala como la que termina la instancia resolviendo el asunto principal controvertido.

Guillermo Colín Sánchez señala que la sentencia penal, "es la resolución, que fundada en los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas, y subjetivas condicionales del delito resuelve la pretensión punitiva estatal, individualizando el derecho, y pone con ello fin a la instancia".

La califica como resolución del Estado por conducto del juez, porque éste por medio de la resolución judicial correspondiente define la situación jurídica objeto del proceso.

⁴ BARRAGÁN Salvatierra Carlos, <u>"Derecho Procesal penal"</u>, 1ª edición, Editorial McGRAW - HILL, México 2001, Pág. 457

⁵ BARRAGÁN Salvatierra Carlos, Op. Cit, supra, nota 3, Pág. 458

COLIN Sánchez, Guillermo. Op. Cit, supra, nota 1 Pág. 573
 BARRAGÁN Salvatierra, Carlos, Op. Cit, supra, nota 3, Pág. 458

TESIS CON

Esta resolución judicial, no es como otras, dictadas durante la secuela procesal, su diferencia es muy grande, tanto en su forma como en su contenido, porque en ésta ultima alcanza su culminación el poder jurídico encomendado al juez, para aplicar el derecho al caso concreto, se manifiesta plenamente para esos fines teniendo como base la verdad histórica y personalidad del delincuente.

Sin duda alguna, dictar sentencia, "es el acto procedimental de mayor trascendencia: en el mismo se individualiza el derecho, previa la adecuación típica de la conducta o hecho y la justipreciación del material probatorio y de todos aquellas diligencias que en pro de la realización del objetivo y fines del proceso tuvieron lugar en el tiempo y en el espacio para que en acatamiento estricto a lo dispuesto en la normatividad jurídica defina: que una conducta o hecho es típica, antijurídica y culpable y que tiene como consecuencia la aplicación de equis años de prisión; equis de multa; amonestación, etc.; o por el contrario, la inexistencia del delito, o que, habiéndose cometido no está demostrada la culpabilidad del acusado; situaciones estas que son una forma de definir la pretensión punitiva estatal y cuya consecuencia respecto al proceso, es la terminación de la instancia".8

A nuestro parecer la sentencia es entonces, el momento en que culmina la actividad jurisdiccional y con ello una etapa procesal, definiéndose en ella la pretensión punitiva del Estado a través, de la autoridad competente que es el juez, resolviéndose el fondo del asunto controvertido e individualizándose el derecho.

⁸ COLIN Sánchez, Guillermo. Op. Cit, supra nota 1, Pág.574



1.2. - Naturaleza Jurídica de la Sentencia

En el ámbito doctrinario, respecto a la naturaleza de la sentencia, hay discrepancias, de tal forma que, unos afirman que es un hecho jurídico, otros que es un acto jurídico y otros la conciben como un documento.

Pero el análisis se reduce a dos enfoques: al de sentencia como acto jurídico y como documento, como documento en cuanto a que éste es la cosa material en donde se plasman los conceptos y las ideas, esto es, el papel en el que se materializa el contenido de la sentencia.

Como acto jurídico, la sentencia es el acto final de un proceso normal que se desarrolla en todos sus pasos, que va proyectado y destinado a terminar en la sentencia.

La sentencia es el acto final del proceso, acto aplacador de la ley sustantiva a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.

La sentencia es en esencia un acto de la inteligencia del juez y, precisamente, un juicio lógico que reviste la forma del silogismo, cuya materia es, la declaración de la norma jurídica aplicable al caso concreto.

La sentencia es también una conclusión del juicio lógico y esto debido a que la sentencia contiene la estructura de un juicio lógico a la manera aristotélica: en donde la premisa mayor es la norma general aplicable al caso concreto (hipótesis de la ley); la premisa menor es el caso concreto (hechos



materia del proceso) y la conclusión es el sentido de la sentencia, o sea, lo que la sentencia decide y lo que la sentencia ordena.

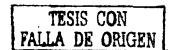
Para Guliano Allega, el silogismo, es el instrumento del juicio y al respecto: "está compuesto de dos premisas (mayor y menor) y de una consecuencia. El silogismo se inicia con la mayor y de ésta depende que el silogismo en que se desenvuelve el proceso tenga por mayor la norma legal o sea el derecho, el cual impulsa al silogismo, o sea el proceso, y la premisa menor consistirá en el debate procesal y la utilidad de la prueba, la conclusión consistirá en la sentencia".

En cambio para el profesor Carlos Barragán Salvatierra la naturaleza jurídica de la sentencia debe entenderse como un acto jurídico procesal sujeto a la voluntad del juez, cuya eficacia jurídica plena dependerá de la correcta aplicación de la ley.¹⁰

1.3. – Tipos de Sentencia.

Si bien el concepto estricto de sentencia es el de resolución que pone fin al proceso decidiendo el fondo del litigio, se han calificado como tales otras resoluciones que no tienen éstas características, y a la inversa, lo que ha provocado confusión especialmente en la legislación y en la jurisprudencia.

¹⁰ BARRAGÁN Salvatierra Carlos, Op. Cit, supra, nota 3, Pág. 458



⁹ COLIN Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Op. Cit. Pág. .575

De esta forma, según la cuestión que se decida, será el tipo de sentencia que se emita, así, en nuestra legislación existen diversos tipos de sentencias y para ello es menester hablar de algunas de ellas.

1.3.1. -Sentencia Interlocutoria.

"Son resoluciones pronunciadas durante el proceso, para resolver algún incidente" ¹¹

también se dice que es "la sentencia que resuelve cuestiones incidentales durante la secuela del proceso, sin prejuzgar sobre el fondo del litigio" 12

Así, se ha utilizado en el ordenamiento mexicano con apoyo en los artículos 79, Fracción V, del Código de Procedimientos Civiles y 1393 del Código Civil, la denominación de sentencias interlocutorias para designar las resoluciones judiciales que ponen fin a una cuestión incidental o que deciden sobre un presupuesto de la validez del proceso que impide la continuación del mismo.

En materia de amparo se ha aplicado esta terminología a la decisión que se pronuncia en el incidente de suspensión concediendo o negando dicha medida precautoria artículo 131 de la Ley de Amparo.

¹² GARRONE, José Alberto, "Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot", Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1987. Pág. 380



¹¹ COLIN Sánchez, Guillermo, Op. cit. supra nota 1, pág. 582

Desde nuestro punto de vista esta denominación no corresponde a una concepción moderna de las resoluciones judiciales y por ello consideramos preferible designar estas providencias como autos, que es su sentido propio.

Como lo afirma Silva Silva, al comentar el artículo 94 del Código Federal de Procedimientos Penales, al considerar que dada la naturaleza jurídica de las resoluciones que resuelven un incidente, mas bien se ajustan a las características de un auto, por lo cual afirma que los tratadistas cada vez se inclinan más a llamarle únicamente "interlocutorias". 13

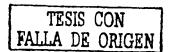
De esta forma las interlocutorias pueden decidir sobre un incidente con fuerza de sentencia definitiva y entre ellas pueden citarse las que resuelven excepciones dilatorias, la recusación del juez, admisión o rechazo de medios de prueba, medidas disciplinarias y, en general, todos aquellos que recaen sobre el proceso y no sobre el derecho pretendido a través del mismo.

Por lo que hace a la materia penal, podemos decir que, son resoluciones que pronuncia el órgano jurisdiccional para resolver cualquier cuestión de carácter incidental.

1.3.2. - Sentencia Absolutoria.

"Es la que desestima la pretensión del actor en un proceso civil, o la que

¹³ SILVA Silva, Jorge Alberto, Código Federal de Procedimientos Penales comentado, 1ª edición, Editorial Harla, México 1986. Pág. 43



no hace lugar a la acusación de un delito en el fuero Penal^{*14}

El termino absolutorio proviene del latín "absolvo, absolveré, absolví, absolutum" que significa liberar, descargar, a éstas también se les llama declaratorias, esto porque, se declara o reconoce que no existió, elemento que probara la culpabilidad del probable responsable por el delito del que lo acusa el Ministerio Público, esto por falta de pruebas suficientes para integrar el cuerpo del delito o la probable responsabilidad penal del acusado, o bien cuando ha operado la prescripción.

De esta manera la sentencia absolutoria es esencialmente la falta de reconocimiento de la existencia de la acción penal.

Así, si hubo acción procesal Penal, es porque el Ministerio Público, estimo que existía acción penal, es decir que existía el derecho de castigar y la sentencia absolutoria lo único que va a determinar, es, que tal derecho no existe o no está debidamente acreditado, ya sea porque no hay suficientes pruebas, o porque las pruebas aportadas no son suficientes para acreditar el cuerpo del delito o los elementos necesarios para probar la existencia de la responsabilidad del iniciado, o porque hay duda para negarla o afirmarla.

1.3.3. Sentencia Definitiva.

Son aquellas que deciden sobre el conflicto de fondo sometido a proceso y ponen termino a éste.

¹⁴ GARRONE, José Alberto, Op. Cit, supra nota 11, pág. 374



Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por sentencia definitiva debe entenderse la que resuelve el proceso.

La sentencia definitiva "es aquella que pone fin al proceso mediante un juicio o fallo del juez que decide sobre el litigio.¹⁵

La sentencia definitiva, es aquella que decide la controversia en cuanto al fondo, pero admite todavía medios de impugnación a través de los cuales las partes inconformes pueden lograr su modificación, revocación o anulación.

En este sentido el artículo 46 de la Ley Amparo a la letra dice:

..."Se entiende por sentencias definitivas las que decidan el juicio en lo principal, y respeto de las cuales las leyes comunes no conceden ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o revocadas.

También se considera como sentencias definitivas las dictadas en primera instancia en asuntos judiciales del orden civil, cuando los interesados hubieran renunciado expresamente la interposición de los recursos ordinarios que procedan, si las leyes comunes permiten la renuncia de referencia"...

1.3.4. - Sentencia Condenatoria.

Se refiere a la conducta que debe seguir el demandado o el acusado en el proceso penal, con motivo del fallo ya que se impone el cumplimiento de una

¹⁵ GARRONE, José Alberto. Op. Cit, supra 11, pág. 377

prestación de dar, hacer o no hacer.

Para dictar sentencia condenatoria se requiere que se tengan reunidos los elementos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto y para ello deben darse la ausencia de causas de justificación y la ausencia de excusas absolutorias.

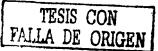
De esta manera la sentencia condenatoria es la resolución que dicta el órgano jurisdiccional cuando se ha comprobado la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, imponiéndole por ello una pena o una medida de seguridad aplicado a su caso concreto.

1.3.5. - Sentencia Ejecutoriada.

"Es el ultimo momento de la actividad jurisdiccional y en ella se crea una norma individual que al análisis ofrece las siguientes características:

- Es creadora del Derecho, en cuanto forja un precepto u orden que poseé la fuerza que anima a todo el derecho.
- Es exclusiva o individual, en cuanto se refiere a una situación concreta;
- Es irrevocable, en cuanto determina, de manera absoluta, la situación legal de un caso concreto; establece una verdad legal que no admite posteriores modificaciones".¹⁶

¹⁶ RIVERA Silva, Manuel, "El Procedimiento Penal", 25ª edición, Editorial Porrua, México 1997. pp. 310-311



La Suprema Corte de Justicia de la Nación, dice que "la Sentencia Ejecutoria es aquella que no admite recurso alguno."¹⁷

La sentencia ejecutoria: está provista en los artículos 360 del Código Federal de Procedimientos Penales y 443 del Código Procesal Penal para el Distrito Federal, en donde se menciona que son aquellas pronunciados en primera instancia cuando se consienten expresamente, aquellas contra las cuales la ley no concede Recurso ordinario alguno, las que transcurrido el plazo señalado por la ley para interponer algún medio de impugnación no se interponga y las sentencias dictadas por un tribunal de segunda instancia, al resolver el recurso interpuesto en contra de lo determinado por el inferior.

1.4. - La Pena Privativa de Libertad.

La pena nace a partir de un estado natural del hombre, como una forma punitiva de castigar o reprimir a quienes han causado un daño a la tribu o al grupo al que pertenecían, y cuyo fin, era para unos la venganza privada, pero para otros, el provocar una reacción de escarmiento en los demás, con castigos muy diversos que iban desde eliminar al delincuente infringiéndole gran sufrimiento(pena de muerte), como mutilaciones o destierro, entre otras.

Así debemos entender que en un principio los hombres siempre vivieron, libres, vagos e independientes, en continua lucha por su supervivencia, y por ello se hacían justicia por su propia mano, de tal manara que el fuerte y

¹⁷ Semanario Judicial de la Federación: tomo XXXIV. Pág. 285



poderosos abusaba del pobre y débil, pero deciden unirse en sociedad, cansados de vivir en guerra, y gozar de una libertad ficticia que, además, les resultaba inútil por la incertidumbre de poder conservarla¹⁸.

De tal forma, que para ello tuvieron que entregar porte de esa libertad a un soberano, "quien era su administrador y legitimo depositario" 19, para poder tener tranquilidad y seguridad.

Para lograr esa libertad tan buscada y anhelada y defenderla de cualquier usurpador, se establecen penas privativas de libertad, para aquellos que tuvieron la intención de infringir la ley.

Con el transcurso del tiempo y al convertirse los pueblos en verdaderas organizaciones, surge el Estado como la forma más idónea que permite la organización de un grupo de personas en un determinado lugar, estableciendo un orden en el que quien detentaba el poder se adjudico, la facultad de castigar los delitos en nombre de la comunidad, pero desafortunadamente esos gobernantes no siempre eran los más capaces o justos para ejercer esa facultad y por ello todo castigo innecesario termino en abuso e injusticia.

1.4.1. Concepto de Pena.

El diccionario de la Real Academia Española define a la pena como "el castigo impuesto por autoridad legitima al que ha cometido el delito o falta".²⁰

19 idem



BONESAN, Cesar, "Tratados de los delitos y de las penas", primera edición, Editorial Heliasta, S.R.L, Argentina 1993, Pág. 59.

Entre las diversas etimologías al vocablo pena, la más probable es aquella que proviene del griego y del latín **poena**, que significa castigar.²¹

Von Liszt, opina que " la pena sólo se encuentra desde principios del siglo XIV, es el mal que el juez penal inflinge al delincuente a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor. Este concepto lo forman dos caracteres esenciales: a) es una lesión sufrida por el autor en sus intereses jurídicamente protegidos, una intromisión en la vida, la libertad, la propiedad o el honor del delincuente, y b) al mismo tiempo es una reprobación tangible del acto y del autor".²²

Luego entonces, "pena es el castigo que el estado impone, con fundamento en una ley, al sujeto responsable directo o indirecto de un delito". ²³

Para el Maestro Sergio García Ramírez, la pena "es la disminución de uno o más bienes jurídicos impuestos jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico(delito) que no representa la ejecución coactiva, real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica".²⁴

²⁴ GARCÍA Ramírez, Sergio, " El sistema Penal Mexicano", 1º edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1993. Pág. 46



²⁰ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 21ª edición, disco compacto

[&]quot; idem

²² BARRAGÁN Salvatierra Carlos, Op. Cit, supra nota 3, pág. 466

²³ AMUCHATEGUI Requena, Irma G. "Derecho Penal". 1ª edición, Editorial Harla, México, 1993., Pág. 108

Concepto del que se desprende que la pena puede repercutir hasta en los bienes del autor del delito, puede ser tanto jurídicos como materiales, como lo es privación de la liberta, como otros derechos o multa.

Consiguientemente, la pena tiene características propias y particulares a saber:

<u>Legalidad.</u>- Esto es porque las penas deben estar señaladas y establecidas en una ley.

Al respecto el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, claramente señala:

..." En los juicios del orden criminal queda prohibido, imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata"...

Lo cual es una garantía para el reo de que no se le puede imponer pena por analogía.

<u>Pública</u>. – la pena únicamente se impone por el estado, quien es el único facultado para ello a través de la autoridad jurisdiccional.

<u>Jurisdiccionales</u>.- Significa que solo la autoridad judicial puede imponerlo y el fundamento es el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, claramente señala:



"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial"...

<u>Personalísima</u>. — El artículo 22 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, claramente señala:

" Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca; los azotes, los palos , el tormento de cualquier especie , la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales"...

Por lo que no podemos dejar de mencionar que las penas con el paso del tiempo se han ido humanizando a tal grado que hoy en día están prohibidas la penas que impliquen un tormento para el indiciado.

1.4.2. - Las Penas Privativas de Libertad.

En la actualidad, el sistema penal de la mayoría de países descansa sobre la privación de la libertad o pena de prisión que consiste en retener al sentenciado en una institución previamente establecida para ello y sometido al régimen de custodia, castigo o rehabilitación (este lugar puede ser, una cárcel, una colonia o un establecimiento penal

La pena privativa de libertad tiende a la regeneración y corrección moral del delincuente a través de las actividades físicas, intelectuales y morales; y surge como un nuevo remedio al darse cuenta de que la pena eliminatoria no era la adecuada para redimir al condenado, puesto que ya no causaba temor en la



sociedad, y al contrario se había convertido en una diversión para los espectadores, lejos de causar dolor y sentimiento en los mismos.

1.4.2.1. - Pena de Reclusión.

Viene del latín "*udere*", que significa: Encerrar o poner en reclusión", esto es Encierro o prisión voluntaria o forzada, en un establecimiento penitenciario. ²⁵

Según el Código Penal de Puerto Rico, La pena de reclusión consiste en la privación de libertad en la institución adecuada durante el tiempo señalado en la sentencia.

Se emplea para privar de la libertad a una persona, se impone en razón de la persona, siendo una pena grave, propia de los crímenes, con la obligación en diversos casos de trabajar.

Es una pena privativa de la libertad, en donde los recluidos pueden ser empleados en obras públicas, con tal de que no fuesen contratados por particulares.²⁶

Es menester aclarar que en la actualidad la pena de reclusión y prisión únicamente tienen una distinción teórica, puesto que no existe un criterio

DEL PONT, Luis Marco, "Derecho penitenciario", 1º edición, Editorial Cárdenas, México, 1991, pp. 142 y 143.



²⁵ Enciclopedia Microsoft Encarta 2001 disco compacto.

unificado para distinguirla, tal es el caso de que en legislaciones latinoamericanas se utilizan como sinónimos.

1.4.2.2. - Pena de Prisión.

La prisión como pena, conceptualmente surge, se desarrolla y se institucionaliza con la nueva concepción del estado de derecho en sentido moderno, que deriva del pensamiento ilustrado del siglo XVIII, siguiente a la revolución industrial y a los movimientos ideológicos revolucionarios, sobre todo francés y americano.

Sus antecedentes se localizan desde los siglos XVI y XVII, siendo particularmente relevantes las casas de trabajo y de asistencia que funcionaron en diversos países entre las que destacan las de Holanda en las cuales se recogieron a grupos marginados en manera tal que, se intento incorporar a delincuentes, vagos, prostitutas e incluso ancianos, como mano de obra útil a la producción y a la generación de capital.

Disminuida la pena capital y en algunos países hasta desaparecida, gracias al movimiento humanizador y socializador en las penas, se dio paso a la prisión, la cual sigue siendo en los albores del siglo XXI, la pena por excelencia, ya que se piensa que es la que mayores efectos intimidatorios despliega.

De tal forma que se piensa que la prisión es un invento romano en la época medieval, teniendo en cuenta que la sociedad imperial, la utilizaba como contenedores de los hombres antes del castigo corporal, es decir, se empleaba



solo como lugar de paso, no como lugar permanente de privación ilegal de la libertad.

Se dice también, que la primera manifestación de esta pena, se da en la iglesia cristiana, en relación con los clérigos que habían faltado a sus deberes. A través de la penitenciaria, los clérigos espiaban sus faltas en forma secreta a pan y agua en pequeñas celdas, hasta el momento de cumplir sus penas, o lograr su arrepentimiento.

En América, se afirma que la prisión es un invento norteamericano y que los cuáqueros al llegar al norte de América, muchos de ellos habían sufrido la encarcelación por sus principios religiosos e influenciados por estas ideas deciden construir "penitenciarias, así en 1790 se inauguro la famosa penitenciaria de la calle Wanut", primera institución del arrepentimiento y la enmienda del criminal, mediante el aislamiento total según sus principios teológicos y morales. ²⁷

Según García Valdez, citado por Ramírez Delgado, Juan Manuel, son cuatro razones por las que se vuelven populares las prisiones:

"La primera, es consecuencia inmediata del feudalismo y de las guerras, así como la pobreza de los que han sido arrojados de sus ciudades.

²⁷ RAMÍREZ Delgado, Juan Manuel. "<u>Penología</u>", 1° edición, Editorial Porrua, México, 1994. Pág. 103.



La segunda, se refiere al desprestigio de la pena de muerte pues ya no intimida y, además, no garantiza la seguridad social, por lo que el nuevo invento social es la pena privativa.

La tercera, la encontramos como la finalidad política y socioeconómica pues se tiene que hacer trabajar al reo en las penitenciarias, en atención a obtener beneficios y prosperidad, es así como se explota la mano de obra de los indigentes, dando como consecuencia una ciudad más industrializada a bajos costas.

Y la cuarta, razón obedece a la idea del esfuerzo redentor del alma, por el sacrificado arrepentimiento del culpable". ²⁸

Por ello los cuáqueros al construir sus instituciones las denominaron penitenciarias, puesto que el hecho de privar de la libertad mediante el aislamiento se imponía como penitencia para que el condenado al mismo tiempo que se arrepintiera de su conducta, enmendara el alma por el camino del bien

Surge así el concepto de la prisión como pena que ofrece la ventaja de ser susceptible de una cierta medición lineal, que hace más fácil establecer su correspondencia con el grado y la afectación a los bienes jurídicos protegidos, lesionados con el delito

Así el concepto de prisión proviene "del latín prehensio-onis, que



28 Ídem

significa detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad. Sitio en donde se encierra y asegura a los presos²⁹.

De esta forma, hoy en día la pena de prisión consiste en el internamiento del condenado en un establecimiento penitenciario público por el periodo del tiempo que ha de considerarse como máximo que se determine en la sentencia firme que se ejecuta orientándose dicho internamiento hacia la reinserción social del penado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera a la prisión como el establecimiento destinado a la extinción de la pena corporal y usa el vocablo pena corporal en el sentido de privación de la libertad corporal y no en el sentido amplio, ya que éste comprende todos los males, que se imponen en el cuerpo de una persona para ocasionarle un dolor o grave molestía física al condenado.

Según el «Código Penal vigente para el Distrito Federal», en su artículo 33, considera a la prisión como una pena que consiste en la privación de la libertad personal, cuya duración no será menor de 3 meses ni mayor de cincuenta años.

En lo particular es un sitio en donde se ejecuta la sentencia de un sujeto condenado con pena privativa de la libertad corporal, por haber cometido un delito previamente establecido en la ley.

²⁹ Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico, México, 2000, disco compacto,



1.4.2.3. - Pena de Relegación.

"Pena que ha de cumplirse en el lugar destinado por el gobierno". 30

Relegación es la traslación del condenado a un punto habitado del territorio de la República con prohibición de salir de él, pero permaneciendo en libertad.

"Constituye la relegación una modalidad de la pena privativa de la libertad. El vocablo es de procedencia latina, viene del verbo "relegare" que significa enviar lejos, apartar". ³¹

La relegación según el Código Penal de Venezuela, " es una sanción privativa de la libertad cuya pena se extingue en una colonia penal situada en una región lejana y apartada de los grandes centros de población, estando los condenados bajo la vigilancia de una autoridad y sujetos a un régimen determinado de disciplina y de trabajo".³²

Esta pena guarda semejanza con la pena de destierro, de transportación o deportación que se han aplicado y tienen vigencia todavía en muchos países civilizados.

En su primitiva vigencia, el destierro como la transportación consistió simplemente en la expulsión o expatriación del condenado fuera de la

 ³¹ Diccionario de la Lengua Española, Op Cit, supra nota 19
 ³² Consultar en Internet la dirección http://comunidad.derecho.org/pantin/codigopenal.html



³⁰ " Enciclopedia Microsoft Encarta 2001, *Op Cit*, supra nota 24.

metrópoli, pero sin sujetarlo a un régimen determinado de privación de la libertad.

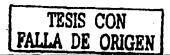
La pena de destierro, transportación o deportación que consistían simplemente en la expulsión del condenado, se aplicaron estas sanciones como medios de profilaxis política, consistiendo por lo general en medidas arbitrarias de carácter administrativo o político, sin que ninguna de ellas estuviera reglamentada de acuerdo con los principios que rige en toda pena privativa de la libertad.

Mas tarde la pena de transportación o deportación, sin perder su carácter de sanción profiláctica, se utilizo como medio de colonización, proporcionando con esta sanción a las colonias de las metrópolis, la mano de obra necesaria y para la construcción de obras públicas y privadas.

Actualmente la pena de relegación o transportación va despojándose de su carácter de medida de eliminación de individuos políticamente peligrosos, o bien como medio de colonización, transformándose en una verdadera pena, organizada y reglamentada para los fines de defensa social.

Por lo tanto, la pena de relegación se aplica y debe aplicarse únicamente a los reos del orden común, considerados como delincuentes reincidentes, habituales e incorregibles.

De esta forma de acuerdo a nuestra Carta Magna, la relegación, deportación o destierro como pena aflictiva, debe considerarse como una



sanción no permitida por nuestro sistema jurídico en cuanto que el artículo 22 del mismo ordenamiento prohíbe expresamente toda pena inusitada y trascendental.

Por otra parte y a diferencia de lo que sucede en el sistema constitucional norteamericano (en donde existe previo juicio y garantía de audiencia), nuestra Carta Magna ha investido al ejecutivo de la Unión con la "facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente".



CAPITULO

II

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CAPITULO SEGUNDO

II. - LOS DIVERSOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Sin duda el ser humano contiene en su naturaleza la sociabilidad, característica que lo lleva a agruparse con otros hombres, gestándose así una sociedad, la cual establecerá como marco conductual una serie de normas, que permitan su sano desarrollo, no obstante, existen dentro de toda agrupación social, personas que la integran y que transgreden su orden normativo, por ello es dable afirmar, que, prácticamente desde que existen normas existen transgresores.

La historia, encargada de compilar el hacer humano, para así evitar cometer los mismos errores dos o más veces, nos permite analizar los diferentes sistemas penitenciarios, circunstancia que consignaremos en las notas siguientes.

Antes de abordar el tema planteado haremos la distinción entre lo que significa sistema y régimen: Así según los tratadistas Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara; "Sistema es el conjunto ordenado de reglas o principios relacionados entre sí o la ordenación adecuada de los resultados de la investigación científica".³³

Por otra parte el Diccionario de la lengua española ilustrado precisa::

³³ DE PINA, Rafael y De Pina Vara, Rafael. Diccionario de derecho, 1^a edición, Editorial Porrua, México 1984, p. 445.



" Es un método, conjunto de reglas o principios conexos acerca de determinada materia o en si el conjunto de órganos que intervienen en una función". 34

Respecto del concepto de régimen en el Diccionario de Derecho de los celebres juristas Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara señala :

" Es el sistema o forma de gobierno a que responde la constitución de un estada". ³⁵

Ahora bien el diccionario de la legua española establece: "Régimen es el método de gobernarse o de ejecutar alguna cosa". ³⁶

En atención a las anteriores definiciones, y pese a que existen algunas diferencias en estas dos, considero desde un punto de vista particular que estos dos conceptos pueden ser utilizados como sinónimos, debido a que ambos van encaminados a establecer un método o forma de realizar algo o un hacer, ya sea por medio de reglas que establece el concepto de sistema, así como por el establecimiento de una forma de ejecución del cual habla el concepto régimen por medio del cual entendemos se deberá regular el funcionamiento de los diferentes establecimientos penitenciarios a fin de que cumplan con su objetivo principal que es la readaptación social de los internos.

 ³⁵ DE PINA, Rafael y De Pina Vara, Rafael. Op. Cit, supra, nota 32, pág. 415.
 36 *Diccionario trillas de la lengua Española ilustrado", Op Cit, supra nota 33, pág. 423.



³⁴ Diccionario trillas de la lengua Española ilustrado", 1ª edición, Editorial trillas, México 1990, p. 423

Por lo antes precisado, a lo largo del presente trabajo referiremos a los conceptos sistema y régimen de manera indistinta.

De esta forma García Basalo y Neuman, citado por Emma Mendoza Bremaunt, formulan una definición de sistema penitenciario y régimen penitenciario en donde: el sistema es el genero y el régimen la especie como sique:

"Sistema, es la organización creada por el estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la liberta individual como condición sine qua non para su efectividad" y se entiende que régimen penitenciario "es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procesar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal por relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada".

2.1. - Regimenes Carcelarios.

Los términos sistema y régimen suelen usarse indistintamente, sin embargo, el sistema carcelario o penitenciario es una expresión de sentido eminentemente doctrinal.

³⁷ MENDOZA Bremaunt, Emma. "Derecho Penitenciario", 1º edición, Editorial Mac Graw-Hill, México 1998, Pág. 89



Por lo que podría definirse como la organización creada por el Estado en que tienen cabida los distintos regímenes carcelarios o penitenciarios, que eventualmente la integran. Existe una relación del género (sistema) a especie de (régimen).

Hablar de sistema da la idea de fijeza y estatismo, Cada establecimiento posee sus características propias de personal, arquitectura, grupo interdisciplinario, grupo de internos, nivel de vida y su relación con la comunidad integrante, consecuentemente podemos afirmar que, cada establecimiento es distinto, y posee su propio régimen carcelario o penitenciario, que en conjunto conforma el sistema general.

Surgen las cárceles para los criminales como reacción contra el carácter bárbaro y los excesos de las penas anteriores, y constituyó una de las primeras formas de apartamiento de las sanciones criminales tradicionales, y es un invento norteamericano, y en especial un invento de los cuáqueros de Pennsilvania de la década del siglo XVIII.

Con su penitenciaría, los cuáqueros pretendían sustituir la brutalidad e inutilidad de los castigos capitales y corporales por las virtudes correctivas de aislamiento, el arrepentimiento, y los efectos edificantes de los preceptos de las escrituras y la lectura solitaria de la Biblia, los cuales habrían resultado de ayuda para los cuáqueros que regían la prisión, tan dados a la reflexión, pero relativamente pocos de ellos llegaron a ser presidiarios.



Hoy en día la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera a la prisión o cárcel como el establecimiento destinado a la extinción de la pena corporal y usa el vocablo pena corporal en el sentido de privación de la libertad corporal, ya que éste comprende todos los males, que se imponen en el cuerpo de una persona para ocasionarle un dolor o grave molestia física al condenado.

Para Cuello Calón la prisión consiste "en la reclusión de un condenado en un establecimiento penal (prisión, penitenciaria, reformatorio, etc.) en el que permanece en mayor o menor grado privado de su libertad, y sometido a un determinado, régimen de vida y, por común, sujeto a la obligación de trabajar".³⁸

Así desde el momento en que los regímenes carcelarios o penitenciarios son un instrumento procedimental y de aprehensión o dicho de otra forma detención, retención material del sujeto activo de un delito, no requieren más que seguridad física, material, carceleros y torturadores son los responsables de su funcionamiento, no obstante, al evolucionar estas instituciones y convertirse en el continente de grupos de individuos sentenciados a permanecer en ellos por largos periodos de tiempo, la organización de sus espacios debe ser diferente.

Aun cuando por mucho tiempo se seguirán utilizando espacios ya construidos, en desuso, son escogidos aquellos que parecen ser más adecuados

³⁶ CUELLO Calon, Eugenio. "La Moderna Penología", 1ª edición, Editorial Bosch, Barcelona 1958, päg. 258



para los fines que con la pena de prisión, en estos primeros momentos, se busca obtener.

Al utilizar estos regímenes carcelarios como pena, no solo es con el objeto en particular del espíritu de castigo, como principal motivación, sino que va encaminado a lograr la corrección de los reclusos, primero mediante la penitencia y el sufrimiento, reservándose para la otra vida, las ventajas de haberse corregido.

Por ello dentro de dichos regímenes se presentan profundamente los castigos corporales y la penitencia como sufrimiento para que con ello se logre el objetivo que es la readaptación del reo.

2.1.1. - Sistema Celular o Pensilvanico.

"Este sistema surge en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que el modelo celular se atribuye fundamentalmente a William Penn, que fue el fundador de la colonia de Pennsilvania". 39

" Penn estuvo preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y ahí es donde surgen sus ideas reformistas, impulsado por lo que había visto y sufrido en cárceles Holandesas". 40

³⁹ DEL PONT, Luis Marco. "Penología y sistemas carcelarios", t.1 penología, 1ª edición, editorial Depalma, Buenos Aires 1982, pág. 62





"Debido al extremo carácter religioso de la época se implanto un sistema de aislamiento en las celdas en donde se obligaba a los que purgaban alguna sentencia a leer la "sagrada escritura", además de que solo podía tener lecturas religiosas. De esta manera se consideraba que el interno tenia una reconciliación con dios y la sociedad". 41

"En el año de 1789, se describía a las celdas como lugares con pequeñas ventanillas situadas en la parte superior y fuera del alcance de los internos, se dice que se encontraba protegida por una doble reja de hierro de manera que a pesar de todos los esfuerzos, los presos no recibirían al llegar a esa abertura el cielo ni la tierra, cabe mencionar que no se permitía el uso de bancos, camas, mesas u otros muebles y que dos veces al año las celdas se pintaban con cal". 42

"En invierno las estufas eran colocadas en los pasillos y ahí era donde recibían los internos el calor necesario, no existía ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, se asegura que eran tan gruesos que era imposible escuchar con claridad las voces". 43

"Una sola vez al día recibían los internos su comida, sometiéndolos a ésta forma de vida, se pensaba que; con ello se ayudaba a los reos a que se dedicarán a la penitencia y meditación, con un amplio sentido religioso".⁴⁴



⁴¹ Idam

⁴² idem

⁴³ ídem

^{44 (4- --}

En el sistema penitenciario celular ya era considerado el trabajo en la propia celda, pero sorpresivamente se entendió que era contrario a la idea de recogimiento, de esta forma se le condenaba, además a la ociosidad, en este sistema solo les era permitido dar un paseo en silencio, pero había ausencia de contacto hacia el exterior, ya que los únicos que podían visitar a los internos eran el director, el maestro, el capellán o miembros de la sociedad Filadelfica.

Según el maestro Luis Marco Del Pont; "Las características principales del sistema Pensilvanico son:

- ❖ El encierro.
- El aislamiento absoluto.
- Una alimentación contraria a la salud.
- Asistencia medica insuficiente.
- Trabajo improductivo.
- La religión como camino para el arrepentimiento y la salvación". 45

Estos principios rectores del sistema celular tuvieron un gran auge en toda Europa y más aun en países como Bélgica, Alemania y los países escandinavos, a tal grado que adoptaron este sistema creyendo haber encontrado la solución a sus problemas de readaptación social, y en forma extraña mientras en Europa este sistema apenas era adoptado, en América del Norte es abandonado.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

⁴⁵ DEL PONT, Luis Marco, "Derecho penitenciario", 1º edición, Editorial Cárdenas, México, 1991, Pp. 142 y 143.

Actualmente todavía encontramos a países que aceptan el aludido sistema penitenciario para delincuentes de alta peligrosidad o para el cumplimiento de penas de corta duración, con el objetivo primordial de que no tengan contacto con delincuentes habituales.

Respecto de nuestro país, este sistema fue adoptado en el Código Penal de 1871 de Martínez de Castro el que fija en su artículo 130 que a la letra dice:

"Los condenados a prisión la Sufrirían de día y de noche, absoluta o parcial, con arreglo a los cuatro artículos siguientes"

en él artículo siguiente, esto es en el 131, consigna que en caso de incomunicación absoluta, la prohibición de ver a persona alguna, salvo en el caso de un sacerdote o ministro de su culto, el director del establecimiento y sus dependientes y los médicos del mismo.

Solo se permitía la comunicación con alguna otra persona si era absolutamente preciso.

En su articulo 132 señala que tratándose de situación de incomunicación parcial se le prohíbe a los reos comunicarse con los otros presos y en los días y horas que el reglamento determine solo se le permite comunicarse con su familia, con los miembros de las juntas protectoras de presos y con otras personas de fuera, capaces de instruirlos en su religión y en su moral a juicio de la junta de vigilancia del establecimiento.



Podemos concluir con este tema, señalando que el sistema materia de nuestra investigación daña el instinto social del interno, ya que solo piensa en el encierro y remordimiento y no en su incorporación al medio social, además de que la disciplina era extremadamente rigurosa, ya que en vez de ser de ayuda para el reo o interno lo perjudicaba psicológicamente y no lo ayudaba a tratar de incorporarse a la sociedad, ya que perdía toda esperanza de libertad o sobre vivencia dentro de dichos establecimientos por el temor de con los castigos tan severos que ahí se aplicaban, pudiera perder la vida y no lograr nuevamente el reincorporarse a la sociedad.

Por otra parte, también cabe respecto de éste sistema penitenciario una critica y es que el mismo resulta inhumano, particularmente respecto al tiempo de encierro, que era un castigo que se le aplicaba tanto a adultos como a niños.

Y es aquí en donde hay que hacer mención, de que sí bien; el encierro tan prolongado es un castigo duro para un adulto, nada más, basta, imaginarnos el martirio que seria para un menor de edad, y que en vez de lograr con esto que tanto el niño como el adulto tomaran conciencia de sus malos actos, los iban matando poco a poco sin lograr el objetivo primordial que es crear una conciencia en el reo para que logre diferenciar lo bueno y lo malo de sus conductas.

Agotado que ha sido el análisis del sistema celular, procedemos al estudio del sistema Auburniano.



2.1.2. - Sistema Auburniano.

El aislamiento nocturno y la promiscuidad diurna, el trabajo comunitario diario en labores diversas y el silencio absoluto, son las características más

relevantes del sistema "Auburiano", que debe su nombre a la primera prisión donde se implantó: Auburn en 1823 y que se considera una "simple variación" del sistema Pensilvanico. 46

Este sistema penitenciario estableció el trabajo diurno en común, practicándose en absoluto silencio y también propuso el aislamiento nocturno, este sistema es considerado como el "Régimen del silencio", aunque en el día había comunicación con el jefe y se permitía la lectura mientras comían.

Eminentemente este sistema se creo a raíz de las experiencias amargas del sistema celular y con el objeto de establecer un sitio menos costoso económicamente hablando, que por otra parte tuviera grandes talleres para que los internos se pudieran dedicar a alguna actividad productiva, aquí el trabajo juega un papel importante y constituye una de las significativas diferencias con el régimen filádelfico.

Un ejemplo claro de esto es en la cárcel de Sing-Sing donde se encontraba una gran cantera de donde se extraían materiales para la

⁴⁶ BUSTOS Ramírez, Juan." Manual de Derecho Penal Español". Parte General, 1º edición, Editorial, Ariel, Barcelona (Esp.), 1984, p.455.



construcción de los edificios circundantes además realizaban trabajos de herrería.

Como ya mencionamos el mutismo es característico de este sistema y era tan rígido que la "ley del silencio" establecía :

"Los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben cambiar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse pos escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No esta permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar, o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión". 47

Este sistema penitenciario, consecuentemente, tuvo una disciplina sumamente estricta, muy parecida al sistema militar, incluso cuando se violaba el reglamento se imponían sanciones muy severas aplicándose comúnmente castigos corporales.

En otro orden de ideas, una actividad importante en el sistema en análisis es que existía la enseñanza a los presos, lo lamentable es que fue muy elemental, aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándolos de conocer oficios nuevos.

Es de gran importancia mencionar que en nuestro país estuvo vigente y que contribuyo con grandes aportaciones como son:

⁴⁷ DEL PONT, Luis Marco, Op Cit, supra nota 41, p. 145.



- Incorporar el trabajo como un medio para lograr la readaptación social del reo o interno
- Además de que con la idea de incorporar a la sociedad al reo se le enseñaba a trabajar en conjunto.
- > También en este régimen penitenciario ya se permitía la comunicación con el jefe.

En conclusión, podemos decir que este sistema se diferencia del Filádelfico por la incorporación no solo del trabajo como un elemento nuevo dentro de los regímenes penitenciarios sino que además incorporo la educación como un medio más eficaz para cumplir con su objetivo primordial, que es la readaptación del interno.

Con estas características que son propias del sistema Auburniano pasamos al análisis de nuestro siguiente sistema materia de estudio que es el régimen progresivo.

2.1.3. - Sistema Progresivo.

"Se atribuye al conocido capitán Maconochie, que fue nombrado emperador de la isla de Norfok en 1840, su objetivo primordial obtener la rehabilitación social mediante etapas y grados, este sistema fue estrictamente científico, por que se basa en el estudio del sujeto y en su tratamiento progresivo, con una base técnica.

En el sistema progresivo la pena era indeterminada y se basaba en tres periodos:

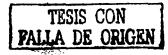
- Periodo de prueba; que consistía en el aislamiento diurno y nocturno.
 Además de trabajo obligatorio.
- Un segundo periodo; de labor en común sólo durante el día y aislamiento nocturno. En esta fase se introduce el sistema de vales.
- El tercer periodo; en el cual se adquiere la libertad condicional al obtener un número de vales suficientes".⁴⁸

Como parte de este programa y en su primera etapa los internos debían guardar absoluto silencio, aun cuando vivían en común.

En la segunda etapa se les hacía un estudio de personalidad y los seleccionaban en grupos de 25 ó 30, siendo estos grupos de carácter homogéneo.

Los internos podían recuperar su libertad por medio del trabajo y de su buena conducta, tal libertad era en forma condicional además de que también podían reducir hasta una tercera parte su condena, al reunir un número de Determinado de vales.

⁴⁸ DEL PONT Luis Marco. Op cit, supra, nota 38, pag. 64



Walter Crofton, director de las prisiones de Irlanda logro perfeccionar este sistema con su idea de establecer cárceles intermedias y es aquí como nace nace el cuarto periodo del sistema progresivo, así:

- En el primer periodo se da un aislamiento, sin comunicación y dieta alimenticia.
- En el segundo se tiene que realizar un trabajo común y silencio nocturno (como el sistema penitenciario Auburniano);
- En el tercer periodo se tenia que realizar el trabajo al aire libre, en tareas agrícolas especialmente por que aquí no debía usarse el uniforme o traje penal;
- El ultimo y cuarto periodo hace referencia a la libertad condicional con base a vales ganados por la buena conducta y el trabajo.

Las características de este sistema son las siguientes: no había barrotes, ni muros, ni cerrojos. Se les empleaba como trabajadores libres en la agricultura y la industria, aprendiendo a vigilarse a sí mismo.⁴⁹

Las principales ventajas de éste sistema son que:

• Establece un régimen natural que prepara gradualmente al interno para el ejercicio de la libertad, evitando así los inconvenientes que



⁴⁹ ídem

se pudieran generar del cambio brusco de ambiente.

- Estimula la buena conducta, pues según ésta, el penado va pasando a grados donde se encuentra mejor y gana más.
- Favorece la readaptación social del delincuente, ya que éste de alguna manera va ensayando vivir en libertad.
- Fomenta el trabajo, ya que el reo tiene el incentivo de una mayor remuneración, de mejorar sus condiciones de vida dentro del presidio y de obtener cuanto antes su libertad.
- Se establece que el presente sistema no resulta tan gravoso como otros, esto desde el punto de vista económico, ya que los establecimientos penitenciarios reciben los ingresos suficientes para su manutención generado del propio trabajo de los internos.

Este sistema se está ensayando con éxito y se aplica en casi todos los países del mundo: Italia, Holanda, Suiza, Francia, Portugal, Finlandia, Dinamarca, Brasil, España y nuestro país.⁵⁰

2,1.4. - Sistema Abierto o Prisión Abierta.

Según Elías Neuman, en su libro Prisión Abierta, una nueva experiencia





penológica, en la Recomendación 1 del primer Congreso sobre prevención del Delito y Tratamiento del delincuente describe este régimen:

"El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (como muros, cerraduras, rejas y guardia especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas."

De tal forma que la llamada cárcel o prisión abierta es un modo de tratamiento que consiste en impulsar la readaptación de manera casi autónoma, proporcionando apoyos mínimos a los reos elegidos o sujetos a este régimen, de manera que vivan prácticamente como vivían las personas que están en libertad, trabajando y resolviendo sus problemas de la misma forma como cualquier comunidad libre.

En donde, el <u>elemento objetivo</u> es la falta de dispositivos materiales o físicos para impedir las fugas

Y el <u>elemento subjetivo</u> la confianza, la propia responsabilidad y autodisciplina del sujeto como base del tratamiento aplicable.

⁵¹ NEUMAN Elías, "Prisión abierta, una nueva experiencia penológica<u>"</u>, 2° edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1984. Pag. 117

Neuman comenta que: "la cuestión consiste en remplazar los muros, cerrojos y toda clase de aseguramiento drástico por la propia conciencia , hacer presos de su conciencia". 52

En este régimen el trabajo debe ser correctamente remunerado y ya no es tomado tanto como instrumento básico para lograr la readaptación del individuo, sino mas bien como una terapia ocupacional, pero esta terapia debe tener un apoyo por parte del personal técnico, poniendo atención en la instrucción física y moral de sus beneficiarios, para mantener las ventajas que ofrece.

2.1.5. - El Régimen All-Aperto

Como reacción frente a los problemas de higiene, salud, promiscuidad y costos de construcción que representan las instituciones cerradas, se desarrolla un régimen diferente denominado all aperto, que pasa de la Europa de fines del siglo pasado a los países americanos, que cuentan con un numero importante de población carcelaria de origen campesino que difícilmente se puede amoldar al trabajo semindustrial de las prisiones cerradas.

De esta manera para este tipo de internos se encuentra una posible solución, pues este régimen se caracteriza por el desarrollo de un sistema de trabajo agrícola, de obras y servicios públicos, pero en zonas rurales o semirurales.



⁵² ídem

"Este trabajo demanda la movilización de los prisioneros por diferentes sitios, generalmente al aire libre, en los cuales permanecen la mayor parte de su tiempo realizando trabajos que no requieren una capacitación especial como el trabajo industrial". 53

Por eso, los individuos sujetos a este régimen pueden incorporarse de manera inmediata al trabajo, por desarrollarse en un medio hasta cierto punto familiar.

Este régimen, representa un ahorro al estado en el desarrollo de las obras públicas y que los internos alternaran, durante la compurgación de su pena, solamente con personas semejantes a ellos, evitándose la contaminación derivada del trabajo constante con los delincuentes más maleados y reincidentes con los que forzosamente tienen que convivir y relacionarse en las prisiones cerradas.

Sin embargo, aún y cuando en la teoría este régimen tiene muchas ventajas, también tiene desventajas como lo son: el maltrato y la explotación del trabajo de los prisioneros , que frecuentemente viven en galerones improvisados, careciendo de atención médica y de educación formal , además de no capacitárseles para una vida mejor o de mejores oportunidades.

2.1.6. - El Sistema de Clasificación o Belga.

" Este sistema encierra al penado, y comprendiendo cuanto puede



depravarse con el trato de otros que sean peores que él, y agrupa a los que han cometido delitos de la de la misma clase: así ladrones con ladrones, asesinos con asesinos, separando también los adultos de los jóvenes, y de éstos los niños

Durante la noche ha de haber aislamiento, aunque no falta quien sostenga que los dormitorios deben ser comunes para los reclusos de la misma clase.

La instrucción literaria y religiosa suelen recibirla en un local común. Se pueden dedicar los penados a labores fuera del establecimiento, suponiendo grandes ventajas en que se ocupen en obras públicas y trabajos penosos e insalubres

Los escritores partidarios de este sistema no le han formulado con bastante claridad y de una manera completa; y quedan muchos puntos por resolver.

Este sistema más que un sistema, nos parece una transición, entre el dejar comunicar a los penados libremente y aislarlos del todo.

Viendo los males de lo primero y las dificultades de lo segundo, se adopta éste sistema como término medio y justo, puesto que ni dejaba



enteramente confundidos a los reclusos, ni los sujetaba a las amarguras de la soledad, ni al Estado a gastos cuantiosos para procurarlos". ⁵⁴

2.2. - Arquitectura Penitenciaria.

La arquitectura penitenciaria en un principio obedeció sólo al afán por encontrar el modelo arquitectónico mas adecuado, que permitiera ejercer un mayor control en la vigilancia de los internos al menor costo posible en su construcción.

En este orden de ideas la arquitectura penitenciaria ha ido evolucionando a través del tiempo y han surgido diferentes sistemas de arquitectura penitenciaria los cuales analizaremos a continuación:

2.2.1. - El Sistema de Inspección Central

Este sistema fue iniciado por Bentham, el cual dio origen al propio panóptico, al sistema circular y al radial en los cuales el interno es observado desde una torre central que se ubica en el centro del edificio, a efecto de controlar todos sus movimientos, sin necesidad de estar recorriendo pasillos, celdas, dormitorios, es una especie de control total sobre los internos. De ahí la celebre descripción que realizo Bentham, al señalar: "el todo de este edificio es como una colmena, cuyas celdas pueden ser vistas desde un punto

⁵⁴Consultar Internet, la dirección http://www.cervantesvirtual.com/servlet/Sirve Obras/843045509706514034115807/p0000001htm#PagInicio



central. Estas celdas son abiertas porque una reja de hierro poco maciza los expondrá enteramente a la vista ". ⁵⁵

De esta forma en este sistema, desde su torre central, llamada de inspección puede ser posible observar todo lo que ocurre en el interior de la celda y la periferia la construcción tiene forma de anillo y en el centro de la torre anchas ventanas. ⁵⁶

2.2.2. - El Sistema de Pabellones Laterales.

Este sistema estuvo planteado en el año de 1816, es de origen auburniano , y cuenta con pabellones dispuestos en ambos lados del edificio administrativo en grandes rectángulos de varios pisos, en un ancho corredor a todo lo largo del pabellón, recibiendo el aire y la luz en forma indirecta.⁵⁷

Además este sistema puede ser partido en espin ó en doble peine o poste telefónico.⁵⁸

2.2.3.- El Sistema Circular.

Este sistema tiene características semejantes al sistema de inspección

⁵⁶ DEL PONT, Luis Marco, Op. Cit. supra nota 41, pag. 258



⁵⁵ DEL PONT, Luis Marco, Op Cit, supra nota 41, pag. 257.

⁵⁷ NAVARRO Batres, Tomas, "Cuatro Temas de Derecho Penitenciario", 1ª edición, editorial Baudillo. Guatemala. 1979

central, la única diferencia es que en éste, se utilizaron puertas macizas que impiden ver lo que acontece detrás de ellas, teniendo como principal característica y ventaja para el interno, que tiene más intimidad, esto es que aloja al interno en forma individual, lo que le da más intimidad, pero hay menos seguridad al exterior.⁵⁹

Este sistema fue muy favorable para los que se encontraban internos, debido a que les acrecentó la confianza de realizar sus actividades personales en el interior de sus celdas.

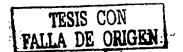
2.2.4. - El Sistema de Rascacielos.

Tiene su origen en los Estados Unidos y consiste en un edificio compuesto por quince pisos, en donde, en los pisos bajos se encuentran los tribunales y en los demás pisos, se albergan a los internos.

Son modernas jaulas de cemento, no hay posibilidad con este sistema de recuperar socialmente a los hombres sometidos a prisión ya que, es más una especie de castigo o una colmena aparentemente muy moderna, pero más o tan terrible que las viejas prisiones. 60

De ahí que se considere por el maestro Luis Marco del Pont, como una de las aberraciones más grandes de este siglo, ya que además de tener

⁶⁰ DEL PONT. Luis Marco, Op. Cit, supra nota 41 p. 226



⁵⁹ idem

reciente creación, no tuvo más éxitos, más bien dio margen a una serie de desventajas como las que a continuación se señalan:

- 1.- Los presos no reciben la luz solar, ni ventilación.
- 2.- El edificio no cuenta con espacios verdes.
- 3.- Es considerada como una columna, con enormes "jaulas" de cemento.
- 4.-debido a la estructura no existe ninguna posibilidad de recuperar socialmente a los internos.
- ❖ 5.- es considerado como un enorme castigo para los internos.

Por ello este sistema es considerado como un inhumano sistema de readaptación social del delincuente.

2.2.5. - El Sistema Radial.

En este sistema se renuncia a ver el interior de los pabellones, pero se trata de observar desde un punto central al interior de los pabellones, sin tratar de dar al recinto la altura que se tiene en los dos primeros. Es un sistema semejante al panóptico de Jeremy Bentham. Y tiene forma de "t, y, cruz, abanico y estrella".61

En un principio, los sistemas carcelarios buscan solamente castigar a quien a infringido la norma, y no es ya, sino con el sistema progresivo y los sistemas abiertos, en donde se busca, más que castigar, hacer que una vez que

⁶¹ DEL PONT, Luis Marco. Op Cit. supra nota 41, pág. 257



cumpla con una condena sea útil para la sociedad, tan es así que ya se implementa el trabajo como obligatorio con remuneración y se les da algún estimulo para obtener su libertad.

Por los que los mejores sistemas son aquellos que de alguna forma buscan la reinserción del individuo a la sociedad.

2.3.- El Sistema Penitenciario Mexicano.

Para iniciar el presente tema es menester hacer notar que un país que no conoce su pasado puede sufrir problemas muy severos como lo es el desarraigo de la tierra, además la repetición de errores social y políticamente tienen un costo que los gobiernos no deberían pagar, por eso desde nuestro punto de vista muy particular es de gran importancia conocer, los rasgos más elementales de lo que ha sucedido en épocas anteriores respecto de la materia en la que se está trabajando por tanto estudiaremos el problema histórico de la aplicación de la prisión en México.

2.3.1. - Época Prehispánica.

Para entrar al análisis de este apartado debemos establecer que el territorio que hoy ocupa México, se encontraba poblado por una diversidad de grupos étnicos con culturas y costumbres diferentes, que aunque muy parecidas entre sí, en muchos aspectos eran diferentes.



Cabe destacar que el derecho indígena era terriblemente severo, ya que la sanción penal se considera pena pública, responsabilidad de carácter estrictamente estatal y opuesta a la venganza privada, aunque en algunos casos especiales se realizaba la ejecución de la pena por manos del ofendido quien a su vez, también en casos específicos, podía autorizar la atenuación de la pena fijada por el estado.

Es por ello que empezaremos estudiando a una de las culturas que son parte fundamental de México que hoy conocemos, como es la cultura Azteca.

2.3.1.1. - Los Aztecas.

"Éste pueblo, tenía como uno de sus principios más importantes el que el daño causado por algún infractor de la ley debía ser restituido, por ello se consideraba en aquellos tiempos innecesario recurrir al encarcelamiento, pese a esto, los delitos en el derecho azteca fueron castigados de la siguiente forma:

- Existió la pena de muerte.
- El destierro.
- Penas infames.
- Pérdida de la nobleza.
- Destitución de empleo.
- Esclavitud.
- Demolición de las propiedades



Confiscación de bienes**62

"Las penas en el derecho azteca tenían como objetivo principal el afligir, la tortura, el suplicio, lo cual genera una división de los delitos de la siguiente forma:

1. Los leves que fueron los que se castigaban correccionalmente, por lo general con azotes o golpes de palos.

2. Los graves eran contra las personas, ataque a la propiedad, al orden público o a la moral y la desobediencia a ciertas leyes preceptivas".⁶³

"Se consideraba exclusivo del estado la imposición y ejecución penal, con el objetivo primordial de eliminar la venganza privada".⁶⁴

El pueblo azteca no considero la prisión como pena, ya que rechazaban rotundamente la idea de que el hombre más que útil a la sociedad fuera una carga para la misma, a pesar de esto, en esta cultura podemos distinguir cuatro tipos de prisiones:

 El Teilpiloyan: Esta prisión estaba destinada para penas menores, en si fue una prisión menos rígida creada para los deudores que se



⁶² FLORIS Margadan S, Guillermo, "Introducción a la Historia del Historial el Derecho Mexicano". Décima edición, Editorial Esfinge S.A de C.V, México, 1993, Pp. 32-34 ⁶³ fdom

⁶⁴ idem

rehusaban a pagar un crédito, así como para los reos que no deberían sufrir la pena de muerte.

- 2.- El Cauhcalli: También se le denominaba Petracalli y se trataba de una jaula hecha de madera, muy estrecha y vigilada rigurosamente, creada para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital, es conocida por hacer sentir al reo los rigores de la cercanía de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.
- 3.- El Malcalli: Esta cárcel era especial para los cautivos de guerra. A estos presos se les trataba de manera diferente con respecto a los de otras cárceles, ya que se les alimentaba abundantemente y se les daba un buen trato.
- 4.- El Petlalco: Consistía en una gran galera formada por una jaula larga de maderos gruesos. Esta galera se abría por arriba por medio de una compuerta por donde entraban los reos que se encontraban recluidos por faltas leves, quienes permanecían encerrados hasta que se determinaba su situación jurídica.

Lo común en estas cuatro formas de prisión es que ninguna servia para compurgar una pena, sino que más bien era un lugar de custodia donde permanecía el preso hasta el momento en que se le aplicaba la pena correspondiente al delito que cometió, por ello señalamos que en el imperio azteca, aunque como ya mencionamos existe la prisión no es utilizada como pena



ya que los castigos son más bien regidos por la ley del Talión autorizados y supervisados por el Estado.

Podemos concluir con este punto estableciendo lo siguiente:

"que si bien lo anterior muestra claramente una pena de prisión y aunque muy rudimentaria y desde luego como las primitivas cárceles de todo el mundo en etapas culturales semejantes, no existía en ellas la menor idea de correccionalismo ni menos de readaptación, como lo señala Carranca".⁶⁵

Analizado este tema y haciendo mención de sus características más esenciales daremos paso a la siguiente cultura materia de estudio, que es precisamente la cultura maya.

2.3.1.2.- Los Mayas.

Antes de iniciar el análisis de la cultura en mención, vamos a establecer algunas semejanzas de la cultura azteca con respecto a la cultura Maya, esto en virtud de que la historia nos señala que los Mayas también usaron jaulas como cárcel preventiva en tanto se esperaba la imposición de la sentencia, es decir mientras se señalaba cuál era la pena procedente, siendo al igual que en los aztecas, pena de muerte utilizada, en especial para los delitos considerados como graves, como el adulterio, o bien para los prisioneros de guerra, los esclavos fugitivos y algún tipo de ladrones.

⁶⁵ DEL PONT, Luis Marco, Op. Cit. supra nota 31, Pág. 257



De esta forma el pueblo maya se encontraba en pleno periodo de venganza privada, similar a los aztecas; no obstante, utilizaban una represión menos brutal, con nivel superior de principios morales, lo cual enriquecía las alternativas de ejecución de las penas siendo común el sistema de la pérdida de la libertad en vez de la pena de muerte, lográndose con esto un avance muy importante en la humanización en su derecho penal para la aplicación de sus penas.

La historia nos permite a establecer que los mayas no tenían cárceles bien construidas por el poco interés que les representaba en su comodidad según sus leyes y costumbres, ya que debido a la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes les era de muy poca utilidad.

tampoco dentro de ésta cultura encontramos en la prisión un lugar de castigo, sino que al igual que en el imperio azteca se trataba tan solo de un lugar de retención antes de que llegara el momento de sufrir la pena a la que había sido condenado.

2.3.2.- Época Colonial.

La época colonial se distingue de las otras debido a que en ésta se da la consolidación de un orden social y político que se deriva de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de diferentes razas como lo son: mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y españoles.



En cuanto a la materia jurídica, a pesar de la recopilación que se llevo a cabo en 1596 de las leyes de indias, se seguían aplicando el fuero real, las partidas, las ordenanzas de Castilla y Bilbao, así como también la nueva y novísima recopilación.

"Fue realmente hasta el año de 1680 cuando por primera vez aparece publicada en Madrid la famosa recopilación de las leyes de los Reinos de Indias, mandadas a publicar por el rey Carlos II. La recopilación estaba compuesta por libros que se subdividían en varios títulos cada uno".⁶⁶

"En el libro VII, título VI, Ley XVI, en que aparece ya la privación de la libertad reglamentada como pena y no como medida de custodia preventiva en la que el prisionero solo esperaba el momento del sacrificio o del castigo, según el delito que hubiese cometido".⁶⁷

La recopilación de leyes de Indias fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria propiamente dicha, posteriormente la recopilación va ser ligada al derecho penal, ya que sin autoridades ordenadoras no existirían autoridades ejecutoras de las sanciones que habría que juzgar; es decir, que el ámbito de ejecución de las penas se da en la medida del ámbito penal.

"Por ello consideramos que el régimen penitenciario encuentra una de sus bases importantes en la partida VII, título 29, ley 15. Debido a que en ésta se

67 idem



⁶⁸ ESPAÑA."Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias", volumen: estudios Históricos Jurídicos, Capitulo las Penas y las Leyes de las Indicas, 1º edición, Editorial Porrua, México 1989, pp. 291

declara que "el lugar donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública y no es autorizado a los particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que dieran origen a cárceles privadas, por ello resulta necesario precisar que esta ley va encaminada a que la justicia se concentre en manos del estado, evitando con ello la justicia privada, características propias de la época Prehispánica".⁶⁸

En esta legislación se consideraron diversos aspectos de los cuales mencionaremos los más importantes y son:

- Se ordeno la construcción de cárceles en todas las ciudades.
- Se procuró un buen trato para los presos.
- Se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con presos.
- Se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y quitarles sus prendas.
- También se enunciaron ciertos principios como:
- La separación de reos por sexos.
- La necesaria existencia de un libro de registro.
- La prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles".

Con el paso de los años, además de las cárceles, proliferaron los presidios, establecimientos creados sobre todo en la región norte del país.

⁶⁹ España, Ibíd. Pág. 291-293



⁶⁸ ídem

Estos también sirvieron como fortalezas militares de avanzada para agrandar la conquista, existieron, entre otros, los presidios de Baja California y Texas.

Igualmente se conocieron las fortalezas, prisiones del tipo de San Juan de Ulúa y Perote, las cuales se utilizaban para tal fin después de la independencia de México.

Para un mejor conocimiento del contenido de las leyes de Indias se transcribirán algunos de los títulos más importantes de la recopilación de leyes de los Reinos de indias los cuales constituyen un antecedente muy importante de nuestro actual derecho penitenciario:

De esta forma el libro VII, Título seis de dicha recopilación de su ley 1 a 12 señala:

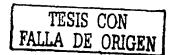
- "Que en las ciudades, villas y lugares del reino de Indias se hagan cárceles,
- 2. Que en la cárcel haya aposentos apartados para mujeres;
- 3. Que en las cárceles haya capellán, y en cada capilla, un docente;
- 4. Que los alcaldes y carceleros den fianzas;
- Que los carceleros y guardias hagan el juramento que por esta ley se dispone;
- Que los carceleros tengan libro de entrada, y no fíen las llaves de indios y negros;
- 7. Que los alcaldes residan en las cárceles;



- Que los carceleros tengan las cárceles limpias y con agua, y no lleven por ello cosa alguna, ni carcelaje a los que esta ley ordena;
- 9. Que traten bien a los presos y no se sirvan de los indios;
- Que los carceleros no reciban de los presos, ni los apremien, suelten, ni prendan,
- Que los alcaldes y carceleros visiten las cárceles, presos y prisioneros todas las noches;
- 12. Que los alcaldes y los carceleros no contraten, coman, ni jueguen con los presos". ⁷⁰

Título siete, de la ley 1 a la ley 12 señala:

- 1. "Que las audiencias visiten las cárceles los sábados y pascuas,
- 2. Que las visitas de oidores se hagan los sábados por las tardes.
- 3. Que además de los sábados se visiten las cárceles los martes v jueves:
- 4. Que precisamente se hallen en las visitas dos oidores;
- 5. Que en la visita de cárcel de Lima y México concurran tres jueces;
- 6. Que el corregidor en visita de cárcel tenga su lugar;
- 7. Que los casos graves de visita se consulten con el virrey y la audiencia;
- 8. Que los oidores de Lima y México no conozcan de negocios sentenciados en revista;
- Que los oidores en la visita de cárcel puedan determinar sobre sentencias mandadas ejecutar, sin embargo, de suplicación;
- Que acabada la visita general voten los oidores en el acuerdo, los negocios y causas;



⁷⁰ idem

- Que los oidores no suelten en visita de cárcel a los presos por el presidente y oidores, sin su acuerdo ni a los del tribunal de cuentas;
- 12. Que en México visiten dos oidores las cárceles de Indias los sábados". 71

Título ocho. De su ley 01 a la 12 estable:

- 1. "Que todas las justicias averigüen y castiguen los delitos;
- 2. Que se guarden las leyes contra los blasfemos;
- 3. Que sean castigados los testigos falsos;
- Que en el delito de adulterio se guarden las leyes sin diferencias entre españoles y mestizos;
- Que la pena del marco y otras pecuniarias, impuestas por delitos, sea al doble que en estos reinos de Castilla;
- 6. Que a los indios amancebados no se lleve la pena del marco;
- Que no se prenda mujer por manceba del clérigo, fraile o casado sin información:
- Que las justicias apremien a las indias amancebadas a irse a sus pueblos a servir;
- Que no puedan traer estoques, verdugos o espadas de más de cinco cuartas de cuchilla:
- Que los indios puedan ser condenados a servicio personal de conventos y repúblicas;
- Que los condenados a galeras sean enviados a Cartagena, o tierra firme:

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

⁷¹ idem

12. Que se gaste de penas de cámara lo necesario para conducir los presos de Perú."⁷²

Podemos concluir este tema señalando que durante la época de la colonia en México ya comienza a conformarse el verdadero derecho penitenciario, ya que la prisión comienza a constituirse realmente en un castigo y con una incipiente legislación propia. Pero aun a pesar de esto se siguen utilizando otras formas de represión como los tormentos, las marcas, los descuartizamientos, pero se vislumbra por primera vez en la historia de nuestro país el castigo impuesto por medio de la cárcel.

2.3.3. - México Independiente.

La justicia penal suele figurar en el alba de las revoluciones, las insurgencias, las revueltas populares.

Si el pueblo es oprimido y si la justicia penal es el instrumento más solicitado para la opresión, es natural que los rebeldes, los insurgentes, los revolucionarios arremetan contra las instituciones y las costumbres penales.

En este orden de ideas, la prisión ha tenido un desenvolvimiento y un aspecto ambivalentes: por un lado, fue bienhechora, en tanto sustituyó a la pena de muerte; pero por otro fue malhechora, en cuanto sirvió para recluir y olvidar a los adversarios de un régimen o de un señor, o simplemente para aliviar una molestia o corresponder a un capricho.



⁷² Idem

De ahí que la multitud en armas desemboque en las prisiones y excarcele a los reclusos. Lo hizo la Revolución francesa en un acto emblemático, inaugural: cuando arremetió contra la Bastilla, prisión de Estado, en la que sólo se hallaban unos cuantos reclusos.

Los insurgentes americanos con -Hidalgo a la cabeza- también liberaron a los presos.

De tal forma que cuando se inició la independencia en Nueva España, los insurgentes tenían ante sí -y sobre sí- una sociedad estricta que administraba privilegios y castigos apoyada en picotas y patíbulos. Los novo hispanos conocían de sobra los autos de fe; había diversidad de tribunales y proliferación de cárceles.

México mismo, el corazón de la Nueva España, que fue calificada como "ciudad de los palacios", también pudo serlo como ciudad de las prisiones. ⁷³

Y tenia su propia prisión el tribunal del Santo Oficio -con la composición descrita por un verso conocido: "Un Santo Cristo- dos candelabros y tres majaderos": sus cárceles secretas eran espanto de inconformes, silenciosos, blasfemos, herejes, liberales y demás enemigos de la cruz, asistida por el espada.

⁷³ Consultar Internet en la dirección http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/presenta



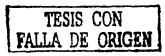
Por ello se buscaba quitar todo ese sistema de privilegios y opresión y para ello era necesario buscar la manera más idónea y justa para tratar a los verdaderos transgresores de la ley. Así en conjunto fueron apareciendo, cada vez más explícitas, las disposiciones sobre cárceles y ejecución de penas.

2.3.3.1.- Los Elementos Constitucionales de Rayón, de 1811.

Proscribieron la tortura, por bárbara. " En el artículo 297 de la Constitución de Cádiz, de 1812, se ordenó disponer las cárceles "de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos: así el alcalde tendrá a éstos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos". ⁷⁴

El artículo 298 de ese mismo ordenamiento constitucional, de raíz liberal, se dedicó a un régimen tradicional de supervisión de prisiones; dijo: "La ley determinará la frecuencia con que ha de hacerse la visita de cárceles, y no habrá preso alguno que deje de presentarse a ella bajo ningún pretexto". 75

Enseguida, el artículo 299 estipuló que el juez o el alcalde que no cumpliesen lo dispuesto en los preceptos anteriores "serán castigados como reos de detención arbitraria, la que será comprendida como delito en el código criminal" ⁷⁶





⁷⁴ idem

⁷⁵ idem

⁷⁶ idem

2.3.3.2. - Morelos, en sus Sentimientos de la Nación.

"Reiteró la prohibición de la tortura. En la vertiente humanitaria del trato a los reclusos, el artículo 22 de la Constitución de Apatzingán, de 1814, estableció:

"Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados".

Por su parte, la fracción V del artículo 133 del proyecto de reformas constitucionales de 1840 atribuyó a las juntas departamentales la obligación de disponer la construcción y mejora de córceles y presidios.

La fracción VIII del artículo 7 del proyecto constitucional mayoritario de 1842 señaló que:

"los reos no serán molestados con grillos, ni otra especie alguna de apremio sino en cuanto fueren necesarios para asegurar su persona: y sólo podrán ser castigados por faltas nuevamente cometidas.

Los trabajos útiles al establecimiento y al individuo, y la incomunicación, no se comprenden en las prohibiciones anteriores".

El proyecto minoritario de ese mismo año resolvió, en la fracción XI del artículo 5, que:



"ni a los detenidos ni a los presos puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y disciplina de las prisiones".

En otro lugar, el mismo documento sostenía -anticipándose a la Constitución de 1857, que:

"para la abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el sistema penitenciario..."

El proyecto unificado de 1842 reprodujo, esencialmente, las prevenciones del minoritario".⁷⁷

2.3.3.3 - Las Bases Orgánicas de 1843.

Pusieron a cargo de las asambleas departamentales la función de crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad.

El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, de 1856, enla víspera de la Carta de 1857, reiteró disposiciones anteriores y avanzó en materia de clasificación, que luego sería recuperada y desarrollada por la Constitución de 1917: en efecto el artículo 49 ordenó:

*Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o



⁷⁷ ídem

detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena.

Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones". 78

El artículo 55 de ese ordenamiento sostuvo la corriente humanitaria que recibió de otras normas y reiteró el propósito de contar con un sistema penitenciario y en el mismo señalo:

Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes. Se establecerá a la mayor brevedad el sistema penitenciario". 79

" El mismo Estatuto Provisional atribuyó a los gobernadores facultades relacionadas con el tema que ahora nos interesa; así, la fracción XI del artículo 117 les encomendó:

Crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad.

Por su parte, la fracción XXX, ordenó a aquellos funcionarios; Destinar a los vagos, viciosos y sin oficio, por todo el tiempo necesario a su corrección, a los establecimientos destinados a este objeto, o a los obrajes o haciendas de



⁷⁸ ídem

⁷⁹ ídem

labor que les reciban voluntariamente, quedando al arbitrio del destinado, escoger entre el campo o el obraie".⁸⁰

Como podemos apreciar hubo numerosas leyes penales especiales, prohijadas por las circunstancias, homicidios, vagancia, asaltos en caminos, o por el interés de incorporar instituciones asociadas con los aires de renovación en Europa o los Estados Unidos de América, el Ministerio Público francés y el jurado popular.

Pero debieron pasar muchos años antes de que algunos estados expidieran verdaderos códigos penales y de procedimientos penales. Así se pudo contar finalmente, en 1871, con un ordenamiento sustantivo, y sólo en 1880 apareció el primer Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que sería relevado por otro ordenamiento de este carácter en 1894.

Y el famoso código penitenciario no llegaría sino; hasta 1971, cien años después del ordenamiento penal juarista, se promulgaría la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ordenamiento que renovó o innovó, mejor dicho el derecho penitenciario mexicana.

2.4. – Arquitectura Penitenciaria Mexicana.

Hoy en día en nuestro país, se cuenta con centros penitenciarios sobre poblados, mal organizados y mal dirigidos; y esto ha dado como resultado en los

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

⁸⁰ ídem

últimos años una crisis muy grave en los mal llamados centros de readaptación social, por este motivo la preocupación por ir modernizando estos centros no ha cesado como lo veremos a continuación.

2.4.1. - La Cárcel de Lecumberri.

Hacia 1881, siendo presidente de la República Manuel González, se retomó la decisión de levantar una penitenciaria lo más moderna posible para la Ciudad de México.

Ramón Fernández, Gobernador del Distrito Federal, dedica especial atención al requerimiento; además de solicitar estudios previos para la edificación de la cárcel, integro en ese mismo año, cl 13 de agosto, una Comisión encargada de revisar y coordinar los estudios citados y ésta estaba formada por integrada por valiosos ciudadanos, la mayoría seleccionados entre políticos y juristas, periodistas y escritores de renombres tales como: el licenciado José M. Del castillo Velasco, José Ives Limantour; Miguel S. Macedo; Luis Malanco; los generales José Cevallos y Pedro Rincón Gallardo, los ingenieros y arquitectos Antonio Torres Tarija y Francisco P. Vera y el ingeniero Remigio Sáyago y el ciudadano Agustín Rovaldo. 81

El proyecto arquitectónico, quedo bajo el encargo directo del maestro Torres Torija, pero no obstante esto la Comisión debía sujetarse a determinadas reglas, ya que se les imponía que aceptaran diseñar este recinto

⁸¹ Secretaria de Gobernación, Archivo General de la Nación, "Lecumberrí: un palacio lleno de historia", 1º edición, editorial. Talleres gráficos, México 1994, p.58



conforme el sistema Auburn, el cual como se menciono arriba consistía en la incomunicación de los presos durante la noche y su incomunicación en el trabajo, durante el día, bajo el imperio de la ley del silencio.⁸²

Esta exigencia dejaba sin movilidad a los Comisionados, que consideraban ya superadas las primicias que se les recomendaban y como un sólido argumento para apartarse de dicho sistema, por lo que expresaron que el sistema impuesto se separaba radicalmente de establecido por el Código Penal y consiguieron se les diesen liberales instrucciones en el sentido de elegir el sistema que estuviera a la altura de los más recientes adelantos de la ciencia penitenciaria y de proyectar el edificio adecuado, así como el régimen correspondiente, sin ceñirse a la legislación establecida, sino solamente a las necesidades sociales, proponiendo a la par un proyecto de Penitenciaria, las reformas que su adopción exigiera hacer, tanto en el orden legal como en el administrativo.⁸³

De esta forma la inconformidad y la propuesta de la Comisión fueron aceptadas e inmediatamente se iniciaron las labores. El día 30 de diciembre de 1882 presentaron un proyecto global al Gobernador del Distrito Federal, amparado, en cuanto a su concepto, en los principio del capitán Croffton, que lejos de colocar al preso en una situación siempre igual, invariable y monótona, le permite aspirar , merced a su buena conducta , a una situación mejor y contribuir a su enmienda.⁸⁴



B2 fdem

⁸³ fdan

B4 fdam

Con el concepto de Crotffon y el acomodo "panóptico" de Jeremías Bentham, y como presidente de la República el General Porfirio Díaz, fue aprobado en su totalidad conceptual y formal el proyecto para la penitenciaria del Distrito Federal.

La cárcel debería ser construida en terrenos adquiridos al noreste de la ciudad, conocidos con el nombre de Cuchilla de San Lázaro, ubicada en la prolongación de la calle de Lecumberri", de donde la penitenciaria adopto el nombre que le diera popularidad como "palacio negro de Lecumberri.85"

El 7 de mayo de 1885 se nombra director de la magna construcción al general e ingeniero militar Miguel Quintana y se dio comienzo a la cimentación el 09 del mismo mes.

La construcción tardo aproximadamente quince años y fue inaugurado el 29 de septiembre de 1900, y la construcción se realizo sobre una superficie de 45,500 metros cuadrados y su costo ascendió a 3,500 millones de pesos.

La cárcel quedo circundada por alta muralla, interrumpida a trechos con pequeños torreones de vigilancia, sin zonas verdes, ni campos, ni superficies de recreo, con largas y rectas galerías que en dos pisos agrupaban la sucesión de celdas destinadas a ocuparse, forradas con plancha de acero, cerradas por puertas metálicas, espesas y seguras, cuya mirilla operaba desde fuera y



⁸⁵ ibid p.59

permitía al vigilante observar la presencia del cautivo, hacerle llegar objetos diversos v examinar sus movimientos.86

Cada celda contaba con un camastro y con servicio sanitario, y todas de un mismo piso y costado, podían ser cerradas con una barra de acero. En otros sectores se alzaban los edificios de gobierno con amplia y solemne sala de opera y secciones de atención médica.87

Destinaban también dos edificios redondos a los que se llamo circulares, para aislamiento en celdas seguras de quienes merecieran ser segregados, así mismo dominándolo todo, la torres central de acero, muy alta y esbelta que incorporaba tanques de gran capacidad para aprovisionamiento de aqua y en su base una estación de vigilancia que observaba, mediante vuelta en redondo. todas las crujías desplegadas bajo forma de estrella por el sistema radial y en la cúspide un puesto de custodia que presidía la red completa del edificio. 88

2.4.2. - San Juan de Ulúa.

"Alrededor de 1582, se construyo sobre el islote con cal y arena este castillo. La fortaleza en forma de palelogramo irregular, en su parte principal. tiene dos torres ubicadas una al oriente y otra al poniente, fue construido bajo el nivel del mar con piedra porosa que admitía la fácil filtración del aqua. cual si fueran catacumbas



B6 GARCÍA Ramírez, Sergio, "El Final del Lecumberry (reflexiones sobre la prisión", 1º edición. Editorial Porrúa S.A, México 1979. Páq. 18-19 ⁸⁷ ídem

⁸⁸ ídem

Dentro de las mazmorras o lugares destinados para celdas, tenían la forma de bóveda, con muros de piedra de origen coralario, llamado "madréporas marinas" y un espesor de cinco y seis metros.

En el techo se filtra el agua , formándose estalactitas y el piso es muy húmedo, se encontraban en oscuridad total, eran malolientes, faltos por completo de ventilación de aseo y con un clima insoportable, el nombre completo que reciben estas mazmorras es de "purgatorio, la gloria, y el limbo, el potro "lo cual indica el carácter degradante y de suplicio que tenían para quienes estuvieron detenidos allí.

Por otro lado el servicio de inodoro se conocía con el nombre de "cubas" lo que consistía en unos medios barriles que se colocaban en cada galera. Junto a ellos se encontraban las barricas con agua potable para el aseo de platos y vasos que eran de hoja de lata." ⁸⁹

2.4.3. - Perote.

Esta cárcel se empezó a construir en el año de 1963, bajo el reinado de Carlos III y siendo virrey Francisco de Croix. 90

Se encuentra ubicada a 1200 metros al noreste del pueblo de Perote, en la carretera, México- Jalapa- Veracruz. El espesor del muro exterior es de

⁹⁰ CHAVERO, Alfredo, "México a través de los Siglos" 1º edición, Editorial cumbres, T. II,





⁸⁹ DEL PONT, Luis Marco, Op. Cit. supra nota 31, pág. 243.

aproximadamente 3 metros de ancho por 12 de alto, los muros interiores, son de aproximadamente ocho metros de altura y el piso de cemento. 91

La estructura del edificio lo muestra como de máxima seguridad y por no haber sido previsto como cárcel, tiene un gran numero de defectos, como son: ventilación en los llamados "departamentos", los cuales son enormes celdas para 25 o 30 internos.

Tienen una sola entrada y allí los internos cocinan sus alimentos. No cuentan con sanitarios, ni calefacción a pesar del frió clima de la zona, pero si con talleres donde los presos trabajan en la confección de tejidos de lana, palma, etc. 92

2.4.4. - Penitenciaria de Santa Martha Acatitla

Para su construcción se eligió un amplio terreno ubicado en la Colonia Santa Martha, por la carretera que va hacia la ciudad de puebla porque la idea era allegar, en lo posible, las prisiones del centro de la ciudad.

La construcción se desarrollo en los años de 1957 y 1958 y tiene una superficie de 10,000 metros cuadrados, y con una capacidad inicial para un total aproximado de 500 reclusos.

⁹² DEL PONT, Luis Marco, Op. Cit. supra nota 31, pág. 243.



⁹¹ idem

En la obra abundaban grandes patios con piedra bola y volcánica, con muros rectos que daban una sensación de amplitud. Su arquitectura corresponde al tipo "peine", con cuatro grandes dormitorios separados unos de otros por altas rejas; cada dormitorio está provisto de un amplio patio para actividades deportivas.

Una gran torre central, al estilo de las viejas prisiones estadounidenses, domina el penal y cuatro garitones de poca altura pro amplios, los costados. Con el tiempo, y debido a la insuficiencia de estos puestos vigías, se agregan torres intermedias, sobre todo para vigilar la puerta norte.

Completa la construcción el edificio de las áreas administrativas, con vista hacia el interior del penal.

No obstante que dicha penitenciaria es grande y tiene diversos espacios para talleres, áreas verdes, sección médica, dormitorios, cocina, escuela, áreas deportivas, bibliotecas, hay exceso en la población tan es así que en la actualidad hay más de cuatro mil reclusos lo que ha provocado que dentro, existan problemas de drogadicción, prostitución, corrupción, alcoholismo, etc, lo que no conlleva de ninguna forma lograr el objetivo de la pena de prisión que es lograr la readaptación del individuo, sino volverlo aun más experto en la delincuencia.

Por voz de los propios internos, se sabe que dentro del penal el hecho de no tener dinero, significa que la vida no vale nada, puesto que hasta ocupar un espacio para dormir o acudir a rejilla de practicas significa, el pagar por lo



menos un peso diario y además porque el dinero marca la diferencia de clases sociales, y lo principal, los liderazgos, pues el que puede cubrir su estancia goza de privilegios que implica el ocupar una de las mejores celdas, con servicios de comodidad, como individualidad y servicios de muebles e incluso mejores alimentos.

2.4.5. - El Centro Penitenciario del Estado de México (Toluca).

"En el año de 1966 se creo el Centro Penitenciario de Toluca, con tres sistemas de seguridad a manera de complejo penitenciario, porque pudo establecer el sistema de tratamiento progresivo técnico, el de prelibertad y la remisión de la pena.

Fue el primer establecimiento donde surgió el primer Consejo Técnico Criminológico en penitenciarias mexicanas. Se esforzaba, por preparar al recluso para la libertad desde el mismo momento de su ingreso.

Cuando le queda dos años de pena y el Consejo Técnico, en virtud de sus informes y estudios, ha adquirido la convicción de que el recluso tiene sentido de responsabilidad, se le otorgaba salidas de fin de semana para iniciar su transición con el mundo externo.

La institución preparaba el camino evitando encuentros que pudieran ser negativos, por medio de asistentes sociales que ayudaban en múltiples casos a las victimas de determinados delitos o a su familia a buscar la paz y la concertación con el delincuente, ya liberado o próximo a ser liberado y que



debía volver a la misma comarca, o al mismo barrio donde se hallaba la victima y sus familiares.

Las características principales de este sistema son:

- "Es un penal cuyo sistema era abierto.
- Por los altavoces del penal se difundía música clásica.
- Algunos reclusos podían pasar las noches fuera de la prisión.
- El personal penitenciario estaba adiestrado en sicología criminal y en defensa personal, para poder deambular desarmados dentro del penal.
- Nadie salía en libertad sin cursar la educación primaria, por lo que la educación era obligatoria.
- El trabajo era obligatorio, y los internos solo se quedaban con una quinta parte de lo percibido, el resto era destinado a una cuenta de ahorro, para su familia y la victima del delito.
- A los internos se les enseña un oficio que tendrá demanda fuera del establecimiento para el tiempo de su libertad.
- Se le permite al reo convivir con su familia*.93

2.4.6.- Centro Federal de Alta Seguridad la PALMA (Antes Almoloya de Juárez).

Con su creación se busca más que nada crear un centro de alta seguridad, que no solo sea diferente a los reclusorios que existían en México,

⁹³ NEUMAN Elías, Op. Cit, supra nota 48. pp.508-512.



sino que se normaría por criterios más severos encaminados a la readaptación humanitaria.

Se trata de un edificio que fue proyectado por el arquitecto Guillermo Beguerice, el cual se encuentra ubicado en una zona rural, con edificios bajos, de líneas rectas y simples, elaborado con materiales de hormigón, ladrillo, cemento, acero y cristal y cuenta con áreas verdes, talleres, campos deportivos, auditorios, una granja y dormitorios.

En este centro de reclusión la vida para los presos es dura, es un centro de máxima seguridad, en donde las áreas se encuentra restringidas, debido al tipo de personas que ahí se encuentran. Los oficiales los tratan con dureza, pero sin insultos, ni golpes y muchas veces los obligan a bajar la cabeza y a portar la gorra. 94

2.4.7. - La Colonia Penal de las Islas Marías.

La primera referencia que se tiene de la existencia de las Islas Marías es de 1524, durante la conquista y proviene de los soldados al mando del gobernador de Colima, Don Francisco Cortes.

⁹⁴ TAVIRA, Juan Pablo, cpor qué Almoloya?, análisis de un proyecto penitenciario, 2ª edición, Editorial. Diana S. A de OC.V, México 1996.



Posteriormente su descubrimiento es atributo de Nuño de Guzmán, en 1531, que las designo como islas de la concepción: después, en 1532, Diego Hurtado de Mendoza las denomino como Islas Marías.

En el año de 1903, el gobierno Federal adquirió el archipiélago y destino la Isla Maria Madre a Colonia Penal, a donde eran enviados los hombres que eran considerados como los más temibles en las prisiones, a los que originaban mayores problemas disciplinarios o cometían nuevos delitos en las cárceles, y que, por lo tanto, debían ser sancionados aislándolos en el penal, mismo que será tratado en el siguiente capitulo.



C A P I T U L O



CAPITULO TERCERO

III. - ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS ISLAS MARÍAS.

Las Islas Marías "son a lo más, una idea, un concepto, nunca un lugar situado en el tiempo y en el espacio. Acaso una playa de arena hirviendo, blanca, sin color, donde el sol bebe tierra. Alguna tierra de hombres vencidos cuyas cabezas se inclinan sobre el tiempo, abarcando en los brazos, sin contener toda la condena.

¿Qué pueden ser las Islas? No una tierra sino un gesto; escena pura, drama monstruosamente simple y apagado, sin recurso hacia la vida, como un golpe pequeño y débil que se diera en lo más hondo del mar.

Algo lejano y amarillo, sin referencia. Qué podrían ser esos tres cuerpos que en el mapa, con látigos sutiles, están envueltos en las líneas con que los geógrafos y navegantes figuran corrientes marinas".⁹⁵

Las Islas Marías son, las islas mexicanas ubicadas en el océano Pacífico, frente a la costa del estado de Nayarit, goza de un clima cálido húmedo y semihúmedo. Este archipiélago comprende las islas de María Madre, la isla María Magdalena, María Cleofás y San Juanico.

⁹⁵ REYES Vayssade, Martha, Secretaría de Gobernación, "Cartografía Histórica de las Islas Mexicanas", editorial Comunicación y ediciones Tlacuilco S.A de C.V, 1992. pág. 148



3.1. - Ubicación Geográfica de las Islas Marías.

"Las Islas Marías, está enclavada en el archipiélago del mismo nombre y está localizado frente al puerto de San Blas, en el Estado de Nayarit, a 110 Km. de distancia, esta área aparece ubicada entre los paralelos 21° 15′ y 21° 50′ de latitud norte y los meridianos 110° 13′ y 110° 14′ longitud oeste, en el océano pacifico". 96

El mismo a su vez está constituido por cuatro islas, que son:

"San Juanico. Es una pequeña isla situada a dos millas al noreste de Maria Madre, tiene 2.5 millas de largo, $1\frac{1}{4}$ millas de ancho y 45 metros de alto sobre el nivel del mar en la parte norte de la isla, a los 21° 45′ de latitud norte, longitud oeste 106° 42″. 97

"Maria Madre: está situada a setenta y una milla del Puerto de San Blas. Es la más extensa e importante del archipiélago, y se encuentra al sur de la isla de San Juanico. Tiene once y media de largo en dirección de norte sureste y una anchura media de cuatro y media millas. Su mayor altura hacia el centro de ella, es un pico de dos mil veinte pies de elevación a 21° 36′ latitud norte y 106° 36′ 30′′ longitud del meridiano de Greenwich".98

"Maria Magdalena. Llamada generalmente Isla de en medio, es la

98 dime



⁹⁶ PIÑA y Palacios, Javier, "La Colonia Penal de las Islas Marías", 1º edición, editorial botas, México 1970. pág. 15.

⁹⁷ REYES Vayssade, Martha, Op. Cit. supra nota 90, pp. 161-162

segunda extensión de las Tres Marías. En la extremidad meridional de la Isla, que forma un promontorio de color amarillento y de doscientos pies de altura. Está a los 21º 25´21´ latitud norte y 106° 24´ del meridiano de Greenwich".⁹⁹

"María Cleofás. La tercera del grupo en extensión de las Tres Marías, frente a las costas de Tepic, y a 56 millas de distancia. Su forma es casi circular, su diámetro medio es de tres millas y su altura máxima de 402 metros. Existen numerosas rocas en los extremos de la isla". 100

3.2. - Descubrimiento de las Islas Marías.

"Existen distintos informes acerca del descubrimiento del archipiélago. El dato coincidente en ellos, es la atribución de tal descubrimiento a los conquistadores españoles en el siglo XVI.

Es a principios de 1527 cuando Francisco Cortés de San Buenaventura, sobrino de Hernán Cortés, emprendió una expedición de conquista con rumbo al norte descubriendo las Islas Marías". ¹⁰¹

"Cinco años después Nuño Beltrán de Guzmán, divisó las islas y las bautizó como Islas de la Concepción. A diferencia de Cortés, ordena la construcción de un bergantín para que su pariente, Pedro de Guzmán, tomara

Onsultar Internet en la dirección http://info.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/91/art/art1.htm#P1



⁹⁹ idem

¹⁰⁰ Idem

posesión". 102

"El 25 de marzo de 1532, Pedro de Guzmán arribó a las costas de la Isla tomando posesión de ella denominándola Nuestra Señora, pero no pudo desembarcar, por ello, el 27 requirió al escribano para que diera fe del descubrimiento de ésta que posteriormente sería designada María Magdalena". 103

"Por su parte, Cortés envió, en 1532, a Diego Hurtado de Mendoza a explorar "los mares del Sur". Al llegar a las Islas Marías se consideró su descubridor, aunque en realidad ya antes lo había hecho Pedro de Guzmán en el mismo año y Francisco Cortés en 1527", lo cual agrava el antagonismo que ya existía entre Cortes y Nuño Beltrán de Guzmán. La audiencia de México intervino para definir a quien se le debería adjudicar el descubrimiento, pero lo que en realidad se peleaban no era el descubrimiento sino las riquezas de la misma".¹⁰⁴

"Concluida la guerra de Reforma con el triunfo del gobierno encabezado por Benito Juárez, se dan pasos orientados a explotar las riquezas del archipiélago. Se anula el anterior contrato que sobre las Islas Marías se había realizado, cediendo éstas al General José López Uraga como recompensa a sus servicios prestados en la guerra contra la intervención norteamericana de 1847 y a la causa liberal durante la guerra de Reforma, y el presidente Juárez

¹⁰² Idem

¹⁰³ Idem1

¹⁰⁴ Idem

accedió a la petición del general José López Uraga para que se le entregaran las islas en propiedad el 5 de mayo de 1862, por medio de un acta notarial". ¹⁰⁵

El general López Uraga fue nombrado en 1861 jefe del Ejército de Oriente, y en 1862 comandante general del Ejército del Centro. En 1864, influenciado por Bazaine, pasó al servicio del Imperio; fue consejero de Maximiliano y encabezó la escolta de Carlota en su regreso a Europa. Y con el triunfo de la República se le confiscaron sus propiedades en beneficio de la Nación.

Por lo que el 14 de octubre de 1870 cuando Juárez dicta una Ley de Amnistía, por medio de la cual ordena la devolución de los bienes embargados a quienes se acogieran a dicho dictado; así López Uraga entró nuevamente en posesión de sus bienes, entre los cuales estaban las Islas.

El 17 de julio de 1879, José López Uraga, vendió las Islas Marías a Manuel Carpena, Presidente de San Blas, Nayarit. El precio pactado fue de cuarenta y cinco mil pesos mexicanos.

El señor Carpena y su familia explotaron las islas trabajando las salinas, sacando maderas preciosas y dedicándolas a la cría del ganado vacuno. Años más tarde, la señora Gilda Azcona, viuda de Carpena hizo gestiones para vender las Islas Marías al Gobierno Federal.". 106



¹⁰⁵ Idem

¹⁰⁶ Idem

3.3.- Antecedentes Históricos de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.

"En enero de 1905, se efectuó la operación de compraventa. De esta manera la Nación recuperó la propiedad del archipiélago por la suma de 150 mil pesos, que la tesorería entrego por partes cubriendo gravámenes e hipotecas que tenia la misma". 107

"Por sugerencia del periódico católico el Tiempo, Díaz tomó la decisión de convertir a las Islas Marías en colonia penal. El 12 de mayo de 1905, por decreto presidencial las Islas Marías se destinaron al establecimiento de la colonia penitenciaria y bajo la dirección de la Secretaria de Gobernación, de esta manera parte de dicho decreto señala:

..."Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 18 de diciembre de 1902, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

"Artículo único.- quedan destinadas al establecimiento de una colonia penitenciaria las Islas denominadas Maria Madre. Maria Magdalena y Maria Cleofás, que forman el grupo comprendido por Las tres Marías, ubicadas en el Océano Pacifico, frente al territorio del Tepic y que fueron adquiridos por el

¹⁰⁷ REYES Vayssade, Martha, Op. Cit. supra nota 90, pag. 156



Gobierno..." 108

El 22 de mayo entró en posesión del archipiélago la Secretaría de Gobernación.

Se inicia entonces los preparativos para convertirla en penal de tal forma que la Secretaria de Gobernación realiza un contrato con la compañía Industrial Explotadora de Madera S. A de Guaymas a efecto de que realice la construcción de casas de madera y accesorios.

"En 1907, según consigna González Navarro, ya había en las isla María Madre 190 reclusos que se dedicaban al corte de madrea y construcción de su casa y la construcción de una cárcel de cal y canto, para corregir a los rebeldes. Ocho empleados cuidaban de los presos y un maestro se empeñaba en dar clases en una escuela a la que apenas asistían unos 15 alumnos". 109

En 1928, el Presidente Plutarco Elías Calles, designo al general Francisco Múgica, como director de la colonia Penal de las Islas Marías y Emilio Portes Gil, ministro de Gobernación de ese entonces, firma su nombramiento y así se hace cargo de la Dirección del Penal.

De los años de 1940 y 1950, empezaron los internos a trabajar con fines productivos, ya se les permitía el ingreso a sus familias, con el fin de que tuvieran una mejor vida.

¹⁰⁹ REYES Vayssade, Martha, Op. Cit. supra nota 90, pág.159



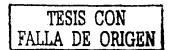
¹⁰⁸ PIÑA y Palacios, Javier, Op Cit. supra nota 90, pag.23

La Colonia Penal de las Islas Marías se a ido transformando, de tal forma que si antes se seleccionaba para ser enviados a los hombres más temibles de las prisiones, a los que mayores problemas disciplinarios acarreaban o que cometían nuevos delitos en las cárceles, y que, luego entonces, debían ser sancionados aislándolos, en el presente régimen se ha cambiado el criterio para seleccionar al individuo y no a los que cometen los peores delitos, sino a los mejores elementos para trasladarlos, tomando en cuenta que en dicha Colonia van a integrarse a una sociedad constituida no solamente por hombres que han cometido infracciones penales, sino núcleos familiares formados por mujeres y niños.

3.4.- Criterios a Favor y en Contra de la Creación de las Islas Marías.

Inicialmente las Islas Marías eran consideradas como un lugar de abundantes riquezas naturales, y la finalidad en las mismas era la explotación de esas riquezas, siendo hasta el Gobierno de Porfirio Díaz cuando se destinan como colonia Penal Federal, en virtud de que existían cálculos determinados para albergar a cierto numero de internos en las cárceles, existentes en la época, pero al ver el exceso de población existente, se destina la Colonia para albergar a reos tanto del orden común como del orden Federal.

De esta forma existen autores que consideran que el destinar a las Islas Marías como un Colonia Penal fue un gran acierto debido a que existen grandes factores que ayudan a que el reo pueda lograr su reinserción a la sociedad.



Miguel Gil, comenta en su libro "La Tumba del pacifico", que fue un gran acierto destinar al archipiélago de las Islas Marías en Colonia Penal Federal, ya que tiene muchas cosas para que el interno se regenere, y, no se fomente el ocio" ello lo manifiesta porque se pueden hacer muebles de madera, curiosidades de carey, de concha, se curten pieles y se extrae sal, actividades a las cuales se puede dedicar el interno. 110

Otros tratadistas, consideran que las islas fueron un a excelente decisión al convertirla en la Colonia Penal Federal, debido a que son productivas en su totalidad y con ayuda de la mano del hombre que ahí se encuentra recluido, en lugar de convertirse en un centro penal, ayuda a la regeneración del hombre y lo induce a la vida laboral, que es muy importante para lograr su readaptación.

Por su parte el doctor Sergio García Ramírez "refiere que la permanencia de los familiares del reo en la isla amerita ciertas consideraciones; desprendiéndose dos puntos de vista; por un lado en Colonias Penales en donde los sentenciados residen con su familiares, quedan invertidos los términos de la cuestión, pues lo preciso es hacer del cautivo un hombre libre, no de este un prisionero más. Y por otro lado, Advierte que este régimen minimiza las notas represivas del cautiverio, fortalece el sentido de solidaridad social en los penados, conduce la vida de éstos bajo condiciones próximas a las

¹¹⁰ GIL, Miguel, "La tumba del Pacífico", impresiones de Miguel Gil de su viaje a las Islas Marías, México, La Prensa, 1931.



de la existencia normal y previene o diluye los problemas fraguados en las cárceles, al impulso de la sociedad". 111

Es menester señalar que existen también aunque muy escasos doctrinarios que manifiestan que el destinar las Islas Marías a Colonia Penal no fue conveniente y un claro ejemplo lo tenemos en:

La profesora Ernestina Venegas, quien manifiesta que al ser la Colonia Penal de las Islas Marías un centro penitenciario sin rejas, son más factibles los intentos de evasión de los internos, ello debido a que no hay una rigurosa vigilancia.

Actualmente, podemos manifestar que existen más criterios a favor, ya que a partir de 1990, ha existido una preocupación más realista y humanitaria por parte del gobierno respecto de la situación de la Colonia.

3.5. - Factores que Influyen en la Creación de la Colonia.

Dentro de los factores que influyeron para la creación de las islas Marías, según se desprende de la lectura de los diversos documentos consultados para la elaboración del presente trabajo son los siguientes:

3.5.1. – Factores Geográficos.

La situación y características físicas y geográficas de las Islas son un

¹¹¹ GARCÍA Ramírez, Sergio, Op. Cit. supra nota 23.



factor importante ya que al tener abundante vegetación, así como montañas de maderas preciosas, múltiples riquezas naturales, estar apartada de la sociedad y estar rodeada por agua, contribuyen para que el individuo nocivo para la sociedad sea alejado y olvidado por su conducta.

Está constituida por las Islas de: San Juanico, Maria Madre, Maria Magdalena, María Cleofás.

3.5.2. - Factores Económicos.

Es importante hacer mención que el factor económico fue uno de los principales para que el archipiélago funcionara como Colonia Penal Federal, en virtud de que se han explotado sus recursos naturales, como son las salinas, las maderas preciosas, tierras fértiles para la siembra de maíz, fríjol, soya y otros cereales, pastizales para el ganado, agua, etc., para beneficio de la misma Isla, lo cual ha contribuido a la regeneración del delincuente que ahí se encuentra, puesto tiene actividades a que dedicarse y este trabajo que realiza es importante para lograr su readaptación y ello a que el trabajo no es optativo sino obligatorio.

3.5.3. - Factores Políticos.

Los factores que contribuyeron a que las Islas Marías se destinaran a Colonia Penal, son; desde mayo de 1862, el gobierno de la República no tenía en posesión las islas Marías, debido a que en un principio estuvo en manos del General López Uraga, quien tras haber perdido las islas y vuelto a recuperarlas



se las vende a Manuel Carpena y al fallecer éstas quedan en manos de su esposa Gilda, quien realiza gestiones para vendérselas al Gobierno Federal, mismo que en 1905, las recupera y en ese momento el presidente Porfirio Díaz las destina a Colonia Penitenciaria. 112

3.5.4. - Factores Sociales.

La Colonia Penal de las Islas Marías, en un principio se enviaba a la gente considerada como la más nociva y de la cual debía librase a la sociedad de tal forma que eran enviados los delincuentes más peligrosos del orden común, vagos, prostitutas, aquellos que dependían de una mujer pública, e incluso aquellos que están en contra del gobierno de la República, ello se hacia debido a que las cárceles se encontraban ya muy saturadas y el peor castigo era enviarlos a la Colonia Penal para aislarlos totalmente.

¹¹² PIÑA y Palacios, Javier, Op Cit. supra nota 90, pág. 22



C A P I T U L O

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CAPITULO CUARTO

IV. - LAS ISLAS MARÍAS, PREMIO Ó CASTIGO.

Antes de concluir, si el hecho de ser enviado a la Colonia Penal de las Islas Marías para purgar una condena, es un premio o un castigo, es necesario abordar los siguientes temas.

4.1. - Concepto de Premio y de Castigo.

En el siguiente capitulo es de suma importancia establecer la diferencia entre los que es un premio y un castigos, conceptos que se aprecia enseguida son totalmente contrarios.

4.1.1.- Concepto de Premio

"Recompensa o remuneración que se da por algún mérito o servicio. Vuelta, demasía, cantidad añadida al precio o valor por vía de compensación o de incentivo"¹¹³

Por lo que premio significa, recompensa, compensación, estimulo o incentivo que se da a alguien porque se lo ha ganado.

4.1.2. - Concepto de Castigo.

"Es pena impuesta al que ha cometido un delito o falta". 114

¹¹³ Enciclopedia Microsoft Encarta, Op. Cit. supra nota 24



En Derecho penal, el castigo es considerado como un sinónimo de la pena, de esta forma se dice que castigo es cualquier tipo de pena corporal infligida por orden judicial sobre el cuerpo del condenado. Por regla general, el término se refiere a azotes, quemaduras o mutilación como pena por un delito.

Prueba de esto es que al buscar en el diccionario jurídico del instituto de investigaciones jurídicas, el concepto de castigo nos remite al concepto de pena dándonos el siguiente concepto:

PENA. – "Del latín **poena**, castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta". ¹¹⁵

El castigo físico ha sido practicado desde tiempos remotos. Se entendía que el criminal sometido a tales métodos no volvería a cometer más delitos, pero esta suposición nunca ha sido probada y de hecho, hay teorías que sostienen que los castigos físicos severos incrementan la tendencia hacia la actividad criminal.

De tal manera que, en derecho penal, el castigo es la pena que se le impone a aquel que ha infringido la norma.

¹¹⁵ Diccionario Jurídico, instituto de investigaciones jurídicas, segunda edición corregida y aumentada, editorial Porrúa, México, 1987.



¹¹⁴ Ídem

4.2. - Jurisdicción y Sistema Penitenciario de las Islas Marías.

4.2.1. - Jurisdicción de las Islas Marías.

Al haberse declarado el juez de Distrito en Nayarit incompetente para conocer los delitos cometidos en las Islas Marías, y estimar que lo eran las autoridades judiciales del Estado de Jalisco, a mediados del año de 1934 la Secretaria de Gobernación formulo consulta a la Procuraduría de la República, sugiriéndole a su vez lo hiciera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con este motivo se trato en la Suprema Corte de Justicia, la situación jurídica de las islas Marías.

De esta forma tratando de resolver sobre la situación jurídica de esas islas en cuanto a la jurisdicción a que deben estar sometidas por no haberlo precisado con exactitud, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: tras un animado debate se llega por fin a la conclusión de la jurisdicción a la que pertenecen dichas Islas.

Así tomando en cuenta que las Islas Marías están comprendidas dentro de la ley Federal y no local, como lo señala el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Las Islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional dependen



del Gobierno Federal, con excepción de aquellas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados".

Entendiendo como federal aquélla porción del territorio en donde las autoridades federales ejercen y nacional es todo el territorio del país, se llega a la conclusión de que la jurisdicción de las Islas Marías es Federal y depende de la Secretaria de Gobernación.

4.2.2. - Sistema Penitenciario de las Islas Marías.

El sistema penal al que pertenecen las Islas Marías es un sistema abierto, sin rejas en donde los internos pueden trasladar a sus familias.

El sistema penitenciario al que pertenece es de carácter progresivo y técnico, y comprende periodos de estudio, diagnostico, tratamiento, individualizado con etapas de evaluación y fase de pruebas, de conformidad con lo previsto por la Ley que establece las normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

La Colonia Penal de la Isla Marías, es un sistema penitenciario para rehabilitar a los sentenciados en virtud de que tiene como finalidad desarrollar una comunidad productiva autosuficiente que promueva la readaptación social y el autosostenimiento de los internos y sus familiares mediante el trabajo y la capacitación en actividades similares a los que se realizan en sus comunidades de origen o de acuerdo a la habilidad, destreza o conocimiento de cada uno de ellos.



- 4.3.- Organización Física (distribución de la población) y Organización Administrativa de la Colonia Penal.
 - 4.3.1. Organización física de la Colonia Penal Federal.

La colonia penal se compone de once campamentos, los que se encuentran en la isla María Madre. Los campamentos están ubicados en la periferia de ésta y uno en el centro de la isla. 116 Todos los campamentos se comunican por medio de una carretera de terracería que da la vuelta a toda la isla y tiene una extensión de 50 Km y dichos campamentos responden al nombre de 117:

- 1.- Campamento Balleto. Es el principal campamento del penal, se le considera como la capital de la isla, ahí se encuentra el muelle y cuenta con los principales servicios públicos como: teléfono, telégrafo, correo, planta de energía eléctrica, escuela, Oficinas administrativas, la zona cultural, pesquera y comercial, iglesia; hay dos áreas de viviendas para trabajadores como es la 1ª de mayo y bella vista, además de las zonas de viviendas para las internas y reos.
- 2.- Campamento Rehilete. Es uno de los campamentos más pequeños en dimensión territorial, tiene su pequeña capilla, los campamentos son de tipo familiar, los internos casados se encuentran aparte de los solteros, y cuenta con una cocina comedor para solteros, cuanta también con un aula de estudios donde se imparte educación básica a los adultos.

¹¹⁷ Consultar Internet en la dirección http://info.jundicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/91/art/art1. htm#N1



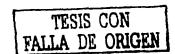


¹¹⁶ Consultar Internet en la dirección http://www.uia.mx/ibero/noticias/nuestracom/98/2.html#BM11

- 3.- Campamento Nayarit. En éste se encuentra el campamento del director de la isla, este campamento es el mejor, tiene varias recamaras, baños, cocina, sala, comedor, cuenta con las mayores comodidades.
- 4.- Campamento C.I.C.A. Cuenta con casas dobles para quienes viven con su familia y albergue con cocina comedor para el personal de colonos solteros, existe también un aula de estudios donde se imparte educación básica para adultos, la población se dedica a la agricultura, ganadería y a la fabricación de tabique, loseta, mosaico y azulejo.
- 5.- Campamento Aserradero. Se encuentra a orillas de un cerro, cuenta con dormitorios para solteros, cuenta con una capilla, el área para casados es reducida, cuenta con agua potable, este campamento se dedica a la tala de árboles de la selva y los cortan en tablones o polines para la elaboración de muebles y otros artículos para ser utilizados por la población.
- 6.- Campamento Camarón. A este campamento se le considera de castigo, debido a que esta muy retirado de balleto, y no tienen los servicios de comunicación, ya no existe la represión física como cuando existían las salinas, y la represión en la actualidad sólo es psicológica, cuentan con pocos dormitorios, y tiene una pequeña capilla, no existe sección de casados porque todos en el campamento son solteros, el baño es comunitario, cuentan con energía eléctrica, esta zona no produce nada, porque es poco la población y el trabajo.



- 7.- Campamento Papelillo. Es otro de los campamentos de castigo que existen en la isla, está localizado en la parte sur de la isla, el campamento cuenta con una población variada, cuenta con comedor, con su iglesia y kiosco, no cuenta con energía eléctrica. Funciona como ara de control de conducta del propio penal, para el caso de colonos que hubieran infringido el reglamento interno de la Colonia.
- 8.- Campamento Laguna del Toro. Cuenta con un área de casados en donde hay juegos infantiles, un área de solteros donde se encuentra el comedor, en este campamento, los colonos se dedican al cultivo de verduras como jitomate, tomate, espinacas, chiles, etc.
- 9.- Campamento Hospital. Su población es variada, cuenta con viviendas de tipo familiar y un modulo para solteros con comedor y cocina, cuenta con un aula de estudios en donde se imparte educación básica para adultos, la población se dedica al mantenimiento de una huerta de frutales, los restantes atienden el cuidado y mantenimiento del hospital, en este Campamento se encuentra el panteón de la colonia.
- 10.- Campamento Zacatl. Se encuentra en lo más alto de la isla, en éste se localizan las antenas de comunicación y a pesar de ello sus pobladores no cuentan con servicios, es considerado un campamento de castigo y no está permitido el ingreso de mujeres, por lo que existe un área de solteros únicamente, cuenta con su iglesia.



11.- Campamento Morelos. Actualmente, es un campamento improductivo puesto que las salinas quedaron en el olvido, se encuentra dividido en tres áreas, a saber: la de casados, solteros con cocina comedor. y la de esparcimiento en general para todos los habitantes del campamento y cuenta con la mayor parte de servicios, como son luz, agua, teléfonos, etc.

4.3.2. - Organización Administrativa.

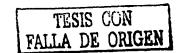
El reglamento de las Islas Marías en su Capítulo III. De las Autoridades de la Colonia, establece lo siguiente;

El gobierno, la administración y la seguridad, así como el tratamiento a los internos de la Colonia Penal estará a cargo del Director de la Colonia, el cual es designado por el secretario de Gobernación y dependerá de la Dirección General de prevención y Readaptación social, y en sus ausencias será suplido por el subdirector Técnico, subdirector Jurídico, subdirector Administrativo; y por el servidor público que designe la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, además se encuentran:

4.3.2.1. – El Consejo Técnico Interdisciplinario.

Tiene como funciones:

proporcionar consulta y asesoría al Director en asuntos técnicos relacionados con el funcionamiento de la Colonia y apoyo en asuntos administrativos y de seguridad,



- Integrar los expedientes de los internos que contengan la información necesaria para la aplicación individual tratamiento y demás beneficios:
- Realizar la orientación y evaluación del tratamiento individualizado y progresivo de cada interno;
- Elaborar los programas para orientar la distribución adecuada de los internos en el trabajo de acuerdo a sus capacidades,
- Proponer al Director los incentivos y estímulos para los internos; coordinar las acciones con el resto del personal a fin de sugerir y llevar a cabo medidas de alcance general para la buena marcha de la colonia Penal:
- Formular dictámenes con relación a la aplicación de las medias de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria, retención y liberación anticipada;
- Emitir su opinión respecto de los correctivos disciplinarios que sean impuestos a los internos por el Director;
- Autorizar el ingreso de los familiares del interno para visitarlo o para radicar en la colonia.

Estará integrado por:



- El Director de la Colonia Penal, quien lo presidirá,
- El Subdirector Jurídico, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- El Subdirector Técnico:
- El Subdirector Administrativo:
- El subdirector de seguridad y custodia;
- El jefe de actividades de trabajo:
- · El jefe de servicios Médicos; y
- El jefe de servicios Educativos.

4.3.2.2.- El Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional.

Apoya al director de la Colonia Penal e integra las opiniones que han de servir como fundamento de las decisiones que haya de tomar el titular de la Dirección.

Formular los programas para el desarrollo integral de la Colonia Penal, elaborar y dar seguimiento a los programas operativo de producción y desarrollo de la comunidad.

Recomendar al Director la distribución de los internos en los programas productivos y desarrollo de la comunidad.



4.4. - Tipo de Personas a las que se Enviaba

Es bien conocido, no sólo por artículos publicados en los diarios sino también por producciones cinematográficas nacionales, que en los inicios de la Colonia Penal, se enviaba a los hombres que eran considerados como más temibles en las prisiones, a los que originaban mayores problemas disciplinarios o cometían nuevos delitos en las cárceles, y que por tanto, deberían ser sancionados aislándolos en el penal.

De esta forma se enviaban a:

- Ebrios consuetudinarios escandalosos que hayan sido condenados judicial o gubernativamente por cuatro o más infracciones cometidas en estado de embriaquez,
- Vagos que no se dedicaban a una ocupación útil y honesta que hayan sido condenados judicial o gubernativamente por una o más infracciones;
- Al que vivía a expensas de una mujer pública que hayan sido condenados judicial o gubernativamente por dos o más infracciones;
- Prostitutas que hayan cometido cuatro o más infracciones;
- Mendigos validos, que ejerce la mendicidad por si mismo o valiéndose de un menor.



- Encubridores reincidentes
- Los que estaban en contra de los intereses de los gobiernos.
- Los individuos de ambos sexos que sin encontrarse inválidos ejerzan la mendicidad sin licencia de la autoridad respectiva que hayan sido condenados por dos o más infracciones cometidas dentro del termino durante el cual es punible la reincidencia.
- 4.5. Requisitos y Perfil Criminológico Actual del Sentenciado que es Enviado a las Islas Marías.

El reglamento de las Islas Marías en su ARTÍCULO 5° y 6° establece que:

Los internos de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías serán reos sentenciados por delitos del orden federal, así como por delitos del orden común, previo convenio de la Federación con los Gobiernos de los Estados y del Gobierno del Distrito Federal.

Los internos que ingresen a la Colonia Penal deberán reunir características similares en su situación jurídica y personal de conformidad con los siguiente lineamientos:

 Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado haya causado ejecutoria;



- Que no se encuentre el sentenciado a disposición de autoridad judicial distinta a la que dicto la sentencia;
- 3. Que de acuerdo con los estudios médicos y de personalidad que al efecto se practiquen, se estime procedente su envió a la colonia Penal y que además, conforme a la pena que se hubiese impuesto al sentenciado, no haya sido considerado con un alto grado de peligrosidad, y no hubiese pertenecido a grupos delictivos organizados;
- 4. Que el tiempo mínimo de tratamiento sea de 2 años a partir del traslado, tomando en cuenta la posibilidad del reo de obtener la libertad preparatoria, provisional, o la remisión parcial de la pena antes de este termino:
- 5. Que tenga una edad de entre 20 y 50 años;
- Que se encuentren sanos física y mentalmente y que no presenten ningún grado de minusvalía; y
- Que su capacidad económica se encuentre dentro del margen establecido en el instructivo para el manejo de datos de perfil clínico criminológico del interno, para este tipo de colonias.



4.6.- Análisis Comparativo entre las Islas Marías y el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Es palpable la diferencia que existe entre el Sistema Penitenciario del Distrito Federal y de los Centros Penitenciarios de Máxima Seguridad en comparación con el existente en las Islas Marías, para darnos una idea de ello, a continuación, analizaremos algunos rubros importantes de carácter actual que afectan en la readaptación de los sujetos que se encuentran dentro de estos centros penitenciarios.

4.6.1.- Condiciones de los Centros de Reclusión en el Distrito Federal.

4.6.1.1. – Condiciones de las Instalaciones y de Salubridad.

El extremo deterioro de los inmuebles y la insalubridad son una de las irregularidades más comunes en los centros carcelarios del Distrito Federal, particularmente en la Penitenciaría y en los reclusorios preventivos varoniles, debido a la falta de mantenimiento en pisos, paredes y, principalmente, en las instalaciones eléctricas e hidráulicas; por un lado, hay cables eléctricos expuestos sobre las paredes, que generan fallas en la energía y riesgo de cortocircuito al interior de las celdas, y que puede poner en peligro la vida de los internos.

Falta alumbrado en áreas comunes, lo que ocasiona que por la noche éstas permanezcan a oscuras; por otro lado, existe obstrucción de los sistemas



de drenaje, lo cual provoca encharcamientos de aguas negras que representan un riesgo para la salud.

También las redes hidráulicas tienen fugas, por lo tal motivo, están húmedos algunos techos y pisos de pasillos y estancias ocupadas por internos; las regaderas están inservibles.

Los registros sin tapaderas, las tazas de los sanitarios ya no existen, están rotas o se encuentran obstruidas, todo ello combinado con la gran cantidad de basura que genera malos olores.

Otro grave problema, es la falta de higiene en la transportación de la comida, pues ello se hace en recipientes descubiertos y particularmente en los centros de reclusión para varones, los alimentos son repartidos con la mano, ya que los reclusos que realizan tal tarea carecen de utensilios adecuados para ello.

4.6.1.2. - La Sobrepoblación en los Centros de Reclusión.

La sobrepoblación, se gesta cuando en algún lugar, institución o centro penitenciario diseñado para un número determinado de personas, éste excede en forma periódica generando sobrecupo.

Esto debido a que la capacidad dentro de los centros de reclusión se ha elevado al grado de que en celdas con un cupo máximo de cuatro



personas en la actualidad tiene sobrecupo de cinco más, como se pude apreciar con los siguientes datos.

"El Reclusorio Preventivo Varonil Sur. Tiene una sobrepoblación del 199%, pues su capacidad es de 1,422 internos y están alojados 4,264; se advirtió que aproximadamente 2,800 reclusos no tienen cama, por lo que se ven en la necesidad de dormir en el piso.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente. La capacidad es de 4,766 internos, y existe una sobrepoblación del 68.5%, y los internos se encuentran en condiciones extremas de hacinamiento, debido a que en cada una de las celdas, que en promedio tienen una capacidad instalada para 4 o 6 personas, estaban ocupadas por 15 y hasta 20 reclusos.

Reclusorio Preventivo Varonil Norte. La capacidad es de 4,800 internos y hay una población de 7,937, por lo que su sobrepoblación es de 60%; debido a tal situación, aproximadamente 3,000 reclusos no cuentan con camas y tienen que dormir en el piso.

Reclusorio Preventivo Femenil Oriente. La capacidad del centro es de 164 internas, y hay una sobrepoblación de 170%. En este centro penitenciario existe hacinamiento en los cinco dormitorios, ya que cada uno tiene una capacidad aproximada para 27 reclusas y en todos se duplica la población, por lo que aproximadamente 270 internas duermen en el piso sobre colchones de hule espuma.

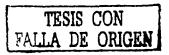


Reclusorio Preventivo Femenil Norte. La capacidad del centro es de 167 internas y existe una población de 374, de lo que se desprende que hay una sobrepoblación del 123%. Y En los dormitorios, la población duplicaba la capacidad aproximada de 27 personas, en consecuencia, 207 reclusas duermen en el piso sobre colchones de hule espuma".*

De ello puede desprenderse, que el hecho de tener tanta gente en una misma celda dentro de los reclusorios, hace que éstos sean incontrolables, ya que la convivencia entre los mismos internos se vuelve difícil, provocando con ello una lucha entre los reos a fin de conseguir los pocos espacios con los que se cuenta dentro dichos centros penitenciarios.

Por lo anterior, queda claramente evidenciado que el individuo dentro de un centro penitenciario no dispone ni siquiera de mínimos espacios vitales para su mejor desenvolvimiento.

La promiscuidad resultante de la falta de espacios y de la acumulación de cuerpos imposibilita la existencia digna de los internos dentro de un establecimiento penitenciario, ya que debido a la sobrepoblación dichos internos no disponen ni de los elementos más indispensables para su sobrevivencia como lo son: Una cama, un baño, por cada uno, igualmente carecen de áreas para la recreación y esparcimiento, adolecen de sitios convenientes para ingerir sus alimentos, consecuentemente viven en un lugar insalubre y no tienen oportunidad de privacía.



^{&#}x27;Veranexo 2.

4.6.1.3. - El Personal Penitenciario en los Centros de Reclusión.

El Personal Penitenciario que se integra por el conjunto de personas que son aptos para desempeñar las funciones que dentro de dicha institución son indispensables, para cumplir con el objetivo de las mismas que es la Readaptación Social.

Pero debido a que el personal penitenciario no es apto puesto que no tienen ni las más mínimas condiciones de educación y moralidad y menos aún tienen una formación profesional.

Este personal penitenciario, desconoce la realidad sobre lo que tendrá que trabajar, así tampoco saben, ni les interesa saber sobre la problemática social, económica y psicológica de los reclusos, y menos aun saben de la responsabilidad que significa el trabajar en estos centros penitenciarios, generando con ello una falta de vocación hacía una disciplina tan compleja, provocando que dentro de las instituciones penitenciarias se de en gran medida la corrupción de estas personas, ya que estos cae en el error de hacer servicios especiales a los internos que tienen la capacidad económica.

De esta manera llegan a cobrar desde los tres pesos por cada vez que los internos pasen lista hasta llegar a sumas inimaginables, que muchos de ellos están dispuesto a dar para gozar de ciertos privilegios para ocupar los mejores espacios y que son aquellos que controlan todo el reclusorio, generando con ello un descontrol total por parte de las autoridades penitenciarias, ya que el dinero que han recibido por dichos internos los hace que se comprometan con



ellos, dejando en el total estado de indefensión para aquellos internos que no cuenta con posibilidades económicas y que de alguna forma deben cumplir con las cuotas establecidas por estos custodios.

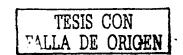
4.6.1.4. - El Trabajo Dentro de las Instituciones de Reclusión.

El trabajo es considerado como el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal, agropecuaria o de servicios, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundando legalmente y orientado por el consejo técnico interdisciplinario, con el firme propósito de favorecer la readaptación social, como parte esencial de su tratamiento.¹¹⁸

El trabajo penal en nuestros días es parte del tratamiento penitenciario y éste debería ser congruente con los requerimientos laborales de la vida en libertad y debería tender a preparar al recluso para la vida en libertad, además el producto del mismo se debería distribuir de una manera real de tal forma que sea suficiente para el sostenimiento del recluso, de su familiares y además a la reparación del daño, cosa que no sucede.

Debido a que este trabajo hasta el momento no se ha tomado como obligatorio para los internos, puesto que las leyes que rigen a estos centros de reclusión no regulan el trabajo como una obligación generando con esto el

¹¹⁸ Cfr. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.



ocio de los mismos, y en la actualidad los internos que se dedican al trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios son muy pocos, elevándose con ello el índice de internos que se dedican a no hacer nada y al no ser productivos generan una carga bastante pesada para el gobierno que es el encargado de pagar el mantenimiento de los reclusorios ya que les tiene que proporcionar a cada uno ropa, zapatos y comida, como principales factores para su subsistencia y que muchas de las veces no puede cumplir con ello por la gran cantidad de internos.

Por otro lado los reclusorios existentes no cuentan en la mayoría con la maquinaria, el equipo y los talleres o fabricas suficientes, ni modernos para proporcionar capacitación al interno para salir y enfrentarse a una realidad laboral en libertad.

En general, no cuentan con las condiciones técnicas- laborales para proporcionar un trabajo que el interno pueda seguir desempeñando al salir en libertad y clara muestra es el siguiente informe de la comisión de Derechos Humanos en el que se muestra claramente que:

La falta de actividades laborales es una constante en todos los centros de reclusión del Distrito Federal.

En la Penitenciaría, la institución proporciona trabajo a 77 internos únicamente, los cuales laboran en los talleres de plásticos, fundición, panadería y artesanías; existen además una zapatería y una sastrería que están cerradas.



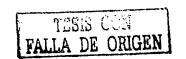
En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, la mayoría de los talleres están cerrados y funcionan únicamente los de papel maché, artesanías número 1, costura D'Art Sport, tortillería y lavandería industrial, por lo que solamente laboran en ellos 40 internos que reciben una remuneración.

El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, cuenta con talleres de panadería, tortillería, fundición, mueblería y artesanías, pero solamente dan empleo remunerado a 59 internos.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, se proporciona trabajo a 90 internos, y cuenta con los talleres de zapatería, sastrería, carpintería, imprenta, metal mecánico, mosaico y granito, panadería y tortillería; pero el taller de zapatería no se encuentra funcionando.

El Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, cuenta con dos talleres, uno de costura y otro de publicidad, ambos concesionados a socios industriales, el primero de ellos da empleo a 16 internas, mientras que el segundo se encuentra cerrado, al respecto, el encargado del área laboral aseguró que pronto, sin señalar fecha, la empresa llevaría una nueva "maquila"; asimismo, indicó que hay 160 reclusas comisionadas en las diversas áreas, de las cuales, 78 están inscritas en la nómina del centro.

El Reclusorio Preventivo Femenil Norte, cuenta con dos talleres industriales, uno de costura y otro de repostería; sin embargo, ambos talleres estaban cerrados; el jefe del área, informó que el primero no contaba con materia prima, por lo que llevaba 30 días cerrado, y el segundo, por falta de



socios industriales, ya tenía varios meses inactivo; asimismo, comentó que 196 internas están comisionadas en las diversas áreas del centro (servicios aenerales), y de ellas. 60 están inscritas en la nómina.

El Centro Femenil de Readaptación Social, cuenta con talleres de lavandería, repostería, costura y manualidades, pero únicamente funciona el primero, y en él trabajan once internas quienes perciben salario.

4.6.1.5. - La Educación en los Centros de Reclusión.

Otro de los factores que no deben de dejarse desapercibidos es la educación que significa crianza, enseñanza, doctrina, instrucción, la cual debería estar encaminadas a desarrollar las cualidades intelectuales y morales de cada interno, así como para prepararlo para desarrollarse en un arte, oficio o profesión, cosa que realmente no sucede, puesto que al no ser obligatorio este aspecto, sucede lo mismo que con el trabajo, en donde la mayoría de los individuos se dedican a no hacer nada y solo buscan delinquir o estar de ociosos.

Por otro lado, esta educación, no cumple realmente con el objetivo que es orientarse hacia los más elevados valores de la sociedad, y para ello debería contar con la pedagogía correctiva, profesores y maestros especializados y solo se concreta a proporcionar una educación básica, esto debido a la carencia de profesores.



En tales circunstancias, son los propios internos los que apoyan a las áreas educativas impartiendo algunas clases de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria, con la intervención de un número muy reducido de maestros externos contratados por los establecimientos, quienes imparten cursos de capacitación extraescolar (primeros auxilios, peluquería, estampado en tela, reparación de aparatos eléctricos, relaciones matrimoniales, etc.) a un número pequeño de reclusos.

Por lo que podemos concluir que, el no tener acceso a esas actividades ocasiona que éstos permanezcan inactivos, los priva de una fuente de ingresos económicos y no les permite el aprendizaje o perfeccionamiento de un oficio, lo que hace más difícil su reinserción a la sociedad a la cual pretende regresar.

4.6.1.6. - Las Relaciones del Interno con el Exterior.

El artículo 81 del reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del D.F establece en su parte final, que la asignación y uso de instalaciones para la visita intima será gratuita.

Pese a lo anterior, esto no se cumple pues en la cárcel todo cuesta, la soledad y la compañía, el ocio y el trabajo, transitar o quedarse quieto.

De esta forma un dormitorio de lujo puede costar unos diez mil pesos, pueden ser cien pesos para que entre una esposa o se lleve a cabo la visita conyugal, trescientos pesos para que se quede en un cuarto miserable, veinte más para tener derecho a bañarse con agua caliente.



Si se trata de una prostituta cuesta 300 pesos, para que entre, mas lo que cobra por sus servicios, tener un colchón o cobijas cuesta cinco pesos diarios el servicio.

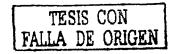
En cuanto al contacto con el exterior podemos decir que es un contacto básico, ya que las visitas son dos veces por semana, por un tiempo determinado, y con una serie de restricciones para el ingreso de los familiares y una vez que se logran vencer esos obstáculos tiene que convivir con mucha gente y siempre vigilados por los custodios.

Si bien es cierto la familia es la base de la sociedad al separar al interno de ella, no tiene el aliciente para que salga adelante y ponerle empeño a su trabajo para proporcionarle lo necesario y por otro lado al entrar muchos son alvidados.

4.6.1.7. - Separación entre Procesados y Sentenciados.

El espacio, es muy importante para la rehabilitación del interno, ello porque es determinante para su conducta, pues el escaso espacio que hay en el reclusorio provoca peleas, descontentos; debido a que, no se goza de la más mínima intimidad, al tener que compartir un cuarto que debe ser para cinco con nueve compañeros y un patio con miles de compañeros y el tener que convivir con todo tipo de delincuentes.

Por ello el interno tiene que buscar su supervivencia y ponerse a la altura de las circunstancias que se le presenten.



Si bien es cierto, que los centros penitenciarios fueron construidos para albergar a personas sujetas a proceso, y que no cuentan con las condiciones necesarias para lograr una estricta separación entre procesados y sentenciados, también lo es, que no se ha efectuado el menor esfuerzo por realizarla en la medida de lo posible.

Esto se demuestra con el hecho de que en todos los reclusorios preventivos, los dormitorios, no obstante, que están completamente separados unos de otros, son compartidos indistintamente por internos de diferentes categorías jurídicas, y con lo cual no se logra la readaptación social de los internos, puesto que convive con delincuentes de distinta índole, que en vez de ayudar los instruye en otros delitos y además no es posible aprovechar sus capacidades y la individualización de la pena.

En conclusión:

Actualmente las cárceles se han convertido en espacios indiferenciados y concurrentes de distintas edades y sexos; indiciados, procesados, sentenciados y reos; inimputables; primarios, reincidentes y multirreincidentes; toxicómanos; de alta y baja peligrosidad, entre otros; apandos, bartolinas y calabozos; la cárcel dentro de la cárcel.

4.6.2. - Condiciones en la Colonia Penal de las Islas Marías.

Por su parte, la Colonia Penal de las Islas Marías, en relación con el sistema penitenciario del Distrito Federal difiere en diversos aspectos que analizaremos en este capitulo.



4.6.2.1.- Espacio Existente en la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.

En cuanto al espacio, la Colonia Penal Federal, regida y administrada por la Secretaría de Gobernación, está enclavada en la Isla María Madre, la mayor de un archipiélago de cuatro; las restantes son las islas María Magdalena, María Cleofás y San Juanico.

Se encuentran en el Océano Pacífico, frente a las costas de Nayarit, en cada una de ellas hay espacio para los reos que ahí llegan a purgar su condena y así mismo en cada una la actividad propia del lugar.

Se trata de un penal abierto, sin rejas: los internos pueden trasladar a sus familias, y los programas de readaptación se implementan con base a la dignidad y respeto a los reos. No hay una prisión que aloje a los delincuentes; ahí, los muros son de agua.

El maltrato no es norma, puesto que se da un trato digno a los colonos, ya que el que trabaja cuenta con comodidades como es una casa, servicios de luz, agua y educación para sí y para sus hijos.

Además, de acuerdo al nuevo perfil del interno, no son trasladados a las Islas Marías infractores de alto grado de peligrosidad, ni sentenciados por delitos sexuales.



4.6.2.2. - Sistema Penitenciario al que Pertenece.

El sistema penitenciario al que pertenece es de carácter progresivo y técnico, y comprende periodos de estudio, diagnostico, tratamiento, individualizado con etapas de evaluación y fase de pruebas.

Se vive bajo el régimen de libertad reglamentada. Uno de los objetivos principales es favorecer el proceso de readaptación social de los colonos-internos a través de un régimen de semilibertad, con el apoyo de personal especializado en diversas disciplinas, realizando actividades laborales, de capacitación, culturales, recreativas y de sano esparcimiento

4.6.2.3.- El Trabajo en la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.

El trabajo. Es un sistema penitenciario para rehabilitar a los sentenciados, en donde el trabajo es obligatorio, en virtud de que tiene como finalidad desarrollar una comunidad productiva autosuficiente que promueva la readaptación social y el autosostenimiento de los internos y sus familiares mediante el trabajo y la capacitación en actividades similares a los que se realizan en sus comunidades de origen o de acuerdo a la habilidad, destreza o conocimiento de cada uno de ellos.

4.6.2.4.- Tipo de Personas que Ingresan en la Colonia Penal de las Islas Marías.

Durante muchos años vivieron recluidos aquí los delincuentes más



peligrosos del país; entonces, se gestaron las historias más negras y truculentas, al estilo Lecumberri.

Actualmente sólo ingresan delincuentes de baja peligrosidad y que reúnan las condiciones necesarias que garanticen su adaptación.

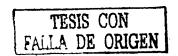
Las Islas Marías son un nuevo concepto en el sistema penitenciario mexicano y, los colonos-internos gozan de una libertad que no otorga ningún atro centro de reclusión nacional.

4.6.2.5.- La Convivencia con Familiares en la Colonia Penal de las Islas Marías.

El Ingreso de familiares, los familiares de los colonos-internos tiene un papel importante en la readaptación, por ello, la Secretaría de Gobernación, por medio del consejo Técnico Interdisciplinario, podrá autorizar que el cónyuge y los familiares ingresen a la Colonia para residir o para visita.

Para ello, el sostenimiento económico de los familiares será por su cuenta, con independencia de la aportación que pueda efectuar el propio interno. Corresponderá al IMSS la prestación de los servicios médicos.

Por último, los familiares participarán en las actividades que se establezcan en la Colonia, y podrán, si así lo desean, tomar parte en las actividades deportivas, culturales y de servicio que se disponga, de acuerdo a su edad y nivel escolar.



4.6.2.6.- La Educación y la Capacitación en la Colonia Penal de las Islas Marías

La educación y la capacitación son parte del tratamiento que recibe el colono interno en las Islas Marías, y por ello el aprender un oficio y cursar por los menos la educación abierta es obligatorio para el interno.

4.6.2.7. - Servicios con los que Cuentan los Colonos.

Los colonos como se les llama a los internos de las Islas Marías Cuentan con servicios tales como: Hospital (IMSS), Energía Eléctrica, Agua Potable, Vivienda, Drenaje, Alumbrado, Jardín de niños, Primaria, Secundaria, Preparatoria abierta, Biblioteca, Teléfono, Telégrafo, Correo, Auditorio, Gimnasio, Sala audiovisual, Restaurante, Comedor, tienda de abastos, Transporte urbano y escolar.

4.6.2.8. - Las Islas Marías, Premio o Castigo del Sentenciado?.

Por todo lo anterior, podemos decir que, actualmente el hecho de ser enviado a la colonia penal de las Islas Marías, con el fin de cumplir con una condena privativa de libertad, no constituye un premio, pero tampoco puede ser considerado como el peor de los castigos, como lo fue en los inicios de la Colonia Penal, ya que hasta el perfil criminológico requerido para ser enviado a este lugar a dado un giro drástico, como ya ha quedado de manifiesto en el capitulo correspondiente.

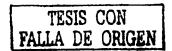


Mas bien, considero que se trata de un estimulo para lograr dentro de lo posible una mejor readaptación de los sentenciados que son enviados, así lo establece el artículo 6º del Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, que a la letra dice;

"Con el fin de lograr los objetivos de la **readaptación social**, los internos que ingresen a la Colonia Penal deberán de reunir características similares en su situación jurídica y personal de conformidad con los siguientes lineamientos: .."

Para robustecer esta postura debemos considerar todos los beneficios que alcanzan los sentenciados dentro de la colonia penal a través de su trabajo como son:

- El obtener una vivienda para el sentenciado y su familia en caso de que le sea autorizada su residencia en la isla;
- Disfrutar de ciertas comodidades dentro de dicha vivienda como son el poseer aparatos electrodomésticos, por ejemplo: radio, televisión, entre otros.
- ❖ Pero el mayor y mejor estimulo que le es proporcionado a los sentenciados para una mayor y mejor readaptación, lo constituye, la posibilidad que tienen de que su familia sea trasladada a la isla y viva con ellos, ya que esto representa un gran estimulo y los impulsa a superarse, pues con el trabajo que realiza el mismo colono así como su familia, deben de



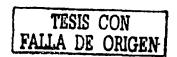
sostenerse y esto les permitirá el acceso a distintos beneficios como servicio medico, educación y recreación.

Así lo determina expresamente, el reglamento de las Islas Marías al estatuir en su CAPITULO VI. DE LOS FAMILIARES DE LOS INTERNOS, lo siguiente:

Artículo 42. -Con el objeto de lograr que los internos tengan una mejor readaptación e integración a la sociedad, el Consejo Técnico Interdisciplinario podrá autorizar que el cónyuge y los familiares de los internos, ingresen a las islas para residir en la Colonia Penal, o para visitarlos en los campamentos que cuenten con alberques para tal fin.

Artículo 43. - El sostenimiento económico de los familiares autorizados para residir en la Colonia Penal será por su cuenta, independientemente de la aportación que, en su caso, pueda efectuar el interno por su trabajo

Artículo 44. – Los familiares de los internos participaran en las diversas actividades que se establezcan en la Colonia Penal, y podrán, si así lo desean, tomar parte en las deportivas, culturales y de servicios que se dispongan, de acuerdo a su edad y nivel escolar.



CONCLUSIONES.

I.- Una vez analizado el presente trabajo pienso que la Colonia Penal de las islas Marías, actualmente ha dado un giro radical en todos los aspectos, pues, de ser en sus inicios el peor de los castigos para toda aquella gente que era indeseable y dañina para la sociedad, hoy en día se ha convertido en una posibilidad real que tienen los sentenciados para lograr una mejor readaptación e integración a la sociedad, pues es el sistema mas completo, que hasta la fecha ha logrado el objetivo de la readaptación social,

II.- En consecuencia, pienso que en la actualidad el hecho de ser enviado a la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, para purgar una condena, no puede ser calificado como un premio pues en materia penal es ilógico el premiar una conducta antijurídica que dañe a los miembros de la sociedad, a la cual el sentenciado pertenece, tampoco podemos considerarlo como un castigo aun mayor que se impone al sentenciado, pues si bien es cierto en los inicios de la colonia penal, ésta prácticamente servia para desterrar a los sujetos más indeseables y dañinos para la sociedad, en la actualidad no es así.

Por ello me atrevo a decir que actualmente se trata de un estimulo u oportunidad que se le da sólo a aquellos sentenciados que cumplen con el perfil criminológico para poder ser enviados a dicho lugar, siempre con la finalidad primordial de obtener una mejor readaptación e integración a la sociedad.

III.- Pienso que es necesario y urgente el crear nuevas colonias penales con el mismo sistema penitenciario que se sigue en las Islas Marías, porque si se hiciera un análisis del grado de readaptación que alcanzan los internos de las



Islas Marías, que tienen el deseo de readaptarse, con relación al que alcanzan los internos de los centros penitenciarios existentes en todos los estados del país, veríamos que en las Islas Marías se logra una mayor y mejor readaptación.

IV.- Considero que otro motivo, por el que urge crear otras colonias penales, es porque recientemente se ha visto que, también las Islas Marías pueden llegar a adolecer de todos aquellos aspectos negativos que existen en los centros Penitenciarios de la Republica mexicana, muestra de ello, es el aumentos de la población que actualmente se esta dando en esta Colonia Penal.

V.- Por otro lado del INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y RECLUSORIOS PREVENTIVOS VARONILES Y FEMENILES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", se desprende una diferencia abismal en cuanto a las condiciones de las instalaciones y salubridad, población, trabajo, educación, en los centros de reclusión del país como del Distrito Federal y de lo existente en la Colonia Penal federal de las Islas Marías

Por ello pienso que es necesario no saturarla y seguir su modelo de readaptación social, para la creación de otras semejantes.

VI.- En este orden de ideas considero que las Islas Marías actualmente constituyen un estimulo u oportunidad real y efectiva, que tienen aquellas personas que de acuerdo con los estudios médicos y de personalidad muestren mayores posibilidades de readaptación, pues creo que existen mayores



Ver anexo 2

factores y condiciones a favor para poder lograr este objetivo en las Islas Marías, que los existentes en los centros penitenciarios de todos los estados de la República y el Distrito Federal.

VII.- considero que si se crearán más colonias penales como las Islas Marías, se podría ampliar el margen de personas que pudieran ser enviadas a ellas, siempre y cuando cumplan con las expectativas de readaptación y con los requisitos que al efecto la ley establezca, y con esto, comenzaríamos a solucionar algunos de los graves problemas existentes en la actualidad dentro de los centros penitenciarios del país y del Distrito Federal, como la sobrepoblación, las condiciones de insalubridad, y el escaso grado de readaptación que actualmente consigue el sistema penitenciario mexicano.

VIII.- De acuerdo con lo anterior, pienso que seria muy acertado el crear una colonia penal, con los mismos lineamientos establecidos en la colonia penal de las Islas Marías, única y exclusivamente para primo delincuentes, pues considero que son estos quienes tienen mayores posibilidades de alcanzar una mayor y mejor readaptación e integración a la sociedad.

IX.- Como ya hemos visto, a lo largo del desarrollo del presente trabajo, son tres los principales factores que influyen para lograr la readaptación de los Internos, a saber: el trabajo, la educación y la capacitación, rubros que considero desde mi muy particular punto de vista deberían ser obligatorios en todo el sistema penitenciario mexicano.

X.- El trabajo al ser obligatorio considero, debería ser estimulado con una remuneración acorde al mismo, la cual una tercera parte de ella puede ser



aplicada para ayudar al sostenimiento de los centros penitenciarios, otra tercera parte para que Osea entregada a su familia para ayudar a sus gastos cotidianos y la ultima podría ser destinada a una cuenta individual de ahorro.

X.- Si para lograr la obligatoriedad del trabajo, la educación y la capacitación fuera necesario la reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considero desde mi más particular punto de vista, se debe realizar, a fin de cumplir con el objetivo que se ha planteado consistente en la readaptación e integración a la sociedad de los sujetos que han sido sentenciados y que cumplan dicha sentencia.

XI.-Por Es importante señalar que, aunque las Islas Marías en la actualidad representan un estimulo u oportunidad real y efectiva que se les da a todos aquellos sentenciados que cumplen con el perfil criminológico para ser enviados a ellas, también es necesario señalar que todo radica en la voluntad que cada uno de ellos tenga para lograr dicho fin, además, de existir un reglamento, así como las normas administrativas, las cuales al ser infringidas pueden trae como consecuencia desde una simple amonestación en privado hasta el tratamiento especial en aislamiento, por razones terapéuticas y de seguridad, así como privación de ciertos lujos para el colono y su familia.



BIBLIOGRAFIA

- AMUCHATEGUI Requena, Irma G. "Derecho Penal". 1^a edición, Editorial Harla, México, 1993.
- BARRAGÁN Salvatierra Carlos, "Derecho Procesal penal", 1^a edición, Editorial McGRAW - HILL, México 2001.
- BONESAN, Cesar, "Tratados de los delitos y de las penas", primera edición, Editorial Heliasta, S.R.L., Argentina 1993.
- BUSTOS Ramírez, Juan." MANUAL DE DERECHO PENAL ESPAÑOL".
 Parte General, 1ª edición,
- CHAVERO, Alfredo, "MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS" 1ª edición, Editorial cumbres, T. II, México 1967.
- COLIN Sánchez Guillermo, "Derecho mexicano de Procedimientos penales", 17ª edición, Editorial Porrua, México 1998.
- CUELLO Calon, Eugenio. "La Moderna Penología ", 1ª edición, Editorial Bosch, Barcelona 1958.
- DE PINA, Rafael y De Pina Vara, Rafael. Diccionario de derecho, 1º edición, Editorial Porrua, México 1984.
- DEL PONT, Luis Marco, Derecho penitenciario, 1ª edición, Editorial Cárdenas, México, 1991,
- DEL PONT, Luis Marco. "Penología y sistemas carcelarios", †.1 penología,
 1ª edición, editorial Depalma, Buenos Aires 1982.
- ESPAÑA. Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, volumen: estudios Históricos Jurídicos, Capitulo las Penas y las Leyes de las Indicas, 1ª edición, Editorial Porrua, México 1989.



- FLORIS Margadan S, Guillermo, "Introducción a la Historia del Historial el Derecho Mexicano". Décima edición, Editorial Esfinge S.A de C.V, México, 1993.
- GARCÍA Ramírez, Sergio, "EL FINAL DEL LECUMBERRY (reflexiones sobre la prisión", 1ª edición, Editorial Porrúa S.A, México 1979.
- GARCÍA Ramírez, Sergio, "El sistema Penal Mexicano", 1ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1993.
- GIL, Miguel, La tumba del Pacífico, impresiones de Miguel Gil de su viaje a las Islas Marías, México, La Prensa, 1931.
- MENDOZA Bremaunt, Emma. "Derecho Penitenciario", 1^a edición, Editorial Mac Graw-Hill, México 1998.
- NAVARRO Batres, Tomas, "Cuatro Temas de Derecho Penitenciario", 1^a edición, editorial Baudillo, Guatemala, 1979
- NEUMAN Elías, "Prisión abierta, una nueva experiencia penológica", 2ª edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1984.
- PIÑA y Palacios, Javier, "La Colonia Penal de las Islas Marías", 1^a edición, editorial botas, México 1970.
- RAMÍREZ Delgado, Juan Manuel. "Penología ", 1ª edición, Editorial Porrua, México, 1994.
- RIVERA Silva, Manuel, "El Procedimiento Penal", 25ª edición, Editorial Porrua, México 1997.
- REYES Vayssade, Martha, Secretaría de Gobernación, "Cartografía <u>Histórica de las Islas Mexicanas</u>", editorial Comunicación y ediciones Tlacuilco S.A de C.V, 1992.
- REVUELTAS, José, Los muros de agua, México, Era, 1988.



- SILVA Silva, Jorge Alberto, Código Federal de Procedimientos Penales comentado, 1º edición, Editorial Harla, México 1986.
- TAVIRA, Juan Pablo, ¿por qué Almoloya?, análisis de un proyecto penitenciario, 2ª edición, Editorial. Diana S. A de OC.V, México 1996.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 5 de febrero de 1917.
- Código Procedimientos Penales para Distrito Federal en material Común y para toda la República en materia Federal.

DICCIONARIOS

- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 21ª edición, disco compacto
- Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico, México, 2000, disco compacto,
- Diccionario Jurídico, instituto de investigaciones jurídicas, segunda edición corregida y aumentada, editorial Porrúa, México, 1987.
- Diccionario trillas de la lengua Española ilustrado", 1ª edición, Editorial trillas, México 1990.
- Enciclopedia Microsoft Encarta 2001, disco compacto.



 GARRONE, José Alberto, "Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot", Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1987.

BIBLIOGRAFÍA FLECTRONICA

- El Descubrimiento de las Islas http://info.juridicas.unam.mx/publica/ rev/boletin/cont/91/art/art1. htm#P1
- Las Islas Marías y la Subcultura Carcelaria http://info. juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/91/art/art1. htm#N1
- Testimonio: Antes infierno, hoy antesala del cielo Una visita de la UIA a las Islas Marías http://www.uia.mx/ibero/noticias/nuestracom/98/2.html#BM11
- El Sistema Penitenciario. Siglos xix y xx http://www.juridicas.nam.mx/publica/rev/boletin/presenta
- Estudios Penitenciarios. http://www.cervantesvirtual.com/servlet/Sirve Obras/ 843045509706514034115807/p0000001.htm#PagInicio
- Informe especial sobre la situación de los Derechos Humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles Y Femeniles Del Distrito Federal http://www.cndh.org.mx/Principal/document/infrec/2002/fr_redap.htm
- La relegación según el Código Penal de Venezuela, http:// www.laneta.apc.org/cmdpdh/investigaciones.html



REVISTAS Y DOCUMENTOS

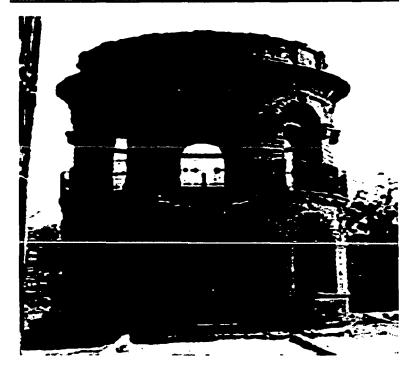
- MALO Camacho, Gustavo, "El sistema penitenciario mexicano y la Colonia Penal de Islas Marías", Revista Mexicana de Justicia, enero-marzo, 1985.
- Secretaria de Gobernación, Archivo General de la Nación, "Lecumberri: un palacio lleno de historia", 1^a edición, editorial. Talleres gráficos, México 1994.
- Semanario Judicial de la Federación: tomo XXXIV.





Uno de los patios del lecuberri que actualmente se encuentra techado y convertido en sala de consulta de libros.





Dentro del Archivo (antes la cárcel de Lecumberri) se encuentran cinco jardines que embellecen este espacio misterioso, y existe un lugar en particular donde está una torre, que no ha sido destruida. Esta torre era de vigilancia especial, ya que en este lugar se encontraban los presos más peligrosos por ello está separada e independiente de las demás instalaciones(ver foto 1 y 2).



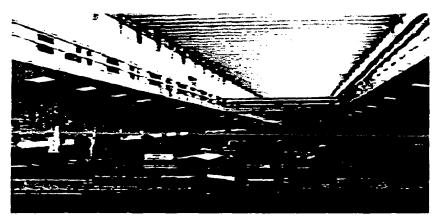


FOTO 1.

FOTO 2.





México, D. F., a 25 de junio de 2002

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y RECLUSORIOS PREVENTIVOS VARONILES Y FEMENILES DEL DISTRITO FEDERAL

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 6º, fracciones VII y XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 174 de su Reglamento Interno, ha examinado la situación de los derechos humanos en los centros de readaptación social y reclusorios preventivos varoniles y femeniles del Distrito Federal. Por la importancia y gravedad del caso, presenta el informe especial, en el cual se detallan los hechos que dieron origen a este documento, las evidencias que lo respaldan, así como las observaciones y propuestas, para procurar, en lo posible, que mejoren las condiciones de internamiento de las personas privadas de su libertad en esos centros de reclusión.

I. HECHOS

- A. En cumplimiento del Programa de Supervisión sobre el Sistema Penitenciario y de Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional, cuyo objetivo es verificar el respeto a los derechos humanos de los reclusos, personal adscrito a la Tercera Visitaduría General de esta Comisión Nacional realizó, los días 15, 16, 20 y 21 de agosto de 2001, visitas de supervisión a la Penitenciaría y a los reclusorios preventivos varoniles y femeniles del Distrito Federal.
- B. Con base en las observaciones realizadas por los visitadores, en la supervisión respectiva y en las entrevistas efectuadas a los internos y al personal que ahí labora, se constataron irregularidades que vulneran los derechos humanos de los reclusos, las cuales fueron descritas en las actas circunstanciadas correspondientes.



- C. Con el objeto de recabar mayor información y evidencias, en fechas 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 de abril del año en curso, personal de esta Comisión Nacional realizó visitas de supervisión en la Penitenciaría y en el Centro Femenil de Readaptación Social, así como en los reclusorios preventivos varoniles y femeniles del Distrito Federal.
- D. Las irregularidades detectadas en las visitas y las que se desprenden de la información que fue proporcionada por las autoridades se señalan a continuación:

1. Condiciones de las instalaciones y de salubridad

El extremo deterioro de los inmuebles y la insalubridad son una de las irregularidades más comunes en los centros carcelarios del Distrito Federal, particularmente en la Penitenciaría y en los reclusorios preventivos varoniles. debido a la falta de mantenimiento en pisos, paredes y, principalmente, en las instalaciones eléctricas e hidráulicas; por un lado, hay cables eléctricos expuestos sobre las paredes, que generan fallas en la energía y riesgo de cortocircuito al interior de las celdas, y que puede poner en peligro la vida de los internos; falta alumbrado en áreas comunes, lo que ocasiona que por la noche éstas permanezcan a oscuras; por otro lado, existe obstrucción de los sistemas de drenaje, lo cual provoca encharcamientos de aquas negras que representan un riesgo para la salud; también las redes hidráulicas tienen fugas, por lo que están húmedos algunos techos y pisos de pasillos y estancias ocupadas por internos; gran cantidad de atarjeas presentan filtraciones, las regaderas están inservibles, los registros sin tapaderas, las tazas de los sanitarios ya no existen, están rotas o se encuentran obstruidas, todo ello combinado con la gran cantidad de basura genera olores nauseabundos. Aunado a lo anterior, la presencia de fauna nociva, principalmente cucarachas y roedores, aqudizan las condiciones de insalubridad en esos centros de reclusión.

Particularmente en la Penitenciaría, en los dormitorios 1, 2, 3, 4 y 5, aparte de las irregularidades señaladas, las vigas de la estructura metálica, que sostienen techos y paredes, se encuentran deterioradas, y algunas partes de las bases de sostén están consumidas por el proceso de oxidación, lo cual genera un riesgo latente de que se derrumben; asimismo, la herrería está excesivamente



oxidada, por lo que es fácil desprenderla y puede ser utilizada para la fabricación de armas punzo cortantes, según lo refirieron algunos internos.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, el centro de observación y clasificación y los dormitorios, 3, 4, 5, 6, 7 y el anexo 8, son los que presentan mayor deterioro y carencias, ya que muchas de las estancias no cuentan con taza en el sanitario, ni agua corriente, por lo que los internos tienen que transportarla por medio de cubetas; además de que se bañan en los pasillos. Esto mismo sucede en los reclusorios preventivos varoniles norte y oriente.

En el dormitorio 8 del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, el techo está en condiciones deplorables, y cuando llueve se filtra gran cantidad de agua, lo cual provoca grandes encharcamientos que permanecen ahí mucho tiempo; de igual forma, en el mismo dormitorio varias de las estancias no cuentan con taza en el sanitario, y ninguna tiene agua corriente. En el módulo de máxima seguridad, hay una zona restringida donde los internos que la ocupan se encuentran aislados en cinco celdas, que no cuentan con ninguna clase de servicio, y ello ocasiona que los reclusos hagan sus necesidades fisiológicas en una cubeta; junto a una de esas celdas se encuentra un sanitario que se utiliza para almacenar basura, principalmente desechos orgánicos que, además del foco de infección que representan, despiden malos olores que deben soportar los internos ubicados en dicha zona, quienes al ser entrevistados aseguraron que en ocasiones pasan hasta ocho días sin sacar los desechos de ese lugar.

En relación con lo anterior, el licenciado Antonio Hazahel Ruiz Ortega, director del referido establecimiento, manifestó, en el informe recibido en este organismo nacional el 11 de octubre de 2001, que el incremento de la capacidad instalada aumentó la demanda de servicios, lo cual generó problemas en el suministro de agua potable, electricidad y sistemas hidráulicos de descarga.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, los dormitorios 7, 8 y el módulo de máxima seguridad, son los más deteriorados; las instalaciones de los sanitarios comunes presentan fugas en las tazas de los sanitarios y otras se encuentran obstruidas: de igual forma, muchas de las celdas no tienen taza, y ninguna cuenta con agua corriente; las regaderas se encuentran inservibles, y esos espacios son utilizados para orinar y defecar, lo cual genera nauseabundos olores, que percibieron los visitadores adjuntos. En la entrevista con el licenciado Fernando Alonso Villanueva, director del reclusorio director del centro, éste argumentó que las instalaciones están en ese estado porque los



internos "no les dan un uso adecuado y no es posible controlar a la población existente."

No obstante que en los centros femeniles de reclusión las instalaciones no presentan deterioros tan graves como los referidos anteriormente, se constató que en el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, los sanitarios están en malas condiciones, principalmente las tazas de los sanitarios, las regaderas y la red de tubería, ya que algunas se encuentran rotas; se observaron también fugas en la red hidráulica y obstrucciones en el drenaje, las que provocan encharcamientos de aguas negras. En el área de conductas especiales, no había iluminación artificial en las tres celdas que conforman el área, ni en el pasillo. No obstante lo anterior, la licenciada María del Carmen Serafín Pineda, directora del centro, informó que "el departamento de servicios generales realiza un mantenimiento adecuado de las instalaciones". Asimismo, en el informe enviado a esta Comisión Nacional, el 11 de octubre de 2001, la referida funcionaria comentó que las celdas del área de conductas especiales no cuentan con energía eléctrica "por razones de seguridad".

En el Reclusorio Preventivo Femenil Norte, el mal estado de las instalaciones hidráulicas genera obstrucción del sistema de drenaje de los sanitarios, provocando encharcamientos de aguas negras; las instalaciones hidráulicas, particularmente las del dormitorio 5, tienen fugas en las tuberías y están deterioradas las tazas sanitarias y las regaderas. En el área escolar, la mayoría de las bancas de las aulas, están rotas. No obstante lo anterior, la directora del centro, aseguró que "el departamento de servicios generales da un mantenimiento correcto".

El principal problema detectado en todos los centros de reclusión del Distrito Federal es el relacionado con la alimentación, por el mal estado que guardan las instalaciones y los equipos de las cocinas, conformados por estufas, marmitas y tarjas, las cuales se encuentran muy deterioradas y otras francamente inservibles; en las mismas condiciones se encuentran los recipientes para el traslado y la repartición de los alimentos. Otro grave problema observado durante las visitas de supervisión, es la falta de higiene en la transportación de la comida, pues ello se hace en recipientes descubiertos, aunque se transite por lugares con tierra y polvo; asimismo, en algunos casos, particularmente en los centros de reclusión para varones, los alimentos son repartidos con la mano,



ya que los reclusos que realizan tal tarea carecen de utensilios adecuados para ello

2. Sobrepoblación y hacinamiento

Durante las visitas efectuadas en el mes de abril del año en curso, se constató que, con excepción del Centro Femenil de Readaptación Social y la Penitenciaría, los centros de internamiento del Distrito Federal están sobrepoblados, y los internos viven en condiciones extremas de hacinamiento.

Reclusorio Preventivo Varonil Sur. Tiene una sobrepoblación del 199%, pues su capacidad es de 1,422 internos y están alojados 4,264; se advirtió que aproximadamente 2,800 reclusos no tienen cama, por lo que se ven en la necesidad de dormir en el piso. Cabe destacar que en el centro de observación y clasificación, y en los dormitorios 3, 4, 5, 6, 7 y el anexo 8, se constató que en cada una de las celdas, cuya capacidad promedio es de cuatro personas, dormían entre doce y quince reclusos. Los dormitorios de los anexos 6 y 8 no estaban ocupados, ya que se estaban realizando obras de remodelación: al respecto, el titular del establecimiento indicó que en dichas áreas se pretendía adaptar un mayor número de planchas para dormir, sin embargo, con ello no se resolvería el problema.

Reclusorio Preventivo Varonil Oriente. La capacidad es de 4,766 internos, y el día de la visita había 7,943, por lo que existe una sobrepoblación del 68.5%, y se acentúa el hacinamiento, por encontrarse en remodelación los dormitorios 1 y 2; en ese contexto se detectó que más de 3,500 reclusos dormían en el piso. En el centro de observación y clasificación, y en los dormitorios anexo 3, 4, anexo 4, 5, anexo 5, 6, anexo 6, 8 y en el módulo de máxima seguridad, se observó que los internos se encontraban en condiciones extremas de hacinamiento, debido a que en cada una de las celdas, que en promedio tienen una capacidad instalada para 4 o 6 personas, estaban ocupadas por 15 y hasta 20 reclusos. Aunado a lo anterior, en el dormitorio anexo 8, se encontraban 80 reclusos aislados, por sanciones, distribuidos en 6 celdas, de aproximadamente 4 por 3 y medio metros, con capacidad para 4 personas, dos de ellas albergaban, cada una, a 17 reclusos, y una tercera, a 23; ninguno contaba con colchoneta.



En relación con ello, el licenciado Antonio Hazahel Ruiz Ortega, director del referido establecimiento, en su informe recibido en esta Comisión Nacional el 11 de octubre de 2001, reconoció que había un "sobrecupo" de 3,165 reclusos.

Reclusorio Preventivo Varonil Norte. La capacidad es de 4,800 internos y hay una población de 7,937, por lo que su sobrepoblación es de 60%; debido a tal situación, aproximadamente 3,000 reclusos no cuentan con camas y tienen que dormir en el piso. Particularmente, en el centro de observación y clasificación, y en los dormitorios 3, anexo 3, 4, anexo 4, 5, 6, 7, anexo 7, 8, anexo 8 y en el módulo de máxima seguridad, existe un grave hacinamiento, ya que en cada una de las celdas, que en promedio tienen capacidad para albergar de 4 a 6 personas, duermen entre 15 y 20 personas. En la zona 1, estancia 1 del módulo de máxima seguridad, había 10 internos aislados en un área de 3 por 2 metros, con dos planchas de cemento, y ninguno de ellos contaba con colchoneta; además, en una celda denominada "panal uno", de 4 por 4 metros, aproximadamente, sin planchas y sin alguna clase de servicio, se encontraban aislados 19 reclusos.

Cabe destacar que el 11 de octubre de 2001, se recibió un oficio suscrito por el licenciado Fernando Alonso Villanucva, director del citado reclusorio, quien aceptó que había una sobrepoblación de 3,500 internos, y que el total de la población ascendía a 7,600 reclusos, de los cuales aproximadamente el 60% eran procesados.

Reclusorio Preventivo Femenil Oriente. La capacidad del centro es de 164 internas, y el día de la visita se detectó una población de 451, por lo que hay una sobrepoblación de 170%. Durante el recorrido se observó que existe hacinamiento en los cinco dormitorios, ya que cada uno tiene una capacidad aproximada para 27 reclusas y en todos se duplica la población, por lo que aproximadamente 270 internas duermen en el piso sobre colchones de hule espuma.

Reclusorio Preventivo Femenil Norte. La capacidad del centro es de 167 internas y el día de la visita se observó una población de 374, de lo que se desprende que hay una sobrepoblación del 123%. Se constató que en los cinco dormitorios, la población duplicaba la capacidad aproximada de 27 personas, en consecuencia, 207 reclusas duermen en el piso sobre colchones de hule espuma.



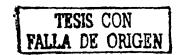
3. Separación entre procesados y sentenciados

La falta de separación entre procesados y sentenciados es una situación constante en todos los reclusorios preventivos del Distrito Federal. Lo anterior fue constatado durante las visitas de supervisión, y las autoridades de los centros la reconocieron, señalando que es imposible realizarla debido a la sobrepoblación y a la falta de instalaciones adecuadas.

En relación con la citada irregularidad, el 11 de octubre y el 7 de diciembre del 2001, esta Comisión Nacional recibió diversos informes de los responsables de los centros de reclusión del Distrito Federal; entre ellos, el licenciado Jorge Andrés Bezares Zúñiga, director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, indicó que en los dormitorios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, conviven procesados y sentenciados; el licenciado Antonio Hazahel Ruiz Ortega, director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, manifestó que no había separación entre procesados y sentenciados debido a que se encontraban en remodelación los módulos 1 y 2, pero que, una vez terminadas dichas labores, se estaría en posibilidad de aplicar en forma adecuada el tratamiento penitenciario "progresivo y técnico"; la licenciada María del Carmen Serafín Pineda, directora del Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, señaló que no puede existir separación entre procesadas y sentenciadas, pues, aunque estén sentenciadas, algunas se encuentran en apelación o amparo, o cuentan con otros procesos; la licenciada Martha Robles García, directora del Reclusorio Preventivo Femenil Norte, señaló que la estructura del centro fue creada para población exclusivamente procesada, y por ello, carece de espacio para efectuar la separación con las sentenciadas; por último, la licenciada María del Carmen Serafín Pineda, directora del Reclusorio Preventivo Femenil Oriente. manifestó que no es posible realizar la separación entre procesadas y sentenciadas, ya que la capacidad instalada es de 164 y la población asciende a 455 internas, además de que las características propias de la construcción no permiten llevar a cabo tal separación.

4. Clasificación

En la Penitenciaría del Distrito Federal, los internos alojados en los dormitorios 8 y 9 (anteriormente 6 y 7, respectivamente) no tienen contacto con el resto de la población y las autoridades explicaron que esa situación obedece a los "criterios de clasificación" que se aplican; indican que para ubicar a esos internos en dichos dormitorios se tomó en cuenta la duración de



las penas impuestas (De 36 a 42 años y de 43 a 50 años de prisión, respectivamente). Lo anterior, fue reconocido por el médico Rigoberto Herrera Lozano, director en ese entonces del establecimiento, en el informe recibido en esta Comisión Nacional el 30 de noviembre de 2001.

Las autoridades de los reclusorios preventivos femeniles y varoniles reconocieron que, debido a la sobrepoblación, es imposible realizar una estricta clasificación. Lo anterior fue corroborado por los visitadores durante las entrevistas con la población interna. En los reclusorios femeniles, según información proporcionada por sus autoridades, la clasificación se limita a dos categorías, por un lado, primo delincuentes, y por el otro, habituales y reincidentes.

5. Aislamiento prolongado de internos

En la Penitenciaría del Distrito Federal, se detectó que los internos de los módulos 9 (antes 7) y 11, este último de máxima seguridad, se encuentran encerrados las 24 horas del día. Asimismo, ocho de los internos que se encontraban aislados en el área de conductas especiales (dormitorio 7, zona 3), quienes omitieron dar sus nombres, manifestaron que llevaban varios meses aislados sin que estuvieran cumpliendo una sanción en calidad de "población", es decir, de manera indefinida por disposición del Consejo Técnico Interdisciplinario. Algunos, refirieron que una vez a la semana son llevados a las áreas técnicas para recibir terapia y, ocasionalmente, les permiten tomar el sol durante 15 minutos.

Al respecto, las autoridades del centro reconocieron que los internos en "población" permanecen aislados, particularmente los ubicados en el dormitorio 7, zona 3, porque "tienen agraviados" en otros dormitorios y no pueden mezclarse con el resto de la población; asimismo, comentó que en las mismas circunstancias se encuentran los internos sujetos a protección, ubicados en la zona 2; los reclusos de "difícil manejo", en la zona 4, y los que ocupan el módulo de máxima seguridad (11).

Es importante señalar que en el informe recibido en esta Comisión Nacional el 30 de noviembre de 2001, el médico Rigoberto Herrera Lozano, director de la Penitenciaría, aceptó que los internos del dormitorio 7 permanecen 23 horas



ANFX02

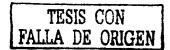
del día en sus celdas, toda vez que tienen horarios para tomar el sol, realizar llamadas telefónicas o, bien, acudir al servicio médico.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, fueron detectados dos internos en el dormitorio 2, quienes, sin estar cumpliendo una sanción, llevaban varios meses aislados en calidad de "población". Al respecto, las autoridades del centro reconocieron que, por determinación del Consejo Técnico, cuando algún recluso por algún conflicto no puede convivir con los demás internos se determina que permanezca de "población", y su caso es valorado en un lapso de 3 a 6 meses; asimismo, que algunos reclusos, por seguridad institucional o de ellos mismos, no se les permite salir de sus celdas. Cabe destacar que al revisar los expedientes jurídicos de dos internos que al momento de la visita se encontraban aislados en calidad de "población", cuyos nombres se encuentran asentados en el acta correspondiente, se observaron diversas constancias de las cuales se desprende que efectivamente, después de cumplir diversas sanciones de aislamiento de 15 días, las autoridades determinaron que continuaran en las mismas condiciones durante varios meses.

6. Atención médica

De acuerdo con lo observado por los visitadores adjuntos, la información proporcionada por los titulares de las unidades médicas y las quejas formuladas por los internos durante las visitas de supervisión, con excepción del Centro Femenil de Readaptación Social "Tepepan", el servicio médico que se presta en los centros de reclusión del Distrito Federal presenta diversas deficiencias.

La escasez de medicamentos es un grave problema que fue reconocido por el propio personal médico; incluso, en los reclusorios femeniles, dicho personal, sin aceptar que se trate de una práctica cotidiana, manifestó que, de no contar con los fármacos necesarios para atender a las internas, tendrían que darles la receta para que ellas la surtan por sus propios medios. Particularmente, en la Penitenciaría hay desabasto de antibióticos, analgésicos intravenosos y psicotrópicos. Durante la visita efectuada en el mes de abril del año en curso, en el Reclusorio Preventivo Femenil Norte, los visitadores constataron que varias internas se presentaron a la farmacia a surtir sus recetas, pero no fue posible hacerlo, ya que no había los medicamentos prescritos. Asimismo, se constató que los reclusorios femeniles no cuentan con fármacos en presentación pediátrica para los menores que viven con sus madres.



Con relación a los enfermos mentales, en la Penitenciaría, y en los reclusorios preventivos varoniles oriente y norte, y femeniles, a falta de un área adecuada, los enfermos mentales, cuyo número en conjunto asciende aproximadamente a 530, son ubicados en diversos dormitorios y deambulan por los establecimientos, lo que los hace vulnerables a toda clase de abusos de parte de la población general. Cabe destacar que en la Penitenciaría, al momento de la visita de supervisión efectuada en el mes de abril, la psiquiatra adscrita no se encontraba por haber solicitado licencia y, según informó el titular de la unidad hospitalaria, regresaría hasta el mes de julio del año en curso, es decir, tres meses después. De acuerdo con la información proporcionada por el titular del área médica de la Penitenciaría, tampoco se realizan programas de rehabilitación psicosocial para estos internos.

Una queja constante en los centros de reclusión varoniles, de parte de internos e incluso del personal médico, fue el obstáculo que representa para una oportuna atención médica la actitud del personal de custodia, que obstaculiza el acceso de los internos a las áreas médicas, ya sea para solicitar atención o para recibir las consultas programadas; además, cuando se autoriza una internación a un hospital, los custodios no trasladan puntualmente a los reclusos, lo cual ocasiona que pierdan sus citas.

Las camas de hospitalización de la Penitenciaría y las de los reclusorios preventivos varoniles oriente y norte, están en extremo deterioradas y no les funciona el mecanismo para las posiciones,

7. Actividades laborales

De acuerdo con lo observado por el personal de esta Comisión Nacional y con base en la información proporcionada por el personal encargado de las áreas laborales durante las visitas de supervisión, la falta de actividades laborales es una constante en todos los centros de reclusión del Distrito Federal.

En la Penitenciaría, la institución proporciona trabajo a 77 internos únicamente, los cuales laboran en los talleres de plásticos, fundición, panadería y artesanías; existen además una zapatería y una sastrería que están cerradas.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, la mayoría de los talleres están cerrados y funcionan únicamente los de papel maché, artesanías número 1.



costura D'Art Sport, tortillería y lavandería industrial, por lo que solamente laboran en ellos 40 internos que reciben una remuneración.

El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, cuenta con talleres de panadería, tortillería, fundición, mueblería y artesanías, pero solamente dan empleo remunerado a 59 internos.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, se proporciona trabajo a 90 internos, y cuenta con los talleres de zapatería, sastrería, carpintería, imprenta, metal mecánico, mosaico y granito, panadería y tortillería; sin embargo, el taller de zapatería no se encuentra funcionando.

El Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, cuenta con dos talleres, uno de costura y otro de publicidad, ambos concesionados a socios industriales, el primero de ellos da empleo a 16 internas, mientras que el segundo se encuentra cerrado, al respecto, el encargado del área laboral aseguró que pronto, sin señalar fecha, la empresa llevaría una nueva "maquila"; asimismo, indicó que hay 160 reclusas comisionadas en las diversas áreas, de las cuales, 78 están inscritas en la nómina del centro.

El Reclusorio Preventivo Femenil Norte, cuenta con dos talleres industriales, uno de costura y otro de repostería; sin embargo, ambos talleres estaban cerrados; el jefe del área, informó que el primero no contaba con materia prima, por lo que llevaba 30 días cerrado, y el segundo, por falta de socios industriales, ya tenía varios meses inactivo; asimismo, comentó que 196 internas están comisionadas en las diversas áreas del centro (servicios generales), y de ellas, 60 están inscritas en la nómina.

El Centro Femenil de Readaptación Social, cuenta con talleres de lavandería, repostería, costura y manualidades, pero únicamente funciona el primero, y en él trabajan once internas quienes perciben salario. El titular del área manifestó que el taller de repostería ha permanecido cerrado aproximadamente cinco años, el de costura desde principios del año en curso, y el de manualidades desde el año pasado.

Es importante señalar que durante la visita efectuada en el mes de abril del año en curso, los titulares de las áreas laborales en la Penitenciaría, en los reclusorios preventivos varoniles y en el Centro Femenil de Readaptación Social, manifestaron que en ese momento "no contaban" con datos relacionados



con el número de internos que realizan labores en diversas áreas (servicios generales) y que están inscritos en las respectivas nóminas de esos centros.

8. Actividades educativas

Otro grave problema que enfrentan todos los centros de reclusión del Distrito Federal es que prácticamente no hay actividades educativas, debido a la carencia de profesores, además de que no cuentan con aulas suficientes para dar atención a una población tan elevada, especialmente en los reclusorios preventivos, y los pocos mesabancos que tienen están en malas condiciones, cuestión que fue comprobada plenamente por los visitadores adjuntos durante las visitas. En tales circunstancias, son los propios internos los que apoyan a las áreas educativas impartiendo algunas clases de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria, con la intervención de un número muy reducido de maestros externos contratados por los establecimientos, quienes imparten cursos de capacitación extraescolar (primeros auxilios, peluquería, estampado en tela, reparación de aparatos eléctricos, relaciones matrimoniales, etc.) a un número pequeño de reclusos. De acuerdo con la información proporcionada por los titulares de las áreas educativas, la mayoría de los internos que realizan labores docentes y los pocos alumnos que las toman, no están registrados ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, por lo que dichas actividades no cuentan con reconocimiento oficial.

E. Durante las visitas de supervisión se detectaron otras irregularidades que si bien no constituyen violaciones a los derechos humanos, si afectan el buen funcionamiento de los establecimientos y, en algunos casos, pueden ser constitutivas de responsabilidades administrativas y penales imputables a servidores públicos que laboran ahí, las cuales se detallan a continuación:

1. Consumo de drogas

Las autoridades de los centros de reclusión del Distrito Federal, reconocieron la presencia de sustancias prohibidas en el interior de las instalaciones, y argumentaron que son los visitantes quienes las introducen vía vaginal o anal, y que el problema se ha agravado debido a que no funcionan los aparatos para detectar estupefacientes y no se realizan revisiones en las cavidades corporales.



Durante el recorrido por las instalaciones de los centros varoniles, se realizaron entrevistas con un número considerable de internos, que no quisieron proporcionar sus nombres, quienes manifestaron que se puede conseguir cualquier tipo de droga, misma que ingresa por medio de empleados de los establecimientos, y que existen "bandas" de internos, coludidos con personal del área de seguridad y custodia, que intervienen en el tráfico de narcóticos. Asimismo, los visitadores percibieron reiteradamente en dormitorios y estancias, olores característicos de la combustión de marihuana.

De acuerdo con la información proporcionada por los internos, los estupefacientes se venden a diferentes precios dependiendo de la calidad, por ejemplo: un cigarro de marihuana oscila entre \$5.00 y \$10.00; una "grapa" de cocaína, entre \$15.00 y \$25.00; una pastilla psicotrópica, \$10.00; por lo que hace a bebidas alcohólicas, una botella de medio litro de Ron cuesta \$400.00.

En los centros de reclusión femeniles, las autoridades también aceptaron la existencia de drogas. En ese sentido, algunas internas entrevistadas, que no quisieron proporcionar sus nombres, informaron que es muy fácil conseguir la droga y que gran número de ellas consume marihuana, psicotrópicos y cocaína, pero no proporcionaron mayores datos.

Particularmente, la licenciada Martha Robles García, directora del Reclusorio Preventivo Femenil Norte, en el informe recibido el 11 de octubre de 2001, expresó que los aparatos para detectar drogas estaban fuera de servicio, y sólo se encontraba funcionando uno al 70%.

2. Corrupción

Durante los recorridos por las instalaciones de la Penitenciaría y los reclusorios preventivos varoniles, se detectó que algunos reclusos a los que denominan "llaveros", se encargan de abrir y cerrar las rejas de ingreso a los dormitorios; al respecto, la población interna refirió que estas personas les cobran \$5.00 por dejarlos salir a otras áreas de la institución; también manifestaron que los custodios les cobran \$5.00 por no asistir al pase de lista. Asimismo, los internos señalaron que hay grupos de reclusos que, con la complacencia del personal de custodia, en los días de visita los amenazan de muerte y también a sus familiares, con la finalidad de extorsionarlos y cobrarles diversas cantidades de dinero a cambio de "protección", y cuando no acceden a sus exigencias son golpeados. Los entrevistados se negaron a



proporcionar los nombres del personal e internos involucrados en las irregularidades mencionadas por temor a represalias.

No obstante lo anterior, el licenciado Daniel Velasco González, director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en el informe remitido el 7 de diciembre de 2001, con relación a los hechos atribuidos a los internos "llaveros", manifestó que la Unidad de Seguridad de esa institución, le informó "que no es cierto, en virtud de que es consigna no dejar que los internos manejen llaves de las zonas y estancias."

3. Privilegios

En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se constató que el dormitorio 9 alberga a 87 personas, no obstante que la capacidad instalada es de 144; aunado a ello, los internos que lo ocupan disfrutan de varios servicios extraordinarios a cargo de otros reclusos, quienes realizan labores de jardinería, cocina, limpieza y otras labores domésticas; asimismo, se observó que tienen raquetas para jugar frontón, mesas de madera en un área de jardines, lugar donde reciben sus visitas, con carpas instaladas con tubos y cuentan con cancha de tenis. El director del centro, al ser cuestionado sobre los criterios de clasificación de ese dormitorio, simplemente se limitó a contestar que se trataba de "población general".

En las mismas circunstancias se encuentra el dormitorio 9 del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, el cual alberga a 57 personas, y la capacidad instalada es de 288; asimismo, las personas que ahí habitan disfrutan de diversos servicios a cargo de otros internos, quienes realizan labores de jardinería, cocina, servicio y limpieza; se observó también que poseen, entre otros artículos, raquetas para jugar frontón, mesas de madera en el área de jardines para los días de visita y carpas instaladas con tubos. El director del centro refirió que ahí se encuentran personas de la tercera edad, sin embargo, se constató que la mayoría de los internos ubicados en ese dormitorio tienen entre 25 y 40 años de edad.

4. Seguridad y custodia

Una queja por parte de los responsables de la seguridad y custodia en los centros de reclusión del Distrito Federal, durante las visitas de supervisión, fue la relativa a que el personal asignado a dicha tarea es insuficiente para



garantizar la integridad de los internos y, en general, la seguridad de las instituciones carcelarias.

De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades de los centros, el problema se acentúa en los reclusorios preventivos varoniles, debido a que la sobrepoblación es muy elevada. En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, hay 367 elementos de seguridad y custodia, divididos en tres turnos de 24 horas de labor por 48 de descanso, para atender a una población de 4,264 internos, por lo que, en promedio, hay un custodio por cada 34 reclusos. El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, cuenta con 339 elementos, divididos también en tres turnos, y tienen a su cargo una población de 7,943 internos; en consecuencia, por cada 70 reclusos hay un elemento de seguridad. En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, el área de seguridad y custodia está integrada por 452 elementos divididos en tres turnos, los cuales se encargan de vigilar a 7,937 internos, por lo tanto, hay un custodio por cada 52 internos aproximadamente. Aunado a lo anterior, los titulares de las áreas de seguridad y custodia aseguraron que en cada turno hay en promedio de 10 a 20 ausencias.

- F. Como consecuencia de las irregularidades advertidas en los centros de reclusión, se solicitó un informe sobre las mismas al licenciado Jaime Gutiérrez Quiroz, entonces director general de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal. El servidor público en cuestión remitió los informes de cada uno de los centros referidos con antelación.
- G. Asimismo, se solicitó un informe sobre las irregularidades advertidas en la prestación de los servicios médicos en los reclusorios a la doctora Leticia Villaseñor Martínez, directora general de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal.

II. EVIDENCIAS

A. Actas circunstanciadas levantadas por personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de las visitas de supervisión, efectuadas los días 15, 16, 20 y 21 de agosto de 2001, a la Penitenciaría, reclusorios preventivos varoniles sur, oriente y norte, así como femeniles oriente y norte, todos ellos del Distrito Federal, en las que se detallan las irregularidades mencionadas en el capítulo de hechos.



- B. Oficio número DG/3708/2001, de 10 de octubre de 2001, suscrito por el licenciado Jaime Gutiérrez Quiroz, en ese entonces, director general de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual remitió los informes de los titulares de los centros de reclusión del Distrito Federal, respecto de las anomalías detectadas por los visitadores de esta Comisión Nacional y que están contenidos en los siguientes documentos:
- 1. Oficio sin número de 10 de octubre de 2001, suscrito por el doctor Rigoberto Herrera Lozano, director de la Penitenciaría del Distrito Federal.
- 2. Criterios de clasificación y reclasificación de la Penitenciaría del Distrito Federal.
- 3. Programa de actividades del periodo de octubre de 2001, de la unidad departamental de servicios generales, en diversas áreas de la Penitenciaría.
- 4. Oficio sin número de 10 de octubre de 2001, suscrito por el licenciado Jorge Andrés Bezares Zúñiga, director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.
- 5. Criterios de clasificación, del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.
- 6. Oficio sin número, de 10 de agosto de 2001, suscrito por el licenciado Fernando Alonso Villanueva, director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.
- 7. Oficio RPVO/284/01, de 10 de octubre de 2001, suscrito por el licenciado Antonio Hazahel Ruiz Ortega, director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.
- 8. Oficio número DI/749/2001, de 10 de octubre de 2001, suscrito por la licenciada Martha Robles García, directora del Reclusorio Preventivo Femenil Norte.
- 9. Oficio número 671/DRPFO/01, de 10 de octubre de 2001, suscrito por la licenciada María del Carmen Serafín Pineda, directora del Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.
- C. Oficio SJ/6517/2001-XI, de 28 de noviembre de 2001, suscrito por el médico Rigoberto Herrera Lozano, director de la Penitenciaría del Distrito Federal.



- D. Oficio DG/4719/2001, de 6 de diciembre de 2001, suscrito por el director general de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual remitió los informes siguientes:
- Oficio SJRS/7270/01, de 30 de noviembre de 2001, firmado por el licenciado Daniel Velasco González, director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.
- 2. Oficio DI/826/2001, de 30 de noviembre de 2001, suscrito por la licenciada Martha Robles García, directora del Reclusorio Preventivo Femenil Norte.
- 3. Oficio de fecha 29 de noviembre de 2001, suscrito por la licenciada María del Carmen Serafín Pineda.
- E. Actas circunstanciadas levantadas por personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de las visitas de supervisión efectuadas los días 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 de abril de 2001, en la Penitenciaría, el Centro Femenil de Readaptación Social, así como en los reclusorios preventivos varoniles y femeniles del Distrito Federal, en las que se detallan las irregularidades mencionadas en el capítulo de hechos.

III. OBSERVACIONES

Como ha quedado asentado en el capítulo de hechos, durante las visitas de supervisión a los centros de readaptación social y reclusorios preventivos varoniles y femeniles del Distrito Federal, se detectaron diversas acciones y omisiones que afectan a la población interna; algunas de ellas constituyen violaciones a sus derechos humanos de recibir un trato digno, de legalidad, de seguridad jurídica y a la protección de la salud; otras, probablemente pudieran constituir conductas delictivas o causales de responsabilidad administrativa de los servidores públicos que laboran en los centros citados.

A. La primera anomalía se refiere al hecho de que en general, las instalaciones de los citados centros se encuentran en un estado deplorable; esta situación se debe, principalmente, a que se han dejado de tomar las medidas necesarias para conservarlas adecuadamente y, por lo tanto, prevalecen condiciones inhumanas para los internos, sobre todo en la Penitenciaría y en los reclusorios preventivos varoniles.



Tal afirmación se desprende de que la mayoría de los centros visitados, particularmente los varoniles, se encontraban extremadamente deteriorados e insalubres, debido a la falta de mantenimiento en pisos, paredes, instalaciones sanitarias, eléctricas e hidráulicas, y a la acumulación de basura y residuos fecales, que propician la proliferación de fauna nociva, principalmente cucarachas y roedores que viven en las instalaciones que ocupan los internos, quienes además se ven en la necesidad de ingerir alimentos que han sido transportados y servidos sin observar las mínimas condiciones de higiene. Mención especial merece la Penitenciaría, donde las estructuras metálicas que sostienen techos y paredes de algunos dormitorios están siendo consumidas por un proceso de oxidación, lo cual pone en peligro la integridad física de los internos que los ocupan.

Sobre las irregularidades descritas, los directores de los reclusorios y de la Penitenciaría, formularon en sus informes diversas explicaciones respecto a las causas que las han generado. Estas explicaciones, que van desde atribuir el pésimo estado de las instalaciones a la antigüedad de los edificios y a las acciones vandálicas de los internos, hasta intentar justificar que se debe a la falta de recursos económicos para hacer reparaciones, no tienen ningún fundamento, ya que las condiciones en que se encuentran los centros de reclusión no pueden ser más que el resultado de años de abandono y de la falta de interés de las autoridades encargadas de administrarlos. En este sentido destacan los argumentos consistentes en que las celdas del área de conductas especiales carecen de luz artificial: "por razones de seguridad".

Por consiguiente, se estima que las autoridades de los centros de reclusión del Distrito Federal omitieron observar las medidas necesarias para evitar que la falta de mantenimiento e insalubridad de las instalaciones llegaran a causar el estado deplorable en que éstas se encontraron en el momento de las visitas. Y sobre todo, de conformidad con los artículos 134, 138 y 147, fracción IV, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, las autoridades están obligadas a custodiar adecuadamente a los internos en las diversas áreas; a establecer una constante comunicación con ellos, que permita mantener el orden y la disciplina: imponerles correcciones disciplinarias cuando causen daño a las instalaciones y equipo. Por su parte, el gobierno del Distrito Federal, está obligado a promover las instalaciones necesarias para el tratamiento de los internos, cuidando que se suministren



oportunamente los recursos para el mantenimiento y servicio de la maquinaria y del equipo de los reclusorios.

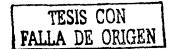
Asimismo, las autoridades debieron cumplir con lo dispuesto en los preceptos señalados y ceñirse, en la medida de lo posible, a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 663 C I (XXIV), de 31 de julio de 1957, las cuales, no obstante que no constituyen un imperativo jurídico, son reconocidas como fundamento de principios de justicia penitenciaria que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, constituye una fuente de derecho para los Estados miembros, entre los cuales se encuentra México; dicho instrumento señala, en síntesis, en los numerales 9, 10, 12, 13 y 14, las características que deben reunir los locales destinados al alojamiento de los reclusos, debiendo satisfacer, entre otras exigencias, la de contar con una superficie mínima que les permita solventar sus necesidades de higiene, clima y ventilación.

Por lo tanto, es necesario que el gobierno del Distrito Federal realice las acciones necesarias para que los internos cuenten con instalaciones que reúnan las condiciones mínimas para garantizarles una estancia digna.

En relación con la falta de mantenimiento y la insalubridad de las instalaciones, se destaca el hacinamiento en que vive la inmensa mayoría de los internos en los centros visitados, tal y como se describe en el capítulo de hechos. Los centros de reclusión del Distrito Federal, salvo la Penitenciaría y el Centro Femenil de Readaptación Social, se encuentran sobrepoblados, con porcentajes que oscilan entre el 60%, en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, y el 199%, en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Como consecuencia de que la población rebasa considerablemente la capacidad de los centros, gran cantidad de internos no cuentan con camas para dormir, y comparten entre varios las celdas, los baños, así como los demás servicios, y por lo tanto, nada resulta suficiente, incluyendo el agua.

A pesar de que, para abatir la sobrepoblación, las autoridades de los centros de reclusión manifestaron estar llevando a cabo programas de concesión de beneficios de libertad anticipada, la cantidad de personas que actualmente se encuentran recluidas no da pauta a que la población penitenciaria vaya a disminuir en poco tiempo, aun con el otorgamiento de tales beneficios.



No se debe olvidar que la privación de la libertad es proclive a generar un ambiente de riesgo para el respeto de la dignidad, la cual consiste en que los seres humanos deben tratar a sus semejantes como tales, y que se respeten tanto sus necesidades vitales, como sus diferencias. Con base en tal razonamiento esta Comisión Nacional ha insistido en que uno de los presupuestos para salvaguardar este derecho radica en que las condiciones de reclusión no se traduzcan en mayores limitaciones que las estrictamente inherentes a esa pena y, en todo caso, sean adecuadas para satisfacer sus necesidades básicas.

De lo anterior se concluye que las irregularidades antes descritas producen una serie de carencias y limitaciones que afectan a los internos, pues les impiden satisfacer sus necesidades primarias y, por tanto, transgreden su dignidad, toda vez que las condiciones deplorables e insalubres de las instalaciones, así como el hacinamiento al que se encuentran sometidos, constituyen actos de molestia sin motivo legal, que contravienen lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, se traducen en la violación a sus derechos humanos, en este caso, al de recibir un trato digno.

- Al respecto, esta Comisión Nacional considera que, para abatir la sobrepoblación y, por lo tanto, el hacinamiento, que ha ocasionado grandes carencias al interior de los centros de reclusión, es necesario intensificar, entre otras medidas, el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a quienes tengan derecho y además, simultáneamente, deben tomarse las medidas conducentes para que los reclusos vivan en condiciones que no atenten contra su dignidad.
- B. Otra irregularidad que deriva de los hechos descritos al inicio de este informe, detectada durante las visitas a los centros preventivos de reclusión del Distrito Federal, se refiere a la falta de separación entre procesados y sentenciados. Esta exigencia constitucional es desatendida por las autoridades carcelarias, sin que ninguno de los argumentos plasmados en sus informes pueda justificar esa irregularidad; pues si bien es cierto que estos centros fueron construidos para albergar a personas sujetas a proceso y que no cuentan con las condiciones necesarias para lograr una estricta separación, también lo es que no se ha efectuado el menor esfuerzo por realizarla en la medida de lo posible, tal como lo demuestra el hecho de que en todos los



reclusorios preventivos, los dormitorios, no obstante que están completamente separados unos de otros, son compartidos indistintamente por internos de diferentes categorías jurídicas.

Se insiste en que es necesaria la separación entre procesados y sentenciados. si realmente se pretende consequir la readaptación social de los internos, por lo que las autoridades deben tomar las medidas conducentes a efecto de hacerla realidad, y de esta manera respeten el imperativo constitucional previsto en el primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ordena que los sitios destinados a la prisión preventiva estarán completamente separados de los que se destinaren a la extinción de las penas, lo que evidentemente no se cumple; del mismo modo, se incumple lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y 15 del Reglamento de Reclusorios y Centros Readaptación Social del Distrito Federal. los cuales respectivamente, que las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, y que los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los que alojen a sentenciados. Finalmente, la falta de separación no se ajusta tampoco a lo señalado en el artículo 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que dispone que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o secciones.

En tales circunstancias, es necesario que el gobierno del Distrito Federal realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la referida exigencia constitucional, procurando que los internos sujetos a un procedimiento penal, sean alojados en áreas completamente separadas de aquellas destinadas a personas sentenciadas.

C. En ese sentido, otra irregularidad particularmente preocupante y estrechamente relacionada con la detallada anteriormente, es la relativa a la inadecuada clasificación de los internos que se observó durante las visitas a los centros de reclusión, situación que fue reconocida por las propias autoridades, quienes, en algunos casos, atribuyeron el problema a la sobrepoblación y a la estructura de los inmuebles; sin embargo, sin dejar de reconocer que efectivamente esos factores obstaculizan que esa labor se realice

TESIS CON FALLA DE ORIGEN correctamente, tales argumentos carecen de sustento, porque para ello es indispensable, primero, efectuar la separación entre procesados y sentenciados. En el caso de la Penitenciaría, los visitadores adjuntos advirtieron que uno de los criterios que se establecen para la ubicación de los internos de los dormitorios 8 y 9 se basa en la duración de las penas impuestas; lo anterior, quedó plenamente acreditado con el documento denominado "Criterios de clasificación y reclasificación penitenciaria del Distrito Federal", que fue anexado por el director a su informe, y de cuya lectura se desprende que los internos son ubicados en los dormitorios señalados porque sus penas tienen una duración 36 a 42 años y de 43 a 50 años de prisión respectivamente.

Al respecto, esta Comisión Nacional considera que del hecho de que un interno sea sentenciado con una pena de prisión elevada, no se deriva que sus características personales sean afines a todas las personas que se encuentran cumpliendo penas de similar duración. Si así fuera, no sería necesario, tal y como dispone el artículo 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal, que a los internos se les practicaran estudios técnicos de personalidad. Estos estudios, como señala el artículo 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, son la base para conocer sus peculiaridades individuales, su capacidad y sus inclinaciones, que serán útiles para individualizar el tratamiento, determinar las probabilidades de volver a delinquir y, en su caso, concederles el beneficio de libertad anticipada.

El "criterio de clasificación" descrito en el documento mencionado anteriormente, no es acorde con lo establecido en los artículos 9° de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y 19 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, pues tales preceptos señalan, respectivamente, que, además de salvaguardar los derechos humanos de los internos y su dignidad personal, se les dará el trato conforme a lo previsto en las disposiciones constitucionales, legales y las señaladas en los tratados internacionales aplicables y que la clasificación de los internos tiene el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, evitando la transmisión y propagación de habilidades delictuosas; en concordancia, el numeral 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que la clasificación, tiene como finalidad separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención, y repartirlos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.



Con base en los razonamientos anteriores, se estima que las autoridades de los reclusorios preventivos, al no realizar una estricta clasificación, y las de la Penitenciaría, al aplicar criterios que no respetan los preceptos citados, violan el derecho a la seguridad jurídica a que se refiere el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la ubicación de los internos, sin tomar en cuenta los señalamientos establecidos en los ordenamientos legales y reglamentarios, así como la aplicación de criterios contrarios a ellos, constituyen actos carentes de fundamentación y motivación.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que una adecuada clasificación de los internos en los centros de reclusión garantiza el derecho a una estancia digna y segura dentro de la institución; en consecuencia, es indispensable que las autoridades de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal realicen las acciones necesarias para llevar a cabo dicha tarea, y evitar que se aplique, como criterio de ubicación, la duración de la pena privativa de libertad. Asimismo, el Consejo Técnico Interdisciplinario deberá realizar los estudios de personalidad a los reos que actualmente se encuentran en los módulos 8 y 9 de la Penitenciaría, para luego, con base en los resultados obtenidos, asignarles el módulo que les corresponda.

D. Por otra parte, debe precisarse que las conductas que han sido señaladas como violatorias de los derechos humanos, relacionadas con las condiciones de aislamiento de los internos que ocupan los dormitorios 9 y 11 de la Penitenciaría, así como de aquellos que se encuentran en las mismas circunstancias por tiempo indefinido, en calidad de "población", en dicha institución y en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, quienes permanecen encerrados en sus celdas, son contrarias a lo establecido por el artículo 148, fracción VI, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el cual establece que la sanción máxima de aislamiento aplicable a un interno, es de 15 días. Por lo tanto, tales hechos violan también, en perjuicio de los internos, la garantía de seguridad jurídica establecida en el último párrafo del artículo 19 constitucional, que los protege contra actos de molestia que se infieran sin motivo legal.

Estas irregularidades son contrarias, además, a lo dispuesto en el artículo 137 del reglamento citado, el cual prohíbe que se impongan más restricciones a los internos que las estrictamente necesarias para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad y el eficaz



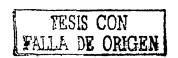
funcionamiento en los establecimientos. Al igual que el precepto citado, el artículo 27 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos ya mencionadas, consagra que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, sin imponer más restricciones que las necesarias para salvaguardar la seguridad y buena organización de la vida en las prisiones; además, el artículo 30.1 de dichas Reglas establece que los internos sólo podrán ser sancionados conforme a las prescripciones de la ley o reglamento.

Si bien es cierto que las autoridades carcelarias tienen la obligación de garantizar la seguridad de la población interna, de los visitantes y del personal que labora en la institución, este organismo nacional considera que son injustificables los argumentos expresados para mantener en completo aislamiento a los internos referidos, tales como que "tienen agraviados en otros dormitorios", son "sujetos a protección", o son reclusos de "difícil manejo",

Ahora bien, el principio de legalidad consagrado en nuestra Carta Magna debe entenderse como la obligación que tienen las autoridades de sujetar su acción a las disposiciones legales que resultan aplicables a los casos concretos, y en el caso que nos ocupa, tal derecho se transgrede en virtud de que en los mencionados centros de reclusión, como ya se explicó, se realizan actos contrarios al citado reglamento.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el hecho de que a dichos internos se les impongan sanciones de aislamiento sin una duración específica, y en extremo superiores en tiempo a las marcadas por el reglamento referido, lo cual fue reconocido por las autoridades de los centros en cuestión, ello hace que se considere transgredido también el derecho humano de la seguridad jurídica, pues los pone en un claro estado de indefensión.

Por lo tanto, la actuación de las autoridades de la Penitenciaría y del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, es violatoria de los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protegen a los ciudadanos contra actos de privación y de molestia injustificada por parte de la autoridad, pues a los internos se les imponen sanciones de aislamiento sin especificarse el tiempo de duración, y lo más grave es que permanecen en esas condiciones por un lapso mayor al máximo establecido en el reglamento.

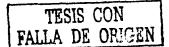


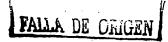
Por lo tanto, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, debe ordenar a las autoridades que administran los centros de reclusión que cesen de inmediato las violaciones a los derechos humanos de los internos referidos anteriormente, y debe prohibir que en lo sucesivo sean sometidos a encierros injustificados por tiempo indeterminado.

E. En este mismo tenor, la atención médica que se proporciona en la Penitenciaría y en los reclusorios preventivos presenta diversas deficiencias; en primer lugar, se encuentra la escasez de medicamentos para la atención de las enfermedades que padece la población interna, la cual fue reconocida por las propias autoridades y constatada por los visitadores adjuntos durante las visitas de supervisión, así como la inexistencia de fármacos en presentación pediátrica para los menores que viven con sus madres internas. Tales carencias contravienen al artículo 94 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el cual, en el último párrafo, establece la obligación del responsable de los servicios médicos de procurar que existan los medicamentos necesarios. Asimismo, es evidente que se infringe lo previsto en el numeral 22.2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el cual señala, en síntesis, que en los establecimientos habrán de existir los productos farmacéuticos necesarios para brindar el cuidado y el tratamiento adecuados.

Otra irregularidad es la relativa a la falta de áreas adecuadas para albergar a los enfermos mentales que deambulan por las instalaciones de la Penitenciaría, y de los reclusorios preventivos femeniles y varoniles oriente y norte, y que están expuestos, por ende, a toda clase de abusos de parte de la población general, además de que, durante la visita efectuada en el mes de abril del año en curso, se observó que los internos de la Penitenciaría que sufren esos padecimientos, no contaban con la atención de un psiquiatra. Cabe destacar que tampoco se realizan programas de rehabilitación psicosocial para estos internos. Así pues, se infringen los artículos 87 y 88 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, los cuales refieren que los servicios médicos deben proporcionarse con oportunidad y eficiencia, y que se velará por la salud física y mental de la población reclusa.

Al respecto, la tendencia actual de la ciencia médica, en cuanto al manejo terapéutico de las personas con enfermedad mental consiste en ministrarles medicamentos psicotrópicos y, al mismo tiempo, proporcionarles actividades de rehabilitación acordes con sus necesidades particulares; dentro de ellas se





encuentran las encaminadas al desarrollo de la coordinación psicomotriz gruesa y fina, y la conciencia sobre el cuerpo y el espacio, así como la estimulación de los sentidos, de tal manera que estén posibilitados para el autocuidado, la elaboración de trabajos manuales y la participación en actividades deportivas y recreativas. Asimismo, estos enfermos requieren programas que promuevan y mantengan los vínculos socio-afectivos con sus familiares, a fin de que los apoyen en su tratamiento y no los abandonen.

Es importante señalar que, no obstante que no hay una norma oficial mexicana para la atención de enfermos mentales en reclusorios, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley General de Salud, existe la NOM-025-S5A2-1994, Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica, la cual proporciona las directrices de la Secretaría de Salud para el manejo de las personas con enfermedad mental, mismas que no tienen por qué ser diferentes en las prisiones, ya que se trata de los mismos padecimientos, de acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales, vigente (CIE-10), de la Organización Mundial de la Salud.

La NOM-025-55A2-1994, anteriormente señalada establece que la atención integral médico-psiquiátrica incluye actividades no solamente curativas, sino también de rehabilitación integral, cuya finalidad consiste en estimular el potencial del paciente, a fin de que supere o disminuya las desventajas que le provoca la enfermedad.

En consecuencia, el gobierno del Distrito Federal debe de realizar las acciones necesarias para alojar en instalaciones especiales a los enfermos mentales internos en la Penitenciaría y los reclusorios preventivos femeniles y varoniles norte y oriente, y se les proporcione atención profesional, particularmente en la Penitenciaría; asimismo, que se tomen en cuenta las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Salud, para la atención de esos internos.

Pero el problema de salud también se ve afectado por cuestiones que no tienen relación directa con los prestadores del servicio médico, sino con la inoportuna atención que reciben los internos de la Penitenciaría y los reclusorios preventivos varoniles, debido a los obstáculos que pone el personal de custodia, que les impide el acceso a las áreas médicas y que retrasan los traslados a



hospitales, ocasionando que los reclusos pierdan sus citas; por lo tanto, es necesario que las autoridades correspondientes, implementen las acciones necesarias para evitar esa clase de irregularidades y lograr que la atención médica se reciba oportunamente.

Es evidente que las autoridades no dan cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, en lo referente a integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar en forma permanente los servicios médicos, quirúrgicos generales y las especialidades que se presten en los reclusorios y centros de readaptación, a efecto de otorgar oportuna y eficientemente atención a los internos. Asimismo, los hechos detallados violan, en perjuicio de los internos, el artículo 2º de la Ley General de Salud, el cual señala que la protección de la salud tiene como finalidad el bienestar físico y mental de las personas para el ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y el mejoramiento de su calidad de vida.

El derecho a la salud, consagrado en el artículo 4°, párrafo tercero, de nuestra Ley Fundamental, se traduce en que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; en consecuencia, en la prisión los internos tienen el derecho a recibir atención médica general y especializada, en forma eficaz y oportuna, al igual que la población en su conjunto y especialmente los niños; por lo tanto, el hecho de que en los centros de reclusión del Distrito Federal no se proporcione una adecuada atención médica viola el derecho humano consagrado en el citado numeral

Es importante destacar que las condiciones insalubres que prevalecen en los centros de reclusión, por la acumulación de basura, la presencia de fauna nociva, los olores fétidos causados por los desperfectos en las instalaciones y muebles sanitarios, así como la falta de condiciones adecuadas de higiene al momento de transportar y servir los alimentos, también ponen en riesgo la salud de los internos y constituyen una violación al derecho humano a la protección de la salud.

Tampoco debe pasarse por alto que el extremo deterioro de las camas de hospitalización de la Penitenciaría y los reclusorios preventivos varoniles oriente y norte, también afecta la prestación de los servicios médicos, pues, en caso necesario, los pacientes no pueden adoptar la posición recomendada por el médico para obtener los resultados terapéuticos esperados.



Para proporcionar una adecuada atención médica a los internos, así como a los menores que viven con sus madres en los centros de reclusión, el secretario de Salud del Distrito Federal debe tomar las medidas necesarias, especialmente, para que cuenten con medicamentos adecuados y suficientes para proteger su salud.

F. En otro orden de ideas, es injustificable la falta de actividades laborales y educativas en todos los centros de reclusión del Distrito Federal. Con relación a las primeras, como ha quedado asentado en el capítulo de hechos, el número de internos que tienen acceso a una actividad laboral remunerada, no representa ni siquiera el 2% de la población general, que asciende a más de 22,000 reclusos. Asimismo, como ya fue mencionado en el capítulo de hechos, la ausencia de maestros, la insuficiencia de aulas y el mal estado del mobiliario, ocasionan que prácticamente no haya actividades educativas, y las pocas que se realizan son impartidas por los propios internos con la intervención de algunos maestros externos contratados por los establecimientos, quienes dan cursos de capacitación extraescolar a un número reducido de reclusos. Además, debido a que la mayoría de los internos que realizan labores docentes y los pocos alumnos no están registrados ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, dichas actividades no cuentan con reconocimiento oficial.

En consecuencia, las autoridades encargadas de la administración de los centros, están incumpliendo con en el artículo 8° de la Ley de Ejecución de sanciones Penales para el Distrito Federal, que establece que el sistema penitenciario se organizará con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación: en concordancia, el artículo 4° del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, señala que se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva, y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

El derecho al trabajo, a la capacitación para el mismo y a la educación son garantías constitucionales que no se pierden con la privación de la libertad, y especialmente en las prisiones, su observancia debe contribuir positivamente en el tratamiento que se brinde a cada uno de los internos; además, el no tener acceso a esas actividades ocasiona que éstos permanezcan inactivos, los priva



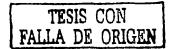
de una fuente de ingresos económicos y no les permite el aprendizaje o perfeccionamiento de un oficio, lo que hace más difícil su reinserción a la sociedad; por tales motivos, las autoridades de las prisiones de nuestro país están obligadas a crear fuentes de trabajo y a ofrecer programas de capacitación laboral y educativos a todos los internos que se encuentro bajo su custodia. Al no cumplir con tales exigencias, el gobierno del Distrito Federal está violando, en perjuicio de los internos, la obligación plasmada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de organizar el sistema penal, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

Por lo anterior, es indispensable que las autoridades correspondientes del gobierno del Distrito Federal, realicen las acciones necesarias para que todos los internos de los centros de reclusión del Distrito Federal, que así lo deseen, tengan acceso al trabajo remunerado, capacitación para el mismo y educación.

Con base en los razonamientos precedentes, esta Comisión Nacional, tras advertir las irregularidades y las carencias existentes en los centros de readaptación social y reclusorios preventivos varoniles y femeniles del Distrito Federal, considera que se vulneran, en perjuicio de los internos y de los menores que acompañan a sus madres en la reclusión, los derechos humanos que consagran los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citados con antelación, en cada caso.

Asimismo, y por los mismos motivos, se violan los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por el Senado de la República y que son, conforme al artículo 133 constitucional, normas supremas de toda la Unión, tales como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, publicado el 20 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor en nuestro país el 23 de junio de ese mismo año. Este Pacto dispone, en el artículo 10°, que todas las personas privadas de su libertad deben ser tratadas humanamente y respetando su dignidad; que habrán de estar separados los procesados y sentenciados, así como que el objetivo del régimen penitenciario es la readaptación social.

Se infringen también los derechos previstos en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, publicada el 7 de marzo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación y que entró en vigor en nuestro país el 24 de ese mismo mes y año, ya que en los numerales 2, 4 y 6 del artículo 5° se dispone,



respectivamente, que toda persona privada de su libertad será tratada con respeto, debido a la dignidad inherente al ser humano, que habrán de estar separados los procesados de los condenados y que la finalidad de las penas privativas de libertad es la readaptación social.

Cabe hacer mención que existe una Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, la cual reglamenta el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que tiene por objeto garantizar, a éstos, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Esta legislación secundaria recoge el contenido de la Convención de los Derechos del Niño y lo traslada a una ley nacional de vigencia en todo el país. Particularmente, el artículo 28 de esta Ley, establece la obligación de las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, de asegurar a los menores, la asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de la salud.

Existen otros instrumentos internacionales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, que si bien no son de aplicación obligatoria en nuestro país, sí constituyen una guía de cómo se debe iratar a las personas en reclusión, y por ser documentos enunciativos de principios éticos fundamentales reconocidos universalmente son imperativos morales para el Estada mexicano.

Por lo tanto, los hechos relatados en el presente informe también resultan contrarios a los preceptos ya citados en párrafos anteriores de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, así como a lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 6 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, emanados del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, los cuales disponen, en síntesis, que debe existir trato equitativo de todos los reclusos, en relación con el respeto que merecen por su dignidad humana, y se refiere al derecho que todos ellos tienen a participar en actividades educativas, culturales y laborales, así como al derecho al acceso a los servicios de salud.

Se vulnera, además, el principio 3 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, aprobados mediante Resolución 43/173 de la Asamblea General de la





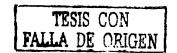
Organización de las Naciones Unidas, el cual se incumple, ya que dispone que no se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a detención o prisión, y también se infringe el principio 5.1, que se refiere a la igualdad en la aplicación de los mismos.

Es importante destacar que las conductas de los servidores públicos de los centros de reclusión del Distrito Federal, descritas en el cuerpo de este informe, son contrarias al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, que en el artículo 2º señala: "que los funcionarios respetarán y protegerán la dignidad humana".

Esta Comisión Nacional, no pasa por alto que, durante las visitas de supervisión en los centros de reclusión, se detectó la presencia y consumo de drogas en su interior, situación que fue corroborada por los internos y autoridades de esos establecimientos, dicha anomalía es contraria a lo que establece el artículo 141 del reglamento mencionado, que prohíbe la introducción, el consumo, la posesión y el comercio de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias tóxicas.

De igual forma, en los centros varoniles, algunos internos, quienes se negaron a dar sus nombres por temor a represalias, formularon diversas quejas ante los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, por ejemplo, los reclusos de la Penitenciaría y de los reclusorios preventivos varoniles se quejaron de los cobros exigidos por los custodios para no asistir al pase de lista y, además, de que hay reclusos denominados "llaveros", quienes mediante una cuota abren a sus compañeros las rejas de los pasillos; no obstante que las autoridades negaron en su informe la existencia de tales irregularidades, los visitadores que realizaron las visitas constataron que dichos internos realizan esa actividad, lo cual es contrario al artículo 24 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, que prohíbe que los internos desempeñen empleos o cargos en la administración de los establecimientos o ejerzan funciones de autoridad o representación de sus compañeros.

Asimismo, otra irregularidad evidente es la presencia de privilegios en los reclusorios preventivos varoniles sur y norte, en donde se observó que en el dormitorio 9 de ambos centros, a diferencia de los demás dormitorios, las condiciones generales del inmueble son buenas, no hay problemas de hacinamiento y los internos que los ocupan, poseen artículos y muebles que no están al alcance del resto de la población, y gozan de diversos servicios



extraordinarios a cargo de otros internos, situación ya mencionada en el capítulo de hechos. Lo anterior, es contrario al artículo 9° del referido Reglamento, que prohíbe al personal de los reclusorios, destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferenciales, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en el mismo.

Finalmente debe tomarse en cuenta que, durante las visitas de supervisión en los centros de reclusión, los responsables de la seguridad y custodia expresaron la preocupación que les causa el hecho de que el personal asignado es insuficiente para realizar adecuadamente su tarea. Es preocupante, por ejemplo, que en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, hay un custodio por cada 70 reclusos.

Es claro que algunas de las conductas antes indicadas, además de incumplir con los referidos numerales del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, pueden ser constitutivas de delitos previstos y sancionados por las leyes penales, local y federal, y de probables responsabilidades administrativas por incumplir las obligaciones contempladas por el artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por tal motivo, es necesario que tales hechos sean investigados por las autoridades locales y federales correspondientes y, de comprobarse su existencia y la participación de internos y servidores públicos en tales conductas, se les apliquen las sanciones administrativas y penales que conforme a derecho procedan.

Con base en lo expuesto anteriormente, esta Comisión Nacional reitera la necesidad de que el gobierno del Distrito Federal, realice acciones tendentes a preservar los derechos humanos de los internos en los centros de readaptación social y reclusorios preventivos del Distrito Federal señalados en el cuerpo del presente informe especial, y, particularmente, para cumplir con las leyes y reglamentos que rigen la organización y las actividades de esos establecimientos.

